



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 6 de abril de 2020** **Núm. 21**

A las dos y catorce minutos de la tarde (2:14 a.m.) de este día, lunes, 6 de abril de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico comienza sus labores hoy lunes, 6 de abril, a las dos y catorce de la tarde (2:14 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con los Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del Padre Carlos Pérez.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Padre Carlos Pérez procede con la Invocación.

PADRE PÉREZ: Buenos días, buenas tardes a todos y a todas en este Hemiciclo donde todos, como país, nos reunimos para servir al bien común y a esta batalla contra este enemigo invisible que, en esta solidaridad cívica, como país, estamos viviendo. Y recuerdo las palabras del Papa Francisco en aquella Plaza de San Pedro vacía la semana pasada, pero llena del corazón de toda la humanidad, en la que recordaba a Jesús dormido en la popa de una barca que se hundía y habló de la teología del sueño de Jesús, es decir, de esa actitud de confianza en que la providencia de Dios sabrá sacar de los males, bienes, y evitar mayores males.

Oremos. Señor Jesús, que en aquella barca dormías para enseñarnos a tener confianza en la providencia de Dios, sabemos que la humanidad, en un gran gesto de solidaridad de aldea global, lucha contra este enemigo invisible y que tus hijas e hijos del Capitolio están en esta batalla para lograr encontrar la solución más adecuada para que nuestro país venza este mal, acompáñanos con tu sabiduría, con tu cariño protector, porque sabemos lo que afirma la Escritura: “Todo es para bien de los que aman a Dios”, y queremos tener esa confianza que Tú tuviste en la popa de aquella barca, aquello que dice el Salmo: “Como un niño en brazos de su madre espera Israel en el Señor”.

En esta fe, Señor, iniciamos estos trabajos para que bendigas a cada uno de los senadores y senadoras, para que bendigas su familia y para que bendigas nuestra hermosa isleta. Todo esto te lo ponemos en el nombre de Jesucristo nuestro Señor. Amén.

Dios me los bendiga.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al sábado, 28 de marzo de 2020).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot solicita Turno Inicial al Presidente).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ese sería el único turno, señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a todos y a todas.

El día de ayer la Gobernadora de Puerto Rico realizó una conferencia, una nueva conferencia donde abordó varios temas relacionados al coronavirus, muchos de ellos redundantes. Primeramente, se presentó al país nuestra realidad epidemiológica basadas en las pruebas que se tienen, de manera que ya ese es un primer problema porque, basados en esas pruebas, no se puede presentar una realidad epidemiológica porque la “N” de esas pruebas no revela ninguna muestra representativa del país. Hasta que, como ha dicho el Secretario de Salud, no tengamos por lo menos dos mil seiscientos (2,600) pruebas no tenemos una muestra que nos ayude a establecer tendencia.

No obstante, queremos, y lo he querido hacer, reconocer que hay muchas de las medidas que ha tomado este Gobierno que han sido atinadas y me parece que entre ellas hay que señalar las que no han sido, de tal manera que en vez de nosotros gastar toda la energía que debe de consumirse ante una

situación tan crítica, pues en el algo que no tiene ningún sentido lo podamos entonces canalizar hacia las cosas que genuinamente producen cambios, porque la ciencia así lo dice, porque se ha practicado en forma exitosa en muchos lugares.

Por ejemplo, me parece a mí que la medida de las tablillas ha sido un absoluto fracaso que ha complicado el toque de queda y la fiscalización del Gobierno, no tiene ningún sentido epidemiológico, no tiene nada que ver que no sea el provocar aglomeraciones, confusión y aglomeraciones de personas innecesarias para poder lograr sustituir sus suministros.

Se ha pensado quizás en Fortaleza que todo el mundo tiene la oportunidad de que alguien le haga la compra. Se ha pensado quizás que la gente tiene la oportunidad que algún rico tiene. Pero hay gente que tiene treinta (30) pesos y los usa y cuando se le termina la leche de los niños tiene que volver al supermercado.

Hay un autor norteamericano que tiene un gran libro que se llama “Blaming the Victim”. Y aquí seguida se le echa la culpa a la víctima porque sale corriendo a un supermercado a suplirse de los suministros necesarios, precisamente porque no gana un fracatán de chavos como lo ganan las compañías constructoras que venden pruebas a treinta y ocho (38) o cuarenta (40) millones de dólares. Así que eso es importante considerarlo.

La tentación que ha tenido el Gobierno de emular medidas de otras jurisdicciones de corte totalitario y han aflorado conflictos de índole constitucional y de derechos civiles que son innecesarios en estos momentos. Eso ha creado, a su vez, que los gobiernos municipales hayan desarrollado y estén copiando estas expediciones del Gobierno Central y hayan caído en las más ridículas acciones y estrategias que tampoco tienen que ver absolutamente nada con ningún virus. La vida de los compueblanos de esos lugares al parecer se hace difícil no solamente en la noche, sino en el día, precisamente, por lo absurdo que puede ser las medidas.

En el caso de Utuado que adoptó una medida de toque de queda con restricciones absurda, incluyendo penalidades para las personas que deambulan en las calles. De hecho, acaba de decir que se le va a poner una multa de doscientos (200) dólares a quien no tenga una mascarilla. Y quiero advertir que acaba de salir en las noticias que los manufactureros de mascarillas han elevado el precio de las mismas en un quinientos sesenta por ciento (560%). De manera que para nosotros y nosotras es bastante fácil conseguir este equipo, pero hay hospitales que ni siquiera los tienen. Así que cómo vamos a incrementando medidas que no tienen ningún sentido.

Ayer la Gobernadora anunció con bombos y platillos la firma de una ley que crea un nuevo delito a cualquier violación del toque de queda, una medida que a todas luces es inconstitucional, pues pasa de la Asamblea Legislativa al Ejecutivo la decisión de que un delito basado en las disposiciones que decida en su día poner la Gobernadora, eso será delito. Pero, bueno, en su día se cuestionará eso en una corte.

Por otro lado, se anuncia una serie de medidas que a mi parecer no abonan a la tranquilidad del pueblo. ¿Ustedes piensan qué esté sucediendo en las calles mientras nosotros nos reunimos? ¿Qué pensará la propia Gobernadora mientras pasa por una caravana de verbena barata que no tiene nada que ver con salud pública y tiene que mirar veinte (20), veintitrés mil (23,000) personas que están en las calles abandonados y que de la disposición de ella 2020-25 no ha pasado otra cosa que no sea compartir unos cuantos bultitos que sobraron en los sismos para poder lavarle la cara a lo que no han hecho para nada?

Nosotros hemos salido en Iniciativa Comunitaria todas estas noches, con el permiso de la Policía, que ha sido casi un parto y, sin embargo, hemos visto el abandono total de las personas sin hogar, advertido aquí por este servidor, pero, como siempre, no se ha hecho caso.

Así que debemos de poner nuestra atención en las pruebas, debemos poner nuestra atención en la necesidad de que los hospitales acepten las personas con los síntomas. Tenemos que poner la atención en la carencia de médicos y profesionales suficientes para esta emergencia. Tenemos que poner nuestra atención en las personas sin hogar y buscar las formas de que nuestras medidas sean racionales y la medicina que aprobamos no nos lleve a formar parte de un libro único y particular de epidemiología muy curioso en donde se incluyan medidas chistosas que no tienen ningún valor científico y que al fin y al cabo nos hacen gastar dinero, recursos y producen confusión, sin producir ningún efecto positivo a cambio.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Voy a pedirle al compañero Martínez Maldonado que presida que yo voy a consumir un turno.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor J. Martínez Maldonado, Presidente Accidental.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. MARTÍNEZ MALDONADO): Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Puerto Rico en los últimos años ha tenido que enfrentar retos y desafíos que de alguna manera han afectado la vida cotidiana de todos los puertorriqueños. Más allá de los problemas fiscales, presupuestarios, el impacto de los huracanes Irma y María, posteriormente, el asunto de los temblores en el área sur, suroeste de Puerto Rico, y últimamente el asunto del COVID-19, retos que el Gobierno en todos sus niveles, desde los alcaldes, agencias, la Rama Ejecutiva, Legislativa y la Judicial han procurado enfrentar con el mayor aplomo y procurando de alguna forma ser parte de la solución. En ese esfuerzo también hemos contado con la ayuda del sector privado, en algunas instancias la banca, los comerciantes, los empresarios, los profesionales de la salud, del sector privado, entre muchos otros, han dicho presente para Puerto Rico y hemos, dentro de todo, logrado avances y alcanzado la normalidad, la recuperación, en tiempo relativamente corto. Pero hay algo, compañeros y compañeras, que nunca podremos superar, parece, y es los sabelotodo, los inconformes por siempre, los que se dedican a agitar la pelea de clase, de los ricos contra los pobres, los que sus proyectos cuando son descargados y aprobados sin vistas públicas, ¡aplausos, please!, pero si se descarga un proyecto de otro compañero de la Cámara o de algún senador, grito y pataleo.

Aquí hay gente que parece que piensa que el pueblo de Puerto Rico no se da cuenta de lo que hacen, tienen un discurso aquí y se van a las redes después o se van a la radio a decir que los senadores de los partidos políticos son un corillo, vienen a decir que los partidos políticos y que los demás compañeros de las demás delegaciones pertenecen a grupos que no quieren lo mejor para Puerto Rico, pero para que le aprueben un proyecto van y buscan una firma de un popular, de un penepé y del independentista.

Hablan de las Comisiones y yo quisiera que examinaran la suya primero que ninguna a ver cómo está la Comisión en términos de proyectos.

Si el Gobierno da dinero para la asistencia nutricional, pues hay gente que se queja porque entonces van a aglomerar los supermercados. Y hay gente que sencillamente son peritos, pero no porque sean expertos, es que tienen un pero para todo, los peritos del pero, y tienen un discurso de confusión y de arenga y la filosofía barata, inconsecuente, de quejarse por todo y aportar lo menos posible. Y ese virus es el peor, porque agitar a la gente, recriminar todo el tiempo, acusar a todo el

mundo, perpetuar la inconformidad por más que se esfuerce cualquier compañero o cualquiera compañera del sector privado o del sector público no es hacerle bien a Puerto Rico. Son pájaros del mal agüero que critican más de lo que proponen y entonces quieren distribuir lo que no es de ellos, quieren repartir lo que no les pertenece y todo el mundo está mal menos las propuestas que ellos traen. Y yo me cansé ya de ese discurso altamente hipócrita y oportunista y politiquero. El que viene a trabajar, trabaja y produce y aporta, pero hay gente que le gusta escucharse. Deberían enfocarse más en el resultado que en otra cosa.

Así que, a los pájaros de mal agüero, a los peritos, porque para todo tienen un pero, y a los que pretenden perpetuar la inconformidad porque de eso viven, en sus instituciones viven de perpetuar la pobreza, en sus instituciones viven de perpetuar la inconformidad, de eso es que viven, el negocio de ellos es ese. Si lográramos erradicar todos los problemas que tiene Puerto Rico yo creo que serían gente infelices porque no tendrían que otra cosa hacer, nunca encontrarían la paz, la satisfacción, el orgullo del deber cumplido, porque nunca es suficiente, siempre hay una queja.

Se quejaban de que la Gobernadora dio unas restricciones y entonces ahora van a cerrar el fin de semana, como si fuera inconsistente tener los rigores del cierre, distribuir los recursos del PAN para que la gente tenga dinero para abastecerse y que en los comercios la gente, el ciudadano tome medidas cautelares por sí mismo. Quien no se protege a sí mismo, quien no toma medidas cautelares para protegerse a sí mismo no va a querer a nadie.

Entonces resulta que cuando alguna gente no observa los rigores de las órdenes o los protocolos de distancia, pues la culpa es del Gobierno, la culpa es del Gobierno. Es inconsistente tener un cierre con los rigores, darle recursos a la gente y que en los comercios se establezcan, como yo he visto en varios pequeños comercios, procedimientos para que vayan entrando poco a poco y de esa manera contribuir.

Esos que exigen muchas métricas, yo le pido a la prensa que examinen las métricas de su trabajo, de sus Comisiones, de sus instituciones, qué han hecho con los chavos que han recibido, qué han hecho con el trabajo que se le ha encomendado, para que ustedes vean que muchas veces, como dice el refrán, habla el que menos puede.

Y la crítica, la fiscalización, el cuestionamiento es necesario, siempre que esté dentro de lo que es prudente; pero cuando la crítica, el cuestionamiento y la fiscalización palidecen por la imprudencia entonces no se está aportando para Puerto Rico. El que quiere trabajar, trabaja. Después de todo, yo vengo de una escuela de quien fue el mejor gobernador que ha tenido Puerto Rico, cumplió años ayer, el doctor Pedro Rosselló, que decía que la patria no se hace hablando, se hace trabajando, y a eso hemos venido nosotros aquí, a trabajar.

Así que, de nuevo, se me agotó la paciencia con los discursos filosóficos y quejosos y la inconformidad perenne. Vamos a trabajar, compañeros.

Son mis palabras.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del señor Pedro J. Janer, para Secretario del Departamento de Seguridad Pública; del licenciado Juan M. Guzmán Escobar, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Gildren S. Caro Pérez, para Registradora de la Propiedad, para un nuevo término.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban y se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, las siguientes Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 656

Por el representante Méndez Núñez:

“Para realizar enmiendas técnicas a la Resolución Conjunta 19-2020 con el propósito de aclarar su contenido y alcance; establecer procedimientos de conformidad con normas federales aplicables; establecer facultades adicionales especiales para la Administración de Seguros de Salud y la Oficina del Comisionado de Seguros; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. de la C. 660

Por la representante Charbonier Laureano:

“Para establecer una moratoria sobre el cumplimiento de trabajo comunitario, requerido para la graduación de los estudiantes del sistema de educación pública del nivel superior, según establece la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como Ley del “Proyecto de Servicio Comunitario Estudiantil” para el año escolar 2019-20; esto debido a la emergencia causada por la propagación del coronavirus, conocido como COVID-19.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. de la C. 666

Por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para reasignar a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y distribuir la cantidad de ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil quinientos dólares (\$156,810,500) provenientes del sub-inciso i, inciso J, apartado 7, de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2019-2020, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para reasignar la cantidad de setecientos sesenta mil (\$760,000) provenientes del inciso c, apartado 8 de la Resolución Conjunta 23-2020, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. de la C. 120

Por el representante Aponte Hernández:

“Para solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América, que designe a Puerto Rico como una jurisdicción doméstica, no foránea, igual que los estados, dentro de la Ley de Empleados y Reducción de Impuestos de 2017, (TCJA, por sus siglas en inglés); y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1550

Por el señor Dalmau Ramírez (por petición):

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que, durante declaraciones de estado de emergencia decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el secretario del Departamento de Salud, donde se ordene el cierre de las operaciones de los comercios

e industrias por razón de dichas declaraciones de estados de emergencia, y los empleados no puedan laborar por razón de dichos cierres, se les pague a dichos empleados su salario íntegro por el periodo que dure el cierre hasta un máximo de (2) semanas, y que de extenderse el cierre luego de dos (2) semanas, éstos podrán hacer uso de toda licencia de enfermedad y vacaciones que tuvieren acumuladas; así mismo se establece una licencia especial sin paga, por Emergencias declaradas por el Gobernador de Puerto Rico o por el Secretario del Departamento de Salud, de hasta treinta (30) días laborables a aquellos empleados que, ya habiendo agotado todas las licencias por enfermedad y de vacaciones, según aquí contemplado, continúen sin poder laborar por razón de los cierres de comercios e industrias.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1551

Por el señor Torres Torres:

“Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley Núm. 216, de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la Nueva Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1552

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para establecer la “Ley de Transparencia ante Situaciones de Emergencia”; requerir que toda agencia y/o funcionario del Gobierno de Puerto Rico que otorgue un contrato convenido al amparo de un Boletín Administrativo u Orden Ejecutiva que, como respuesta a una emergencia, exima a los contratistas y a cualquier agencia de cumplir con algún requisito establecido mediante legislación, reglamento, orden administrativa o directriz aplicable que regule los procesos de contratación gubernamental, publique el texto íntegro del contrato en su portal cibernético dentro de un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de su otorgación; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

(GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1553

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar la Sección 1052.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de restablecer a cuatrocientos (400) dólares el crédito para personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad de bajos recursos; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 1554

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir un inciso (16) al Artículo 5 de la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de establecer como obligación de la Oficina de Turismo desarrollar una plataforma digital para la promoción y mercadeo de los Paradores de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1555

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para añadir la Sección 3.22 a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines disponer que las querellas, peticiones o solicitudes, así como las notificaciones en los procedimientos adjudicativos podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio electrónico accesible a la ciudadanía; requerir a las agencias a tomar las medidas pertinentes para viabilizar la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de la tecnología en los procesos adjudicativos; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1556

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar los artículos 6.05, 6.06, 6.10, 6.17 y 6.21 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2019”, a los fines de atemperarla a la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la rehabilitación moral y social de los infractores; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 504

Por el señor Dalmau Ramírez (Por Petición):

“Para ordenar al Departamento de Educación y a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública que realicen, de manera conjunta e inmediata, un acuerdo colaborativo para ofrecer cursos a distancia para todos los estudiantes del sistema público, para ser implementado durante la actual emergencia del COVID-19, decretada por el gobierno de Puerto Rico.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 505

Por el señor Torres Torres:

“Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y al Presidente del Sistema Universitario UPR a desistir de cualquier aumento en cuotas, imposición de mensualidad o cualquier otro aumento en los costos de estudio a los estudiantes de las Escuelas Laboratorio de la Universidad de Puerto Rico.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 506

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer el “Programa de Emergencia de Apoyo al Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a conceder un plan de pago a contribuyentes que sean individuos y/o pequeños y medianos negocios que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera pago; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 507

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); eximir a estas instituciones del pago de los servicios de agua y energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE SALUD)

R. C. del S. 508

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud a establecer por medio de las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, los pagos presupuestados por los próximos ciento ochenta (180) días a los proveedores de servicios de salud, los cuales no serán menor al ochenta (80) por ciento de la experiencia de reclamaciones promedio de los últimos seis (6) meses del pasado año; establecer las condiciones para que los proveedores de servicios de salud cualifiquen para los pagos presupuestados; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1357

Por los señores Tirado Rivera y Torres Torres:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y a la Comisión de Gobierno, realizar una investigación exhaustiva sobre los procesos de compra, distribución y administración de las pruebas de laboratorio para detectar el virus COVID-19 y su impacto en el manejo de la emergencia provocada por la pandemia que provocó un toque de queda y alejamiento social al pueblo de Puerto Rico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1557

Por los señores Rodríguez Mateo y Villafañe Ramos:

“Para añadir un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.”
(SALUD)

P. del S. 1558

Por el señor Romero Lugo:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 45 de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, con el fin de incluir como parte del programa permanente de adiestramiento para los fiscales, la coordinación de adiestramientos en lenguaje de señas; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO; Y DE BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 509

Por el señor Torres Torres:

“Para asignar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico la cantidad de ciento cuarenta mil (\$140,000.00) dólares y al Departamento de Corrección y Rehabilitación la cantidad de ciento doce

mil (\$112,000.00) dólares con cargo al Fondo General para financiar un plan de incentivo a los Oficiales de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y a los Superintendentes de Instituciones Correccionales y Juveniles como parte de las iniciativas para reactivar nuestra economía, ante la emergencia ocasionada por la pandemia de Coronavirus (COVID-19); y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 1358

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables; para evaluar el desarrollo y la evolución de planes estratégicos, perfeccionados por la Oficina de Epidemiología e Investigación, y por la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública; para evaluar la labor y la eficacia de sus diversas Unidades y/o Divisiones, respectivamente, adscritas bajo la dirección del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del jueves, 26 de marzo de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el martes, 31 de marzo de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que la Cámara de Representantes, en su sesión del martes, 31 de marzo de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 6 de abril de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del martes, 31 de marzo de 2020, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el sábado, 28 de marzo de 2020, hasta el lunes, 6 de abril de 2020.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1548 y 1549 y las R. C. del S. 462, 494, 497, 498, 499, 501, 502 y 503.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 638, 655, 656, 659, 660 y 666 y las R. Conc. de la C. 118 y 120 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que en su sesión del 26 de marzo de 2020, la Cámara de Representantes acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 2448, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 493 y la R. Conc. del S. 99.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1545 y la R. C. del S. 493.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1056 y 2431.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 2375 y las R. C. de la C. 638 y 655.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, las R. C. del S. 230, 489 y 502.

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 1467 y 1545 y las R. C. del S. 230, 474, 489, 493, 502 y 503, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1056, 2431 y 2442 y las R. C. de la C. 592, 638 y 655.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1467 y 1545 y las R. C. del S. 230, 474, 489, 493, 502 y 503.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1056, 2431 y 2442 y las R. C. de la C. 592, 638 y 655, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 1241, 1382, 1467, 1539 y 1545 y las R. C. del S. 230, 474, 489, 493, 502 y 503, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 1686,

“He impartido un veto expreso a la Proyecto de la Cámara Número 1686, el cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

“Para enmendar el Artículo 1, añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 62-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados "Detailed Building and Site Condition Assessment", que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años); que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura

Puertorriqueña o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados."

Esta medida enmienda la Ley 62-2001, para obligar al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) a identificar, **todas** las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. Dicha obligación, previo a la enmienda propuesta por esta medida, se limitaba a las estructuras anteriores a 1920. Además, establece la obligación al ICP de remitir informes comprensivos anuales a la Legislatura sobre el progreso de sus gestiones hasta que cumpla con lo ordenado.

Encomienda al ICP a que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la obtención de fondos que adelanten los objetivos de la medida, y dicha Oficina dará prioridad a las propuestas presentadas por el ICP o en su defecto, remitirá al ICP copia de todos los inventarios de propiedades históricas que le asigne fondos federales o estatales para mejoras o reconstrucción a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórico a los fines de actualizar el inventario de lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley.

Entendemos que la medida tiene un fin loable y en eso coincidimos con la intención legislativa de promover y proteger nuestro patrimonio cultural y las estructuras históricas. Sin embargo, luego de haber analizado detenidamente esta pieza legislativa, y contando con el beneficio del insumo del ISP y de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, me veo precisada a impartirle un veto expreso. Contamos con el beneficio de la postura del ICP, el cual nos expresó que la aprobación de esta medida podría tener un impacto económico/presupuestario considerable. Ciertamente, la obligación de identificación que se le impone al ICP sería sobre todas las estructuras (no solamente sobre las anteriores a 1920) enclavadas en la zona urbana del Municipio de Salinas, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales ameriten ser preservadas como legado histórico, y no solamente sobre las anteriores estructuras a 1920.

Por otro lado, la Oficina Estatal de Preservación Histórica nos indicó que ya el Congreso de los Estados Unidos le aprobó fondos para iniciar los reconocimientos generales en los centros urbanos de los 78 municipios conducentes a generar y actualizar inventarios de recursos y de nominar propiedades históricas al Registro Nacional de Lugares Históricos, que incluye al Municipio de Salinas. Por eso señalan que la aprobación de esta medida conllevaría una duplicidad de esfuerzos innecesarios, lo cual no es cónsono con la utilización prudente de fondos públicos. La Oficina Estatal de Preservación Histórica compartirá el resultado de los inventarios que se generen como parte de la subvención especial con la Legislatura, los municipios, las entidades del Gobierno y el público en general.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida."

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 1690,

"He impartido un veto expreso a la Proyecto de la Cámara Número 1690, el cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el Artículo 1, añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 67-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Salinas, y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y /o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante

la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, previa solicitud y autorización de FEMA, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, copia de los formularios titulados "Detailed Building and Site Condition Assessment", que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años), que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados.”

Esta medida enmienda la Ley 67-2001, para obligar al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) a identificar, **todas** las estructuras enclavados en la zona urbana del Municipio de Salinas, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. Dicha obligación, previo a la enmienda propuesta por esta medida, se limitaba a las estructuras anteriores a 1920. Además, establece la obligación al ICP de remitir informes comprensivos anuales a la Legislatura sobre el progreso de sus gestiones hasta que cumpla con lo ordenado.

Encomienda al ICP a que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la obtención de fondos que adelanten los objetivos de la medida, y dicha Oficina dará prioridad a las propuestas presentadas por el ICP o en su defecto, remitirá al ICP copia de todos los inventarios de propiedades históricas que le asigne fondos federales o estatales para mejoras o reconstrucción a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórica a los fines de actualizar el inventario de lo dispuesto en el Artículo I de esta Ley.

Entendemos que la medida tiene un fin loable y en eso coincidimos con la intención legislativa de promover y proteger nuestro patrimonio cultural y las estructuras históricas. Sin embargo, luego de haber analizado detenidamente esta pieza legislativa, y contando con el beneficio del insumo del ISP y de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, me veo precisada a impartirle un veto expreso. Contamos con el beneficio de la postura del ICP, el cual nos expresó que la aprobación de esta medida podría tener un impacto económico/presupuestario considerable. Ciertamente, la obligación de identificación que se le impone al ICP sería sobre todas las estructuras (no solamente sobre las anteriores a 1920) enclavadas en la zona urbana del Municipio de Salinas, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales ameriten ser preservadas como legado histórico, y no solamente sobre las anteriores estructuras a 1920.

Por otro lado, la Oficina Estatal de Preservación Histórica nos indicó que ya el Congreso de los Estados Unidos le aprobó fondos para iniciar los reconocimientos generales en los centros urbanos de los 78 municipios conducentes a generar y actualizar inventarios de recursos y de nominar propiedades históricas al Registro Nacional de Lugares Históricos, que incluye al Municipio de Salinas. Por eso señalan que la aprobación de esta medida conllevaría una duplicidad de esfuerzos innecesarios, lo cual no es cónsono con la utilización prudente de fondos públicos. La Oficina Estatal de Preservación Histórica compartirá el resultado de los inventarios que se generen como parte de la subvención especial con la Legislatura, los municipios, las entidades del Gobierno y el público en general.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, una comunicación, impartiendo un veto expreso al P. de la C. 1693,

“He impartido un veto expreso a la Proyecto de la Cámara Número 1693, el cual fue aprobada por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para enmendar el Artículo 1, añadir unos Artículos 3 y 4, y reenumerar el actual Artículo 3, como 5, en la Ley 70-2001, mediante la cual se dispuso para que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identificara las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y /o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, con el propósito de ordenarle a la antes mencionada entidad gubernamental, a remitirle informes anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendarle la responsabilidad de someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento; ordenar a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia, conocida como COR3, previa solicitud y autorización de **FEMA**, conforme a las leyes y reglamentos federales, enviar al Instituto de Cultura Puertorriqueño, copia de los formularios titulados "Detailed Building and Site Condition Assessment", que hayan identificado propiedades potencialmente históricas (de más de 50 años); que la Oficina Estatal de Conservación Histórica le dé prioridad a las propuestas del Instituto de Cultura Puertorriqueña o en su defecto le dé el listado de inventario de estructuras históricas que se han beneficiado por fondos estatales o federales; y para otros fines relacionados."

Esta medida enmienda la Ley 70-2001, para obligar al Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, ICP) a identificar, **todas** las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Aibonito, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. Dicha obligación, previo a la enmienda propuesta por esta medida, se limitaba a las estructuras anteriores a 1920. Además, establece la obligación al ICP de remitir informes comprensivos anuales a la Legislatura sobre el progreso de sus gestiones hasta que cumpla con lo ordenado.

Encomienda a l ICP a que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la obtención de fondos que adelanten los objetivos de la medida, y dicha Oficina dará prioridad a las propuestas presentadas por el ICP o en su defecto, remitirá al ICP copia de todos los inventarios de propiedades históricas que le asigne fondos federales o estatales para mejoras o reconstrucción a través de la Oficina Estatal de Conservación Histórica a los fines de actualizar el inventario de lo dispuesto en el Artículo l de esta Ley.

Entendemos que la medida tiene un fin loable y en eso coincidimos con la intención legislativa de promover y proteger nuestro patrimonio cultural y las estructuras históricas. Sin embargo, luego de haber analizado detenidamente esta pieza legislativa, y contando con el beneficio del insumo del ISP y de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, me veo precisada a impartirle un veto expreso. Contamos con el beneficio de lo postura del ICP, el cual nos expresó que la aprobación de esta medida podría tener un impacto económico/presupuestario considerable. Ciertamente, la obligación de identificación que se le impone al ICP sería sobre todas las estructuras (no solamente sobre las anteriores a 1920) enclavadas en la zona urbana del Municipio de Salinas, y que, por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales ameriten ser preservados como legado histórico, y no solamente sobre las anteriores estructuras a 1920.

Por otro lado, la Oficina Estatal de Preservación Histórica nos indicó que ya el Congreso de los Estados Unidos le aprobó fondos para iniciar los reconocimientos generales en los centros urbanos de los 78 municipios conducentes a generar y actualizar inventarios de recursos y de nominar propiedades históricas al Registro Nacional de Lugares Históricos, que incluye al Municipio de Salinas. Por eso señalan que la aprobación de esta medida conllevaría una duplicidad de esfuerzos innecesarios, lo cual no es cónsono con la utilización prudente de fondos públicos. La Oficina Estatal de Preservación Histórica compartirá el resultado de los inventarios que se generen como parte de la

subvención especial con la Legislatura, los municipios, las entidades del Gobierno y el público en general.

En virtud de lo anterior, nos vemos precisados a vetar la presente medida.”

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, dos comunicaciones, informando que la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RES. CONJ. 18-2020.-

Aprobada el 17 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 415) “Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de cuatrocientos siete mil quinientos treinta y cinco dólares con veintidós centavos (\$407,535.22) provenientes de los sobrantes disponibles en el Inciso (2), del Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1429-2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 19-2020.-

Aprobada el 20 de marzo de 2020.-

(R. C. del S. 491) “Para disponer las acciones de salud pública necesarias para atender la emergencia decretada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), a los fines de autorizar a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes; autorizar a todo médico a enviar una receta, referido u orden médica por fotografía o cualquier otro método electrónico y al proveedor de servicio que la recibe a aceptarla; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una consulta presencial y por cualquier prueba y/o tratamiento médico para atender el COVID-19; para establecer disponer que la Administración de Seguros de Salud atempere su reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso a., de la Cámara de Representantes, informa al Senado que, dicho Cuerpo Legislativo en su Sesión del jueves, 26 de marzo de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos hasta el martes, 31 de marzo de 2020, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, el inciso b., la Cámara de Representantes igual informa al Senado que dicho Cuerpo Legislativo en su Sesión del martes, 31 de marzo de 2020, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos hasta el lunes, 6 de abril de 2020, proponemos se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, los incisos q., r. y s. son tres comunicaciones de parte de la Gobernadora de Puerto Rico, Wanda Vázquez Garced, informando al Senado que ha

impartido el veto expreso para el Proyecto de la Cámara 1686, 1690 y 1693, proponemos dichos vetos se saquen de la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la licenciada Glangely González Burgos, Asesora Legislativa, Oficina de la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Padilla Alvelo de todo trabajo legislativo del lunes, 6 de abril de 2020.

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 20-65, para enmendar la Orden Administrativa 20-63, a los fines de extender la fecha del cierre administrativo adoptado en virtud de la misma y decretar un receso por motivo de la Semana Santa.

Del señor José B. Carrión, Presidente, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), una comunicación, notificando la aprobación unánime de la JSF al paquete de emergencia de medidas de apoyo y remitiendo la certificación correspondiente.

De la señora Natalie Jaresko, Directora Ejecutiva, Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSF), dos comunicaciones, presentado el calendario modificado para la presentación de los planes fiscales y la aprobación de los presupuestos del año fiscal 2021 de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Carreteras y Transportación y la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico; y presentando su objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 655 por ser inconsistente con el Plan Fiscal Certificado de la Universidad de Puerto Rico.

❖ Los senadores Torres Torres y Tirado Rivera han radicado un voto explicativo en torno a la R. Conc. del S. 99.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso a., la senadora Padilla Alvelo solicita se le excuse de todo trabajo legislativo de hoy lunes, 6 de abril de 2020.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la compañera que se comunicó también con este servidor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también solicitamos la excusa del compañero Neumann Zayas, compañero Henry Neumann Zayas.

SR. PRESIDENTE: Excusamos al compañero que también se comunicó con este servidor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0120-20

Por la señora Venegas Brown:

“Para presentar un merecido reconocimiento póstumo a Sonia Román, quien pereció víctima del COVID-19 mientras cumplía con su vocación de ayuda al prójimo.”

Moción Núm. 0121-20

Por el señor Romero Lugo:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese el más sentido pésame y mensaje de condolencias del Senado de Puerto Rico a la familia del abogado, poeta, político y exsenador, licenciado Jesús Hernández Sánchez tras su fallecimiento el 3 de abril de 2020.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar unir al Cuerpo a la Moción 121-20.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos adicional, antes de continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Yo quisiera...

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar el descargue.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor Portavoz, yo quisiera expresarme desde aquí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Falleció el exsenador y Exvicepresidente del Senado, Jesús Hernández Sánchez, persona que, es la Moción que acabamos de aprobar, me parece que la presentó el compañero Miguel Romero Lugo y yo quiero unirme. Fue un hombre, durante toda su vida, ejemplar, siempre estuvo disponible para colaborar, asesorar, contribuir, aportar de manera positiva a los esfuerzos que cualquier gobierno tuviera a bien realizar en ánimo de mejorar la calidad de vida. Yo tengo el inmenso privilegio de considerarlo un buen amigo, como en vida siempre se expresó con nosotros no tan solo en temas de gobierno, sino en temas políticos, porque era un estadista de pura cepa. Así que nosotros lamentamos mucho la pérdida de la vida de este extraordinario ser humano, de este buen amigo, quien fuera senador y fuera Vicepresidente del Senado. Es una pena que por las circunstancias actuales no podamos rendirle un tributo como se le hace a todos los demás senadores. Así que quería consignar eso para récord.

A su familia, nuestro más sentido pésame en este momento y que descanse en paz el buen amigo Jesús Hernández Sánchez.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente.

... a ver si se nos permite que toda la Delegación se una a esta...

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Toda la Delegación se une a la moción que presentó el compañero senador Miguel Romero Lugo.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y que quede para el récord histórico que de no existir las situaciones que están existiendo ahora hubiese sido reconocido con todos los honores que conlleva a un Exmiembro de este Cuerpo, sobre todo un Vicepresidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

Adelante, próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 495.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Tenemos también la Resolución Conjunta del Senado 506 del compañero Romero Lugo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 507 del Presidente del Senado, Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: El descargue de la Resolución Conjunta del Senado 508 de Su Señoría, Presidente del Senado, Rivera Schatz. Resolución Conjunta de la Cámara 640 de la Delegación de la Cámara de Representantes, de Mayoría. Resolución Conjunta de la Cámara 641 de la Delegación de la Cámara de Representantes, de Mayoría. Resolución Conjunta de la Cámara 648 del Presidente de la Cámara, Méndez Nuñez y Rodríguez Aguiló. De la Resolución Conjunta de la Cámara 649, de Méndez Nuñez y Rodríguez Aguiló.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 666 de la Delegación de Mayoría de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos solicitado el descargue de todas estas medidas, necesitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Vamos con los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos con los nombramientos, atenderemos luego los Proyectos del Senado y luego los de la Cámara, señor Presidente, ese es el orden sugerido.

SR. PRESIDENTE: Me parece muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien. Señor Presidente, vamos a ir a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, habíamos propuesto que Asuntos Pendientes permanecieran en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1496, P. de la C. 1610, Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1654).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para comenzar entonces con los...

SR. PRESIDENTE: Vamos.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...nombramientos dispuestos.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **señor Pedro J. Janer**, para el cargo de **Secretario del Departamento de Seguridad Pública**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar al Presidente de la Comisión de Nombramientos, el senador Héctor Martínez Maldonado, para que presente el nominado.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Este nombramiento fue realizado en receso y sometido a la consideración del Senado el pasado 17 de enero de este año. Dada la situación de emergencia por el coronavirus, la Comisión decidió realizar una vista ejecutiva, y no así una vista pública, en donde fue citado el nominado y en el día de hoy celebramos esa reunión ejecutiva a la cual comparecieron los distinguidos miembros de la Comisión.

De igual manera también emitimos un comunicado de prensa para cualquier persona que tuviera alguna información relevante que fuera considerado por la Comisión, que lo enviara al correo electrónico de la Comisión de Nombramientos. Igual lo realizamos en las redes sociales.

Así que, dada esa situación, celebramos hoy la reunión ejecutiva, el nominado fue sometido a las preguntas de los distinguidos miembros de la Comisión, contestando cada una de ellas. Y del historial profesional, señor Presidente, podemos establecer que en el año 90 el nominado comenzó a trabajar en la DEA, en donde estuvo trabajando por veintisiete (27) años, desempeñándose en los Estados de Florida, Texas, México, y de igual manera en Bolivia y, particularmente, sus últimos años en Puerto Rico. En Puerto Rico ocupó la posición de Subdirector de dicha oficina y posteriormente de culminar sus funciones como Subdirector de la DEA se desempeñó como investigador privado y brindó protección a dignatarios bajo una compañía privada.

La Comisión de Nombramientos evaluó su análisis financiero y se realizó también la investigación psicológica, la investigación de campo, y varias personas que fueron entrevistadas como

parte de esta investigación, por lo que no arrojó ningún impedimento para que el nominado a Secretario del Departamento de Seguridad Pública pudiera ser confirmado y se pudiera rendir un informe favorable a su nominación.

Le preguntamos su responsabilidad con relación a las nueve (9) agencias que están adscritas al Departamento sombrilla, informó que prácticamente ha logrado que se integren de la manera efectiva, reuniéndose todos los viernes y colaborando cada una de estas agencias, especialmente el Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico, el Manejo de Emergencias de Puerto Rico.

Así que, luego de realizar la evaluación correspondiente, la Comisión de Nombramientos somete ante la consideración del Cuerpo un informe favorable para que se confirme al señor Pedro Janer como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no vamos a tomar un turno en contra del nominado, pero sí tenemos que dejar para récord que nuestra Delegación está en contra de lo que es la sombrilla de Seguridad, de que se tiene que eliminar ese error cometido por la Asamblea Legislativa inducido por el anterior Gobernador, que sometió a esta Legislatura una reforma, una reorganización de lo que son las sombrillas de Seguridad Pública.

Hay que recordar bajo Pesquera todas las cosas que ocurrieron, los errores que se cometieron, el intento de amapuchar las muertes. Por otro lado, en el terremoto, la falta de acción de la oficina, de la sombrilla de Seguridad Pública, también brilló por su ausencia en términos del manejo de la crisis de seguridad de nuestros ciudadanos del suroeste que fueron afectados por el terremoto de enero. Y ahora en esta crisis, pues, la sombrilla de Seguridad le falta también acción. Yo creo que debe mirar y ejecutar aquellas áreas que son de competencia de la sombrilla o del Secretariado de Seguridad y asumir las responsabilidades.

No estoy indicando que estaré votando en contra, creo que la persona tiene las cualidades, Janer tiene las cualificaciones para ocupar el puesto, anteriormente le habíamos votado a favor al anterior Secretario de Seguridad Pública y en esta ocasión no va a ser lo contrario. Pero sí queremos dejar para récord que esta es una sombrilla que tiene que ser eliminada y que no puede seguir funcionando porque ha demostrado que no sirve y cuando las cosas no sirven, pues, hay que eliminarlas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Teníamos al compañero Romero y luego al compañero Cruz.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros.

Solo un breve turno, señor Presidente, para, además de notificar que voy a estar avalando con nuestro voto esta designación del compañero Pedro Janer como Secretario de Seguridad Pública, quiero además añadir y verter para récord que, como sanjuanero y como puertorriqueño, veo con mucho optimismo esta designación. Conozco personalmente al designado Secretario, conozco de sus cualidades profesionales, de su amplia experiencia en la lucha para combatir el crimen, el narcotráfico y, por ende, el resultado nefasto que el narcotráfico y el crimen tienen sobre la sociedad puertorriqueña.

Reconozco también su compromiso de trabajar mano a mano con los oficiales que están en la línea de batalla en la lucha contra el crimen y sé que va a ser un secretario que va a apoyar a todo ese organigrama de mujeres y hombre que están en primera fila defendiendo la propiedad, la vida, y

manteniendo que Puerto Rico sea una jurisdicción de ley y orden, que eso toma más relevancia en los días que estamos viviendo en el presente cuando hemos estado atravesando por toda esta situación provocada por la emergencia del COVID-19.

Y en adición, sé que por la vasta experiencia del nominado en asuntos de seguridad, por el conocimiento detallado que también tiene de las entidades federales de ley y orden, las cuales conoce a cabalidad, no tan solo en la misión que llevan a cabo y en el trabajo que hacen, sino que también conoce los recursos que cada una de estas entidades tiene y puede conocer y saber, a base de esa experiencia vasta que tuvo específicamente como Subdirector de la DEA, cómo llegar a unos acuerdos de colaboración entre esas entidades de ley y orden en Puerto Rico junto a las entidades federales, al igual que con las entidades de seguridad municipal, para continuar defendiendo y para promover la paz en Puerto Rico.

Así que, me siento muy contento con esta designación, no tengo la menor duda de que va a hacer un excelente trabajo por Puerto Rico, lo felicitamos y le agradecemos por estar disponible para servir a Puerto Rico luego de una carrera a nivel del gobierno federal y haber estado en el sector privado y haber estado cómodamente trabajando desde el sector privado, y, sobre todo, le deseamos el mayor de los éxitos y que sabe que cuenta con nuestra colaboración en esta encomienda que se le ha delegado.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, buenas tardes a usted y a todos los compañeros del Senado de Puerto Rico, al pueblo de Puerto Rico que nos está viendo a través de las diferentes plataformas que tiene nuestro Senado, a los compañeros que nos visitan y que están en las gradas del Senado de Puerto Rico, buenas tardes a todos.

Ciertamente, tengo que asumir un turno, señor Presidente, porque han sido varias las ocasiones que he escuchado en este Recinto, en este Hemiciclo del Senado, que múltiples agencias del Gobierno de Puerto Rico cuando se dirigen a la situación que ocurrió, que ha estado todavía ocurriendo en el sur de Puerto Rico, hablan de que estas agencias dejaron solo o dejaron solos a los residentes de los trece (13) municipios que mi compañero senador Berdiel Rivera y este senador representamos. Y no puedo quedarme callado ante semejante mentira, ante semejante atrocidad.

El compañero Berdiel y este senador, incluso usted, señor Presidente, el mismo día 6, antes de las diez de la mañana (10:00 a.m.), el 6 de enero de este año, usted acudió con nosotros y otros compañeros, como el compañero Héctor Martínez y otros compañeros adicionales, el compañero Mateo y otros más, estuvimos siempre presente en todos y cada uno de los pueblos afectados por los terremotos, por los sismos en el área sur de Puerto Rico y todavía al día de hoy que sigue temblando seguimos presente.

Y el nominado que estamos confirmando en la tarde de hoy, desde que asumió la responsabilidad de manera nominado, de manera interina, y que hoy culmina su procedimiento, ha estado también al frente y diciendo presente en cada uno de los municipios con su equipo de trabajo con todos los comisionados de todos los negociados y todo su equipo de trabajo han estado presente en cada uno de los municipios. Y claro está, decir que no han estado es porque ellos no han estado, y digo ellos, los compañeros que se atreven decir que estos compañeros, estos jefes de agencias no han estado presentes. Que les pregunten a los alcaldes de su propio partido si en efecto han estado presentes o no han estado presentes.

Y yo tengo que levantarme hoy, señor Presidente, porque como la verdad hay que decirla y las cosas hay que decirlas como son, aquí hay que decir las cosas como son. Y en el caso del compañero, hoy Secretario de Estado, Capitán Elmer Román, se ha tratado también de decir mucho. Yo estoy esperando que se convoque, ya sea por Cámara o por el Senado de Puerto Rico, el que se convoque el

nombramiento del compañero Secretario de Estado porque yo quisiera que la prensa de Puerto Rico y los compañeros y aquellos que dicen y que han hablado algo sobre el compañero Capitán hoy a cargo del Departamento de Estado, relacionado a los almacenes, le hagan las preguntas que hay que hacerle de rigor, que yo estoy convencido de que ese yaucano y que yo represento su municipio con mucho orgullo en este Hemiciclo, señor Presidente, le estará contestando todas y cada una de las preguntas para que quede clarito sobre todo lo que allí ocurrió. Yo estoy esperando ese momento y ojalá llegue pronto para que la verdad se sepa y puedan estar todas las dudas claritas por parte de los compañeros de la Delegación de Minoría.

Así que, señor Presidente, tenemos una persona capaz, conocedora de los procedimientos federales. Este Departamento se creó precisamente para eso mismo, para unificar esfuerzos, como lo han hecho otras agencias en el gobierno federal, en el pasado se llamaba NIMS, ustedes recuerdan después del 911 siguieron unos protocolos y ahora tenemos de manera unificada estos negociados para trabajar. Claro está, el asunto económico es un asunto importante el cual nosotros hemos tenido que heredar esa debacle administrativa y fiscal de estos negociados y que hemos, gracias a esta nueva iniciativa, poder aunar esfuerzos; y gracias a la Asamblea Legislativa, a los compañeros que han votado a favor de múltiples proyectos para que estos negociados puedan encaminarse.

Así que conozco al señor Janer, mientras me desempeñaba como vigilante de Recursos Naturales en algunos aeropuertos y muelles vi el desempeño a cargo de operativos, a cargo de su capacidad, de su experiencia, dirigiendo una de las agencias más importantes que atiende el tráfico de drogas y armas en las costas de Puerto Rico. Y creo que esa experiencia, ese compromiso, es servicio no tan solo de él, sino también de los que le rodean a su alrededor, su equipo de trabajo, estoy convencido que le dará buenos resultados a Puerto Rico y que hoy, ya estando en derecho, con todos los poderes que le confiere el cargo, podremos entonces estar seguros de que ese Negociado o que el Departamento de Seguridad Pública va a estar acorde con todo lo que tiene que ser los negociados de este Departamento.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para hacer consignar mi voto en contra del nominado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias y buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes a los distinguidos compañeros y compañeras que nos escuchan en la tarde de hoy.

Voy a ser muy breve. Sí quiero agradecerle al señor Pedro Janer su disponibilidad, su disposición para estar al frente del Departamento de Seguridad Pública, una persona con una carrera intachable, un trabajo encomiable tanto en el servicio público a nivel federal, como a nivel estatal; una persona que tiene una trayectoria excelente, un ser humano extraordinario, que hemos coincidido en distintas ocasiones, junto a mi compañero senador Cruz Santiago, allá en el área sur, junto también a nuestro Presidente allá, cuando los terremotos siempre dijo presente, siempre estuvo ahí con nosotros. Y yo estoy bien seguro de que el Departamento de Seguridad Pública y todas las agencias que corresponden a ese Departamento habrán de estar muy bien representadas con el señor Pedro Janer como Director del Departamento de Seguridad Pública.

Exhorto a todos los compañeros y compañeras senadores y senadoras en la tarde de hoy que le demos el voto afirmativo al compañero Pedro Janer.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, es para consignar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero que quiera expresarse? Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento...

SR. PRESIDENTE: Señor senador, señor Portavoz, deme un segundito.

SR. RÍOS SANTIAGO: ¿Va a tomar un turno?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle a Secretaría que haga un Pase de Lista.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

- - - -

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: A favor. Presente.

SR. PRESIDENTE: Estamos verificando *quorum* primero.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Bhatia Gautier. Senador Correa Rivera.

SR. CORREA RIVERA: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Cruz Santiago.

SR. CRUZ SANTIAGO: Here.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Dalmau Santiago. Senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senadora López León. Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTÍNEZ MALDONADO: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Muñiz Cortés. Senador Nadal Power. Senador Neumann Zayas. Senadora Padilla Alvelo. Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Pérez Rosa.

SR. PÉREZ ROSA: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Presente.

SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Torres Torres.
SR. TORRES TORRES: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Vargas Vidot.
SR. VARGAS VIDOT: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senadora Vázquez Nieves.
SRA. VÁZQUEZ NIEVES: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senadora Venegas Brown.
SRA. VENEGAS BROWN: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Villafañe Ramos.
SR. VILLAFANE RAMOS: Presente.
SR. MUÑIZ CORTÉS: Señor Presidente, presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Bhatia Gautier. Senador Dalmau Santiago.
Senadora López León. Senador Muñiz Cortés.
SR. MUÑIZ CORTÉS: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Senador Nadal Power. Senador Neumann Zayas. Senadora Padilla Alvelo. Senadora Peña Ramírez. Senador Pereira Castillo. Senador Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Presente.
SRA. RIVERA CARRUCCINI: Veinte (20) senadores presentes, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Establecido el *quorum*.
Señor Portavoz, ¿usted estaba pidiendo un remedio?
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se tome en consideración para el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Pedro Janer como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Pedro J. Janer como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmado como nuevo Secretario del Departamento de Seguridad Pública el señor Pedro J. Janer. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.3, uno (1), perdone, punto ocho (.8), perdón, punto ocho (.8). Y vamos a solicitar un breve receso en lo que recibimos al ya confirmado...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.
SR. RÍOS SANTIAGO: ...Secretario.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda el Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para evaluar el próximo nombramiento,...

SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. RÍOS SANTIAGO: ...licenciado Juan M.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Juan M. Guzmán Escobar**, para el cargo de **Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de evaluar este nombramiento, hemos establecido con los demás portavoces que vamos a someter un límite de cinco (5) minutos por senador y dos (2) minutos de refutación, si es necesario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ha sido llamado el licenciado Juan M. Guzmán Escobar, el Portavoz Alternativo ha solicitado como único exponente sobre este nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Martínez Santiago.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Primero que nada, agradecerle a la señora Gobernadora en consignar para su equipo de trabajo, para el equipo de la Judicatura, el nombramiento del licenciado Juan Miguel Guzmán Escobar, un joven de mi Distrito de Arecibo, un joven orgullo del pueblo de Barceloneta, un joven que es producto de la escuela pública del país, un joven humilde, un buen servidor público, un hombre con compromiso, pero sobre todo un hombre honrado en todo el sentido de la palabra.

Hoy ante nuestra consideración tenemos el nombramiento del licenciado Juan Miguel Guzmán Escobar para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Juan Miguel es un joven que es orgullo para todos nosotros, los puertorriqueños, y un joven que es orgullo para la comunidad donde vive; un joven que se preparó, se educó; y un joven que siempre se ha trazado metas y cada vez que Juan Miguel se traza metas, las cumple, las logra a su tiempo. Un joven que, aun con el pesar de la pérdida de su hermana en un momento determinado –que en paz descansa, morando con el Señor-, no se amilanó para culminar una carrera, sino seguir trazando metas futuras que benefician no solamente al pueblo de Barceloneta, sino también a todo Puerto Rico.

Y para mí es un orgullo en que este Senado, señor Presidente, y felicito a mi compañero Héctor Martínez, el Presidente de la Comisión de Nombramientos, que se haya escogido para el día de hoy, 6 de abril, el nombramiento del licenciado Juan Miguel Guzmán para que sea uno de nuestros próximos jueces municipales, Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia en Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, para hacer consignar mi voto en contra del nominado.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocí al portavoz Carmelo Ríos.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante la consideración...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, señor Portavoz.

Compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Para hacer constar el voto en contra de la Delegación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pero ya yo había reconocido al compañero Portavoz. Yo no tengo problema.

SR. TORRES TORRES: Lo que pasa es, Presidente, que estamos pidiendo el turno casi al mismo tiempo que el Portavoz,...

SR. PRESIDENTE: Por eso.

SR. TORRES TORRES: ...usted reconoce al Portavoz, pero no mira para acá.

SR. PRESIDENTE: Por eso. Muy bien.

Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Simplemente, Presidente, es para...

SR. PRESIDENTE: Señor tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: ...para consignar el voto en contra...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: ...de la Delegación presente...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. TIRADO RIVERA: ...del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Consignado.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consentimiento el nombramiento del licenciado Juan M. Guzmán Escobar como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Juan M. Guzmán Escobar como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese a la señora Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ver el de la licenciada Gildren S. Caro y después pedimos el receso para recibir al confirmado.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Gildren S. Caro Pérez**, para el cargo de **Registradora de la Propiedad, para un nuevo término**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Gildren S. Caro Pérez para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Gildren S. Caro Pérez como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Confirmada la licenciada Gildren S. Caro Pérez como Registradora de la Propiedad. Notifique a la señora Gobernadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para un breve receso en lo que recibimos al confirmado que sí está en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar el Orden de los Asuntos vamos a solicitar ir al turno de lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 510

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda establecer una moratoria voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida moratoria; establecer la extensión de la moratoria; disponer de los requisitos para acogerse a la moratoria; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera vamos a solicitar el descargue del Proyecto del Senado 1557 del compañero Rodríguez Mateo y Villafañe Ramos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 510 del compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en lo que configuramos algo con Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para...

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...la discusión.

Vamos a darle lectura, señor Presidente, a...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a darle lectura a las medidas que acaba de..., que son la Resolución Conjunta del Senado 510 y el Proyecto del Senado 1557, además del Calendario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 495**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 506**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 507**, la cual fue descargada de las Comisiones de Hacienda; y de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 508**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 510**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1557**, el cual fue descargado de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 640**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 641**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 648**, la cual fue descargada de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 649**, la cual fue descargada de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 666**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Todavía no estamos listos para regresar. Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Si usted puede esperar que la Secretaria termine las medidas. ¿Usted puede esperar? Muchas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Saqué el día pa' esto.

SR. PRESIDENTE: Estamos en receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Del Calendario, sería la Resolución Conjunta del Senado 495 primero.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 495**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos establecido la regla de cinco (5) minutos, el compañero Muñiz Cortés va a asumir el único turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Señor senador.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo.

Hoy, lunes santo, aquí reunidos precisamente enfrentando la situación de la pandemia del coronavirus que ataca no solamente a nuestro querido Puerto Rico, sino también al mundo entero, este Senado, que se ha unido a diferentes proyectos para atemperarnos a la situación de salud que vivimos, este senador, Luis Daniel Muñiz, radicó la Resolución Conjunta del Senado 495. Todos sabemos que a mediados de abril y entrando ya el mes de mayo es el mes pico donde comienza a propagarse la situación del virus del dengue ante la situación de su transmisor, el que transmite este virus, que es el mosquito *Aedes Aegypti* en nuestra población. Es por eso que hemos radicado esta Resolución Conjunta del Senado 495, la cual le ordena al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a realizar una fumigación masiva de larvicidas y también realizar una campaña masiva de información para así prevenir, atender y contrarrestar la propagación del virus del dengue.

Yo agradezco a Su Señoría y a todos los compañeros que han mostrado interés en esta medida. Así que es parte del trabajo en equipo ante todas estas situaciones de salud que estamos enfrentando en estos tiempos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, lo que quiero es que, creo que esto es una medida loable y hemos discutido con el señor senador Muñiz Cortés para presentar una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VARGAS VIDOT: En la página 3, línea 4, luego de “isla” añadir el siguiente texto “Como parte de la fumigación ordenada por esta Resolución se le prohíbe al Departamento utilizar pesticidas o insecticidas que hayan sido prohibidos por el *United States Environmental Protection Agency* (EPA) o por alguna ley estatal incluyendo la utilización del Naled.”.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, ¿no hay objeción? Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 495 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 495, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 506**.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de presentar la Resolución Conjunta del Senado 506 el autor de la medida tomará un turno de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta Resolución que hemos presentado es parte de una serie de medidas que hemos estado considerando aquí en el Senado y que es una de las razones por las cuales presenta una contestación a por qué estamos aquí, por qué estamos viniendo a trabajar, y es la manera en la cual se valida la acción legislativa, porque con esta Resolución estamos atendiendo una situación que el Gobierno de Puerto Rico va a estar experimentando una vez llegue el periodo de radicación de planillas, tanto para los contribuyentes que son individuos o personas naturales, como para las empresas.

Y lo que esta Resolución logra, al ser aprobada y cuando sea convertida o adquiera fuerza de ley, es que va a permitir que aquellos contribuyentes individuales o aquellas entidades o negocios que radiquen su planilla no tengan que inmediatamente pagar si tuviesen una responsabilidad contributiva. Y uno de los efectos que ya podemos nosotros adelantar es que esta epidemia del COVID y los efectos que ha tenido las restricciones que se han impuesto y la disminución en actividad económica es que no vamos a tener los recursos disponibles a nivel de la familia y las empresas para poder cumplir con el pago de contribuciones.

Y esta medida lo que provee es, en el caso de los individuos y las personas, cuando radican su planilla de contribución sobre ingresos, si tuviesen en ese momento una responsabilidad que cumplir económica pues que se extienda y que el Departamento de Hacienda tenga la obligación de darle un plan de pago, que dependiendo la cantidad de esa obligación económica puede fluctuar entre un periodo mínimo de doce (12) meses, hasta treinta y seis (36) meses. Y en el caso de las corporaciones o de las entidades que rinden planilla, específicamente aquellas pequeñas y medianas empresas que tienen un volumen de negocio de hasta diez (10) millones de dólares o que emplean hasta cincuenta (50) personas o menos, también van a tener la oportunidad, dependiendo esa responsabilidad contributiva que les toca satisfacer en ese momento, de acogerse a estos planes de pagos. ¿Para qué? ¿Cuál es el propósito?

Primero, que la familia puertorriqueña, con los recursos económicos que puedan tener al momento en que tengamos que cumplir nuestra obligación de rendir contribuciones, que esos recursos sean utilizados para la subsistencia familiar, para satisfacer necesidades de vida, porque los ingresos han bajado, porque la realidad económica y laboral no es la misma.

Y en el caso de las entidades y de esas pequeñas y medianas empresas que funcionan y operan en Puerto Rico, es que los recursos que puedan tener los puedan utilizar para restaurar su operación, para continuar produciendo, para continuar y para que vuelvan lo más cercano posible a como era esa operación, previo al inicio de esta crisis. O sea, que puedan incluso hasta con esos recursos contratar su plantilla de empleados sin tener la preocupación de que el día de radicación de planillas les toca pagar.

En adición también, esto lo hacemos para promover que en el momento en que sea, hasta ahora es el 15 de julio, pero si hubiese una variación en esa fecha de radicación, pues que la gente lo haga con la tranquilidad que no va a tener que pasar por un proceso complejo para obtener un plan de pago, que ese plan de pago no va a depender de planes de pago anteriores o adicionales, sino que es para esa responsabilidad contributiva del año 2019, que sería la planilla que estamos llegando.

De nuevo, es una medida para darle un alivio, un respiro económico a los contribuyentes, a la familia, a la clase trabajadora, de que el cumplimiento que hacemos todos los años con Puerto Rico de pagar nuestra planilla en ese sentido se vea protegido, primero, que en su momento llegará el dinero porque hay que pagarlo eventualmente, pero siempre va a ser más fácil en un plan de pago, esos planes de pagos automáticos, ya que se le da una obligación al Departamento de Hacienda. Y esos son criterios totalmente económicos a base de la cantidad que deban, la cantidad que va desde doce (12) meses o hasta el máximo de treinta y seis (36) meses. E incluso va a proteger a aquellos individuos que radicaron previo a que se declarara una emergencia por concepto del COVID-19, que

posiblemente hicieron un pago parcial y el segundo pago correspondía, a base del estado de derecho vigente al momento en que radicaron su planilla en octubre, a que también esa porción que no se haya pagado pueda beneficiarse de estos planes de pagos.

Es una medida responsable, aquí no se está condonando nada, es sencillamente proveerle un alivio tan necesario a la familia y a las entidades comerciales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 506 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra no. Próximo asunto. Aprobada. Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 507**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 507 tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 7,

después de “implementan” añadir “suspensiones o”.

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar “tomó la medida de cesantear a” y sustituir por “suspendió”

En el Decrétase:

Página 4, línea 16,

sustituir “exonerar” por “conceder una moratoria de tres (3) meses”

Página 4, línea 18,

después de “concepto de” añadir “consumo durante”

Página 4, final línea 18,

añadir “Además, se ordena a ambas corporaciones públicas a conceder moratorias de tres (3) meses para los pagos de deudas o planes de pagos que anteceden el periodo de emergencia, de ser solicitado por hospital, Centro de Diagnóstico y Tratamiento o Centro de Salud Familiar, según sea el caso.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Miguel Laureano va a tomar un breve turno.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros.

En la tarde de hoy estamos discutiendo la Resolución Conjunta del Senado 507 del autor, del señor presidente Rivera Schatz, y este proyecto, pues, indica ordenar al Departamento de Hacienda ordenar al Departamento de Hacienda a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante esta emergencia que está viviendo Puerto Rico ante el coronavirus, lo que es el COVID-19.

En estos momentos que vive Puerto Rico es donde el Gobierno tiene que comprometerse, como está haciendo, con brindarle las mejores herramientas a todos los CDT, al igual que a todos los hospitales, para que puedan brindar los servicios necesarios a la ciudadanía del pueblo puertorriqueño, igual a las personas que tengan algún tipo de síntoma.

En comunicación que he tenido con varios alcaldes sobre la importancia de esta medida, viendo que en el Distrito de Humacao hemos tenido un aproximado de veintiocho (28) casos positivos al coronavirus, se ha levantado la preocupación de los alcaldes, yo estuve en comunicación con el señor Presidente ayer, ya que el Municipio de Humacao, su alcalde, tiene interés en esta medida, y es que en estos precisos momentos el Municipio de Humacao, lo que es el CDT, tiene una carpa donde están realizando las pruebas para todas las personas que lleguen con algún tipo de síntoma y el interés es que, pues, tengamos este tipo de servicios, ya que esta medida, dentro de los incentivos, más allá de la moratoria que tiene sobre lo que son los pagos de agua y luz, tiene también unos incentivos por cada cama autorizada abierta en los hospitales, cinco mil (5,000) dólares, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, de Salud Familiar con salas de emergencia con una operación menor de veinticuatro (24) horas, ciento cincuenta mil (150,000); y Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar con sala de emergencia veinticuatro (24) horas, doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, yo creo que en estos precisos momentos brindarles estas herramientas son útiles y son necesarias para poder enfrentar lo que es esta pandemia que no solamente está afectando a Puerto Rico, sino al mundo entero.

Y le pedimos a todos los compañeros que le votemos a favor a esta medida y, de igual manera, busquemos la manera de cómo ayudar a nuestros alcaldes y al Departamento de Salud para que estos fondos puedan llegar a los hospitales y se le puedan brindar esos servicios que son tan necesarios para el pueblo puertorriqueño en estos momentos.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Laureano.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 507 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 507 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en Sala, para que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,

sustituir “exhibir” por “conceder una moratoria de tres (3) meses”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Hay unas enmiendas adicionales, ¿no es ese proyecto?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No, ese el siguiente, señor Presidente, el que viene son las enmiendas de...

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Cuál es la medida que usted tiene, compañero?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Quinientos ocho (508).

SR. PRESIDENTE: Quinientos ocho (508) es las enmiendas que va a presentar el compañero Vargas Vidot.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, pero estábamos discutiendo el 507.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ¿Estamos? Pues, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 508**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 508 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, líneas 1 y 2,

Página 4, línea 7,

después de “Seguros de Salud” añadir “(ASES)”
después de “establecer” eliminar “por medio de
las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno,
los”

después del “.” final añadir “Se ordena a la ASES
realizar el pago presupuestado directamente a los
Proveedores de Servicios de Salud. Para el
cálculo del pago presupuestado, la ASES podrá
utilizar información provista por las
Aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Vamos a aprobar esas enmiendas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Vamos a aprobar estas y entonces...

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Se aprueban las enmiendas.

Enmiendas adicionales. Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, señor Presidente, es para que en la página 2, línea 14, luego de “enmendada” eliminar “y” y sustituir por “,”. Y en la página 2, línea 15, luego de “enmendada” añadir “, laboratorios clínicos y farmacias”. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

El compañero Vargas Vidot va a releer la enmienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es así.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, entonces retiro la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda nuevamente. Retire la enmienda y va a leer una nueva enmienda.

SR. VARGAS VIDOT: Página 2, línea 14, luego de “enmendada” eliminar “y” y sustituir por “,”. Página 2, línea 15, luego de “enmendada” añadir “, laboratorios clínicos, farmacias y cualquier otro proveedor de servicios de salud”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 508 según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 508, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Enmiendas al título, adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tiene enmiendas al título, señor Presidente.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 y 2,

después de “a establecer” eliminar “por medio de las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, los”

Línea 5,

después de “pasado año;” añadir “autorizar a la Administración de Seguros de Salud a realizar los pagos de manera directa a los proveedores de servicios de salud;”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 510.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 510...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ...sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1557**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto del Senado 1557 se apruebe.

Señor Presidente, el autor de la medida va a tomar unas palabras.

SR. PRESIDENTE: Compañero Villafañe Ramos.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 1557 que este servidor trabajó mano a mano con el compañero doctor Carlos Rodríguez Mateo va dirigido a atender una situación que no queremos que suceda porque no queremos que la situación llegue a donde haga falta más personal para atender los contagios, pero lamentablemente alrededor del mundo esto ya ha llegado a peores y lo que queremos es que Puerto Rico esté preparado para ello. Y precisamente el Proyecto del Senado 1557 lo que es abre una ventana para que, a través de una petición del gobernador o Gobernadora, en este caso, al Secretario de Salud, el Secretario de Salud podrá flexibilizar la práctica de médicos asistentes en Puerto Rico y al mismo tiempo a aquellos que cualifiquen, pero que no tengan la licencia, poder concederles una licencia provisional por un máximo de un (1) año.

Esto no pretende de ninguna manera evadir lo que es la regulación establecida por la Ley 71 de 2017, sino que lo que pretende es permitir que el Departamento de Salud, el Secretario de Salud y el Gobierno tengan las herramientas para poder facilitar que nuestros hospitales puedan contar con más manos a la hora de poder trabajar con esta emergencia. Y en estos momentos quizás no haga falta porque todavía contamos con suficientes médicos y con suficientes salas para atender la situación como está en este momento, pero todos los pronósticos indican, de que en dos (2), tres (3), cuatro (4) o cinco (5) semanas ese crecimiento, aun de la manera moderada que se ha logrado en Puerto Rico, puede ser lo suficiente como para exceder los recursos médicos que tenemos en este momento.

Entonces en esas circunstancias debemos proveerle, y nosotros, como Asamblea Legislativa, la viabilidad legal para que el Ejecutivo, la Gobernadora, el Departamento de Salud puedan atender la situación.

Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero, perdóneme.

Tengo un senador en el uso de la palabra.

Disculpe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: No se preocupe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Entonces este Proyecto es el vehículo para hacer algo que ya catorce (14) estados, catorce (14) estados lo hicieron mucho antes de que se estableciera la situación, la amenaza de la pandemia. Tres (3) estados han tenido que hacerlo por vía de orden ejecutiva, incluyendo el Estado de Nueva York. Entonces, incluso en esas órdenes ejecutivas han ido más allá, han eliminado el requisito de supervisión médica, han provisto para que estos médicos asistentes puedan diagnosticar, puedan recetar. ¿Y por qué lo han hecho? Lo han hecho porque se han visto en la encrucijada de que el personal médico disponible no es suficiente para atender una demanda tan alta de servicios médicos.

Entonces nosotros en Puerto Rico, teniendo un talento allá afuera que se educó, que se preparó, que quizás no tomó o no pasó una reválida, pero sí estudió el asunto, sí tiene conocimiento sobre cómo atender este tipo de paciente, y es el talento idóneo para poder darle la mano a todos esos profesionales de la salud que precisamente en esta “Semana de la Salud Pública” están viendo no sus trabajos, sus vidas amenazadas en un proceso en el que tendrán que exponerse al contagio suyo y de sus familiares. Pues este Proyecto lo que hace es darle esa mano amiga para que puedan atenderlo.

Y este Senado está tomando en la tarde de hoy, gracias a los que se han unido como coautores y gracias al Presidente del Senado por bajar la medida, entendiendo la urgencia de la misma, para que una vez se apruebe esto aplica bajo la emergencia, no es que esto enmienda permanentemente la Ley 71 para que sea siempre de esta manera, esto es para atender la emergencia y cualquier otra emergencia donde los recursos disponibles médicos no sean suficientes.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Villafañe.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1557 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 640**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 640 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

después de “municipales” añadir “el personal de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 3, línea 6,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 4, línea 5,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 4, línea 7,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 4, línea 11,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 4, línea 21,

después de “Miembro de la” eliminar “Policía Municipal” y sustituir por “Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Página 4, línea 22,

después de “salud,” añadir “excepto las enfermeras municipales”

Página 5, línea 7,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 640 se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 640 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título a la Resolución Conjunta de la Cámara 640

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Línea 7,

después de “Municipal” añadir “Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”

Línea 9,

después de “miembros de la” eliminar “Policía”

Línea 10,

eliminar “Municipal” y añadir “Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”; después de “salud” añadir “excepto las enfermeras municipales”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 640.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

 Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 641.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 641 tiene enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 4, líneas 1 a la 11,

eliminar todo su contenido e insertar “Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo profesional de la salud con licencia para ejercer en Puerto Rico, a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido, así como el monitoreo remoto de estos, según dispuesto en la Ley 168-2018.

El paciente que reciba atención médica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.”

Página 4, línea 14 a la 17,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 17,

antes de “autorización” eliminar todo su contenido e insertar “Esta”

Página 5, líneas 1 a la 19,

eliminar todo su contenido e insertar “Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo psicólogo autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, así como el monitoreo remoto de estos.

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá imponer una multa administrativa no mayor de quince mil (15,000) dólares a cualquier psicólogo que viole cualquier disposición de esta Resolución Conjunta. Los derechos que se cobren por concepto de la imposición de multas administrativas ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a esta Resolución Conjunta.

El paciente que reciba atención psicológica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

	<p>Sección 3.-Privacidad del Paciente Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado por esta Resolución Conjunta tendrá que respetar la privacidad del paciente conforme a las disposiciones del Health Insurance Portability Accountability Act of 1996 y serán de conformidad con cualquier ley o reglamento federal pertinente.”</p>
Página 5, línea 22,	después de “los mismos.” insertar “En caso de que el paciente sea un menor de edad, o persona declarada legalmente incapaz, la autorización será provista por su custodio, tutor o representante legal.”
Página 6, línea 3,	después de “servicios” eliminar todo su contenido e insertar “facturados.”
Página 6, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 5,	después de “Sección” eliminar “3” e insertar “4”
Página 6, líneas 6 a la 9,	eliminar todo su contenido e insertar “Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado a ejercer en Puerto Rico, podrá facturar por los servicios provistos utilizando la telemedicina, por las consultas médicas telefónicas o por aquellas realizadas utilizando cualquier otro método autorizado por sus respectivas juntas examinadoras y las”
Página 6, línea 14,	después de “a los” insertar “profesionales de la salud y”
Página 6, línea 15,	después de “servicios” eliminar todo su contenido e insertar “de salud prestados por los medios aquí establecidos.”
Página 6, línea 16 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 6, línea 22,	antes de “La autorización” eliminar todo su contenido
Página 7, línea 3,	después de “Sección” eliminar “4” e insertar “5”
Página 7, línea 6,	después de “la misma.” insertar “No obstante, siempre se honrará y se dará cumplimiento a las leyes y regulaciones federales aplicables.”
Página 7, línea 7,	después de “Sección” eliminar “5” e insertar “6”
Página 7, línea 9,	después de “vigente” eliminar todo su contenido e insertar “hasta el 15 de junio de 2020. Esta fecha podrá extenderse por un”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe...

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 641...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: ...la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ...según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Próximo asunto.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Líneas 1 a la 14,

eliminar todo su contenido e insertar “Para autorizar a todo profesional de la salud y a los psicólogos con licencia para ejercer en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o cualquier otro medio autorizado por sus respectivas juntas examinadoras para evaluar a sus pacientes; autorizar el servicio del Hospital Parcial Psiquiátrico por los medios establecidos en esta Resolución Conjunta; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una consulta presencial; y para otros fines relacionados.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 648.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 648 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 648 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 649.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta de la Cámara 649 se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 649 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 666**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 666 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Un breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 13,

antes de “a las” eliminar todo su contenido e insertar “tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250)”

Página 3, línea 14,

después de “privado” eliminar todo su contenido e insertar “y público, incluyendo a las enfermeras municipales. \$120,250,000

Página 4, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 4,

después de “Subtotal:” eliminar todo su contenido e insertar “\$120,250,000”

Página 4, líneas 6 a la 8,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 9,

antes de “Para” eliminar todo su contenido e insertar “a.”

Página 4, línea 12,

antes de “Para” eliminar todo su contenido e insertar “b.”

Página 4, línea 15,

después de “Subtotal:” eliminar todo su contenido e insertar “\$6,000,000”

Página 4, líneas 18 a la 20,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 21,

antes de “Para” eliminar todo su contenido e insertar “a.”

Página 5, línea 3,

después de “Subtotal:” eliminar todo su contenido e insertar “\$500,500”

Página 5, línea 8,

después de “COVID-19.” eliminar todo su contenido e insertar “\$30,600,000”

Página 5, línea 9,

después de “Subtotal:” eliminar todo su contenido e insertar “\$30,060,000”

Página 6, línea 6,

eliminar “tres” y sustituir por “dos”

Página 6, línea 7,

tachar todo su contenido y sustituir por “dólares (\$2,000) a los bomberos y a los Policías de la”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Un momento. ¿Incluyeron a los policías? ¿Incluye también a los policías? Adelante, adelante con la enmienda.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 3, líneas 5 y 6,

después “dólares (\$156,810,500)” eliminar “del sub-inciso i, inciso J, apartado 7, de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2019-2020” y sustituir por “provenientes de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2019-2020, conforme a la comunicación de la Junta de Supervisión Fiscal de 30 de marzo de 2020,”

SR. TORRES TORRES: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Deme una oportunidad, senador, que estoy verificando algo.

SR. TORRES TORRES: Es precisamente, no sé si es lo mismo, es un asunto, Presidente...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Es que escuché del Secretario...

SR. SECRETARIO: Donde leí “ciento veinte mil (120,000)” debí haber leído “ciento veinte millones doscientos cincuenta mil (120,250,000)”.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. TORRES TORRES: Eso mismo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay una enmienda adicional. Sí, hay una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es la enmienda adicional? ¿Ya la leyó?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Página 6, línea 8, después de “Puertos” añadir “que estén ejerciendo sus funciones en la Autoridad”.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SECRETARIO: Señor Presidente, para aclarar, la primera enmienda, la página 3, línea 13, debió haber dicho antes de “a las” eliminar todo su contenido e insertar “tres mil doscientos cincuenta (\$3,250)”. Esa era la enmienda.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Aclarado el récord? ¿Secretaría está claro en la enmienda? ¿Los senadores y senadoras están claros con la enmienda?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a todas las enmiendas que se le presentaron a la Resolución Conjunta de la Cámara 666? No habiendo objeción, se aprueban todas y cada una de las enmiendas aclaradas de la Resolución Conjunta de la Cámara 666. Muy bien.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se...

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 666 según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

¿Hay alguna enmienda al título?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 4,

después de “provenientes” eliminar “del sub-inciso i, inciso J, apartado 7, de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2019-2020 del sub-inciso i, inciso J, apartado 7, de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2019-2020” y sustituir por “de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2019-2020”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 666.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, vamos a hacer una Votación Parcial para pasar estas medidas a la Cámara porque tenemos a los compañeros de la Cámara esperando y entonces...

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: ...hacemos un receso para que nos llegue lo que ellos aprobaron allá.

Breve receso.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para hacer la Votación Parcial para que vayan a la Cámara.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para un Calendario de Votación Parcial Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 1557; Resolución Conjunta del Senado 495, Resolución Conjunta del Senado 506, Resolución Conjunta del Senado 507, Resolución Conjunta del Senado 508, Resolución Conjunta del Senado 510; Resolución Conjunta de la Cámara 640, Resolución Conjunta de la Cámara 641, Resolución Conjunta de la Cámara 648, Resolución Conjunta de la Cámara 649 y Resolución Conjunta de la Cámara 666, para un total de once (11) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que sea una votación de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, la votación será de cinco (5) minutos.

¿Algún senador o senadora que vaya a emitir algún voto explicativo o abstenerse?

Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para que se me permita abstenerme de la Resolución Conjunta del Senado 506 y 507.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Alguien más? Ábrase la votación.

Señor Secretario, todos los senadores y senadoras emitieron su voto, informe el resultado de la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1557

R. C. del S. 495

R. C. del S. 506

R. C. del S. 507

R. C. del S. 508

R. C. del S. 510

R. C. de la C. 640

R. C. de la C. 641

R. C. de la C. 648

R. C. de la C. 649

R. C. de la C. 666

VOTACIÓN (Núm. 1)

El Proyecto del Senado 1557; las Resoluciones Conjuntas del Senado 495, 508, 510; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 640, 641, 648, 649 y 666, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 506 y 507, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Carlos J. Rodríguez Mateo.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se levante la Regla 22.2.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañeros, vamos a recesar una (1) hora para que el trámite de las medidas que vienen de la Cámara, así como las que salen del Senado hacia la Cámara, pueda materializarse y entonces atender un segundo Calendario. Una (1) hora. Son las cuatro y diecisiete (4:17), hasta las cinco y cuarto (5:15).

Receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a traer al Secretario para entonces poder descargar la Resolución Conjunta del Senado 513 del compañero Miguel Romero, que tiene el propósito de aclarar sobre aclarar lo que es la medida de las moratorias.

Señor Presidente, vamos a sugerirle entonces que aprobemos una lectura...

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...de la Resolución Conjunta del Senado 513. Vamos a pedir un breve receso en lo que...

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...Secretaría lo trabaja.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la quinta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2455

Por el representante Santiago Guzmán:

“Para establecer la “Ley de Salubridad de Carros y Canastas de Compras de Alimentos”, a los fines de requerir que en todo establecimiento comercial donde se vendan alimentos y que cuente con carros

y canastas de compra en los mismos, se provean toallas o algún otro tipo de producto desinfectante, y que se sometan estos a programas de limpieza y desinfección; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. de la C. 2458

Por el representante Rivera Ortega:

“Para crear la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”, con el propósito de promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa; disponer que todo profesional, debidamente licenciado y autorizado a ejercer las prácticas antes descritas, puedan facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial; establecer que durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 664

Por el representante Parés Adorno:

“Para establecer una moratoria, suspensión temporera o cualquier otra gestión pertinente a la venta, cesión, administración u operación de las instalaciones del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) localizado en la municipalidad de Vega Baja, Puerto Rico, realizadas en virtud de la Ley Núm. 53 de 2017; para disponer que dicha instalación podrá ser utilizada como localidad temporera -durante la emergencia del COVID-19- para la atención de los pacientes de la región infectados con el virus; y para otros fines.”
(SALUD)

R. C. de la C. 670

Por los representantes Román López, Franqui Atilés, Quiñones Irrizarry, Pérez Cordero, González Mercado:

“Para conceder un incentivo económico a los servidores públicos del Departamento de la Familia de la Unidad de Investigaciones Especiales, y Unidad de Maltrato de Menores y Adultos que laboran en el periodo de emergencia COVID-19.”
(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del Proyecto de la Cámara 2458.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 645.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 647.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Conjunta de la Cámara 657.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar...

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿usted pidió la 645?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: ¿Sí?

SR. RÍOS SANTIAGO: Seis cuarenta y siete (647) y 645, sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Y el Proyecto de la Cámara 2458?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, señor Presidente, ese fue el primero que pedimos.

SR. PRESIDENTE: ¿Lo pidió también?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, lo pedí. Proyecto de la Cámara 2458, Resolución Conjunta de la Cámara 645, Resolución Conjunta de la Cámara 657 y Resolución Conjunta de la Cámara 647, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, se descargan las cuatro.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las cuatro medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2458**, el cual fue descargado de la Comisión de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 645**, la cual fue descargada de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 647**, la cual fue descargada de la Comisión de Agricultura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 657**, la cual fue descargada de la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para empezar a considerar las medidas que han sido descargadas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2458**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2458 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Permítame un segundo.

Señor Portavoz, ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara...

SR. RÍOS SANTIAGO: Dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (2458).

SR. PRESIDENTE: ...2458, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 645**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 645.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuarenta y cinco (45)?

SR. RÍOS SANTIAGO: Cuarenta y cinco (45), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 645, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 647**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 647.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 647 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 657**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 657 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 657, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en Sala en lo que confirmamos entonces la quinta lectura de la Resolución Conjunta del Senado 513. Sexta.

SR. PRESIDENTE: Vamos a votar sobre estas cuatro, entonces.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, me informan que estamos a minutos de llegar la lectura y podemos hacer una votación...

SR. PRESIDENTE: Cómo no, muy bien, pues entonces lo hacemos así, okay. Receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de lectura de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la sexta Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones Conjuntas del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1559

Por el señor Cruz Santiago:

“Para enmendar los Artículos 22 y 23 de la Ley 139- 2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica” a los fines de autorizar la otorgación de una

Licencia Regular Temporera y Licencia a Médicos Internos Especial en caso de situaciones de Declaración de Desastres; definir y describir las condiciones que regirán estas categorías; autorizar al Secretario de Salud a establecer un Plan de Compensación y Validación de Práctica; y para otros fines.”

(SALUD)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 511

Por señores Roque Gracia y Pérez Rosa:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales, y que realice todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 512

Por señores Roque Gracia y Pérez Rosa:

“Para establecer que la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado establezca requerimientos a toda Institución Educativa Privada durante la pandemia COVID-19 en lo que respecta al derecho del estudiante de recibir una educación, a los descuentos en las mensualidades; con el asesoramiento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico establecer los parámetros fundamentales en el ámbito laboral de los empleados del Colegio; establecer un Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021 en aras de que nuestras instituciones educativas privadas estén preparadas ante cualquier contingencia que sea necesaria prever.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE GOBIERNO)

R. C. del S. 513

Por el señor Romero Lugo:

Para autorizar exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar, ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico; y establecer que cualquier Ley o Resolución Conjunta que establezca una moratoria o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19.

(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 513 del compañero Romero Lugo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 513**, la cual fue descargada de la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la Resolución Conjunta del Senado 513.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 513**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 513 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 513 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Vamos a votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a Votación...

SR. PRESIDENTE: Vamos a votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: ... Parcial, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ...del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos próximos a una Votación Final, vamos a considerar cuatro (4) medidas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...que se están descargando, tenemos dos (2) que son del compañero Torres Torres junto con el compañero Dalmau.

SR. PRESIDENTE: Y del compañero Gracia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y del compañero Gracia, sí... compañero Pérez Rosa que...de las medidas.

Señor Presidente, vamos a solicitar turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, compañero.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 511, la Resolución Conjunta del Senado 512, del Proyecto del Senado 1551 y la Resolución Conjunta del Senado 505.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar a la Secretaría que le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 511**, la cual fue descargada de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 512**, la cual fue descargada de las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1551**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 505**, la cual fue descargada de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llamen ante la consideración del Senado de Puerto Rico.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 511**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 511 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 511 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 512**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 512 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 512 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1551**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1551 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1551 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 505**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 505 sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 505 sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.\

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para una Votación Final. Señor Presidente, vamos a imprimir las últimas cuatro (4), le pedimos un receso de un (1) minuto en lo que imprimimos y vamos a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico. Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar de la Presidencia que todas las Comisiones que tienen asuntos pendientes, vía excepción debido a la situación que estamos viviendo en Puerto Rico, vamos a otorgarle sesenta (60)... solicitamos otorgarle sesenta (60) días adicionales a

los términos de atender los diferentes asuntos pendientes en las Comisiones, entiéndase, de los treinta (30) días que siempre hemos instalado como política pública, se le añade sesenta (60) días adicionales calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Votación Final donde estaremos considerando las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 505, Resolución Conjunta del Senado 511, Resolución Conjunta del Senado 512, Resolución Conjunta del Senado 513; Proyecto de la Cámara 1551, Proyecto de la Cámara 2458; Resolución Conjunta de la Cámara 645, Resolución Conjunta de la Cámara 647, Resolución Conjunta de la Cámara 657, para un total de nueve (9) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y que la Votación Final concorra con el Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay una corrección. Señor Presidente, en la votación que ha sido leída en el impreso había un error, no es Proyecto de la Cámara 1551, es Proyecto del Senado 1551.

SR. PRESIDENTE: Para que quede claro el récord, el compañero Portavoz ha anunciado unas medidas, cuando se refirió al Proyecto de la Cámara 1551 debió decir Proyecto del Senado 1551, todas las demás medidas fueron correctamente anunciadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así es, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Así que, no habiendo objeción, se acuerda incluir esas medidas en la Votación Final.

Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y que la Votación Final concorra para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún compañero senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, como saben, estamos trabajando con personal bien reducido en Secretaría, están haciendo la corrección para el sistema, le vamos a pedir a los compañeros, y que usted obviamente nos autorice, que no voten hasta que no se corrija lo que va a aparecer en su “screen”, que es el Proyecto de la Cámara 1551, estamos haciendo la corrección en el sistema para que diga Proyecto del Senado 1551.

SR. PRESIDENTE: Sí. A todos los compañeros senadores, la equivocación de nuestro compañero Portavoz de llamar el Proyecto de la Cámara lo que era un Proyecto del Senado pues nos va a tomar unos cinco (5) minutos, él se disculpó con nosotros, aceptamos las disculpas y vamos a proceder con la corrección.

SR. RÍOS SANTIAGO: Cómo no, señor Presidente, asumimos la responsabilidad a pesar de que está en el “screen”.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

Señor Secretario, yo habré de emitir un voto a favor, pero explicativo, en la Resolución Conjunta del Senado 512.

Vamos a hacer la... vamos a proseguir con la votación.

Repito, ¿algún compañero senador o senadora que quiera abstenerse o emitir voto explicativo? Yo anuncié un voto explicativo al Proyecto del Senado 512, señor Secretario, a favor, con voto explicativo.

Ábrase la votación.

Los senadores y senadoras emitieron su voto, señor Secretario, anúnciame el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTO DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1551

R. C. del S. 505

R. C. del S. 511

R. C. del S. 512

R. C. del S. 513

P. de la C. 2458

R. C. de la C. 645

R. C. de la C. 647

R. C. de la C. 657

VOTACIÓN

(Núm. 2)

El Proyecto del Senado 1551; las Resoluciones Conjuntas del Senado 505, 511, 512, 513; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 647 y 657, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2458; y la Resolución Conjunta de la Cámara 645, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hemos recibido una concurrencia de la Cámara de Representantes, le vamos a pedir a los compañeros y compañeras que se mantengan en el Hemiciclo, va a ser unos minutos.

SR. PRESIDENTE: Y es una medida para hacerle justicia a los policías.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, del Fondo del Seguro del Estado, señor Presidente.

Le voy a pedir a los compañeros y compañeras, a los que nos están escuchando, que por favor...

SR. PRESIDENTE: Un ratito más.
SR. RÍOS SANTIAGO: ...al Hemiciclo.
Breve receso, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Sí.

RECESO

SR. PRESIDENTE: ...los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que Secretaría le dé lectura a una notificación que acabamos de recibir de la Cámara de Representantes.
SR. PRESIDENTE: Muy bien.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del lunes 6 hasta el lunes, 13 de abril de 2020.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos por más de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, de igual manera, el Senado de Puerto Rico les solicita a los compañeros de la Cámara de Representantes el mismo permiso para recesar por más de tres (3) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se excuse de los trabajos de la Sesión de hoy a la compañera Peña Ramírez, Padilla Alvelo y Neumann Zayas. Ya se había excusado a la compañera Padilla Alvelo y Neumann Zayas, solamente estamos refrescando el récord y añadimos a la compañera...

SR. PRESIDENTE: Peña Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...Peña Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Ah, muy bien. Se excusa a los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, hasta el lunes 27...

SR. PRESIDENTE: Solamente se excusó a los tres compañeros que el compañero Portavoz mencionó, los demás están ausentes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Así es, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se recesen los trabajos...

SR. PRESIDENTE: Y si el 27 de abril no están presentes, señor Secretario, vamos a proceder a quitarle el día de su salario.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico...

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar que no hubo objeción, claramente en el récord. Muy bien.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se recese los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 27 de abril de 2020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy día 6, lunes, 6 de abril, siendo las siete y quince de la noche (7:15 p.m.), hasta el próximo lunes, 27 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Gracias a todos los compañeros y todas las compañeras.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
6 DE ABRIL DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Sr. Pedro J. Janer.....	13816 – 13821
Nombramiento del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar	13822 – 13823
Nombramiento de la Lcda. Gildren S. Caro Pérez.....	13823
R. C. del S. 495	13826 – 13827
R. C. del S. 506	13827 – 13829
R. C. del S. 507	13829 – 13831
R. C. del S. 508	13831 – 13832
R. C. del S. 510	13832 – 13833
P. del S. 1557	13833 – 13834
R. C. de la C. 640.....	13834 – 13835
R. C. de la C. 641	13835 – 13838
R. C. de la C. 648.....	13838
R. C. de la C. 649.....	13838 – 13839
R. C. de la C. 666.....	13839 – 13841
P. de la C. 2458.....	13847
R. C. de la C. 645.....	13847
R. C. de la C. 647	13847 – 13848
R. C. de la C. 657.....	13848
R. C. del S. 513	13850
R. C. del S. 511	13851
R. C. del S. 512	13852
P. del S. 1551	13852
R. C. del S. 505.....	13852

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO EN CONTRA R. Conc. del S. 99

28 de marzo de 2020

Presentado por los señores *Torres Torres* y *Tirado Rivera*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Los Senadores que suscribimos este Voto Explicativo, consignamos los planteamientos a la determinación de votarle **EN CONTRA** a la **RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO 99** (en adelante R. Conc. del S. 99), de la autoría del senador Rivera Schatz, la cual fue descargada y aprobada por el Alto Cuerpo Legislativo en la Sesión Ordinaria celebrada el martes 24 de marzo de 2020. La mencionada medida legislativa establece los siguiente:

“Para solicitar al Congreso de Estados Unidos de América, igual trato a Puerto Rico en toda legislación, política o programa económico, contributivo y en la respuesta al COVID-19, como parte permanente de Estados Unidos e igual que los estados; garantizar trato igual a la salud de los 3.2 millones de ciudadanos Americanos en Puerto Rico ante la emergencia nacional; y apoyar todas las propuestas presentadas por la comisionada residente en Washigton, D.C., Jenniffer González Colón, para lograr trato igual para Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Conscientes del escenario mundial ante la pandemia del Coronavirus (COVID-19), se impone el más alto sentido de responsabilidad al momento de establecer política pública para hacerle frente a este virus que ha trastocado la vida cotidiana y la salud de los ciudadanos, así como la actividad económica. En materia económica, se ha estado discutiendo en Puerto Rico el promover en el

Congreso de los Estados Unidos de América (en adelante Congreso Federal), legislación para darle a Puerto Rico un tratamiento contributivo más competitivo para las industrias con inversión en la isla. Particularmente, un esfuerzo en el renglón de la manufactura de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, tomando en consideración que, ante la crisis del Coronavirus, la mayor parte de los medicamentos se manufacturan fuera de la jurisdicción estadounidense y Puerto Rico, en su relación con los Estados Unidos de América, tiene como atributos el poseer todo un andamiaje y estructura industrial adecuado, mano de obra diestra, altamente calificada y la aplicabilidad de las leyes y regulaciones federales.

Esta situación ha provocado un debate en diversos sectores en los Estados Unidos para que tanto el Presidente y el Congreso Federal atiendan el asunto. El periódico *“New York Post”*¹ publicó un editorial donde plantean que ante la situación del Coronavirus, los Estados Unidos necesitan restaurar la producción farmacéutica en Puerto Rico (*“Coronavirus shows US needs to restore pharmaceutical production – in Puerto Rico”*). Diversos grupos de la sociedad, tales como la Asociación de Industriales, el Colegio de Contadores Públicos Autorizados, sectores profesionales, políticos y económicos ya se han expresado a favor de que de los Estados Unidos restablezca nuevamente una política de incentivos contributivos para la creación de empleos, reactivación y revitalización de la actividad económica en Puerto Rico.

En cambio, obviando la necesidad de establecer nuevos mecanismos para reactivar el motor económico de Puerto Rico, el presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, a su vez Presidente del Partido Nuevo Progresista, en conjunto con los demás senadores que conforman la Mayoría Parlamentaria del PNP, determinaron darle paso a la R. Conc. del S. 99, la cual utilizan para sabotear todo esfuerzo por lograr un tratamiento contributivo más competitivo para las industrias con inversión en la isla, porque les resulta contrario a su lucha en favor de que Puerto Rico se convierta en un Estado de la Nación Americana.

Resulta un acto irresponsable, repudiable y de alta traición al pueblo puertorriqueño que los miembros de la Delegación del PNP en el Senado, en medio de una crisis económica como la que experimenta el país y ante la pandemia del COVID-19, se aprovechen para adelantar su lucha a favor de la estadidad y menosprecien los esfuerzos por generar un nuevo y mejor ambiente económico en

¹ Post Editorial Board. (2020). Coronavirus shows US needs to restore pharmaceutical production – in Puerto Rico. New York Post. Recuperado de <https://nypost.com/2020/03/07/coronavirus-shows-us-needs-to-restore-pharmaceutical-production-in-puerto-rico/>

beneficio de todos los puertorriqueños. Por ejemplo, en la R. Conc. del S. 99 exponen tanto en su Exposición de Motivos como en el texto resolutivo que:

“... [l]a única forma de asistir a la economía de la Isla es que el Congreso la integre a la economía nacional, extienda trato igual en los programas federales como parte de Estados Unidos igual que los diferentes estados. La igualdad es el único mecanismo de desarrollo económico que hará la diferencia para los residentes de Puerto Rico... Se rechaza cualquier legislación, programa o respuesta federal que, a expensas del trato igual y poder político que reclama la mayoría de los puertorriqueños, conceda tratos y beneficios contributivos especiales y distintos a las empresas de manufactura que operen en Puerto Rico que dependan de la continuación del estatus de territorio no incorporado.” (Énfasis suplido)

Es evidente PNP cómo su obsesión ideológica a favor de la estadidad es más importante que la revitalización económica, la creación de empleos y la estabilidad de los puertorriqueños. Incluso, se utiliza la palabra “igualdad” como pretexto o subterfugio para esconder que el verdadero objetivo de la medida es adelantar su reclamo a favor de la estadidad. Además, resulta un acto de desinformación el exponer que: *“La igualdad es el único mecanismo de desarrollo económico que hará la diferencia para los residentes de Puerto Rico.”* La “igualdad” o la “estadidad”, que es a lo que se refieren, no constituye un modelo de desarrollo económico. La estadidad es un mecanismo para garantizar el orden y la uniformidad política y gubernamental entre los estados federados.

La intención deliberada de querer proyectar la estadidad como un modelo de desarrollo económico, es pretender enajenarse de la realidad plasmada en el informe del “U.S. Government Accountability Office” (GAO), *“Puerto Rico: Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources”*². En el informe se hace constar, en función de la estructura y ordenamiento político, gubernamental y fiscal en los Estados Unidos de América, cuáles y cómo son los efectos de la estadidad sobre Puerto Rico, tomando consideración sus efectos sobre los programas federales, los cambios relacionados a gastos, elegibilidad, cambios en requisitos de elegibilidad, cambios relacionados a fuentes de ingresos federales, así como los factores fiscales y económicos que

² U.S. Government Accountability Office. (2014). “Puerto Rico: Information on How Statehood Would Potentially Affect Selected Federal Programs and Revenue Sources”, GAO 14-31.

podieran inducir en cambios en gastos e ingresos de Puerto Rico convertirse en Estado.

De otra parte, con la aprobación la R. Conc. del S. 99, los Miembros de la Delegación del PNP en el Senado, vuelven a ser cautivos de la frase: “*quien no conoce su historia, está destinado a cometer los mismos errores*”. Puerto Rico, del año 1976 hasta el 1996, mediante legislación del Congreso Federal, tuvo la oportunidad de disfrutar de unos incentivos contributivos federales para promover el desarrollo económico y fortalecimiento de la economía a través de la Sección 936 del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América. La iniciativa permitió por espacio de dos décadas alentar a las corporaciones estadounidenses a invertir en Puerto Rico al proporcionar una exención de los impuestos federales. La medida promovió las industrias bancarias y financieras, así como las empresas manufactureras, principalmente farmacéuticas y electrónicas³. Sin embargo, en la década de los noventa bajo la administración del entonces presidente de los Estados Unidos, William Jefferson Clinton (Bill Clinton), se realizaron varias revisiones a la Sección 936 culminando con su derogación en el mes de agosto de 1996. En aquel entonces, el Gobierno de Puerto Rico con el PNP como partido de mayoría, con Pedro Rosselló González de Gobernador y Carlos Romero Barceló como Comisionado Residente, desataron una serie de iniciativas caracterizados por dobles discursos⁴, donde la defensa de la Sección 936, fue fútil. Se demostró, además, un interés del entonces Comisionado Residente Carlos Romero Barceló⁵ para eliminarla por ser incompatible con la estadidad. Desde la eliminación de la Sección 936 hasta el presente, han sido sobre casi trescientos mil (300,000) empleos entre directos e indirectos lo que se han perdido en Puerto Rico.

Queremos consignar, además, que en la discusión de la medida ante nos, durante la Sesión Legislativa, el senador Torres Torres solicitó se le reconociera un turno para debatir y consignar unas expresiones para el récord legislativo conforme lo faculta el Reglamento del Senado. Sin embargo, la Presidencia, bajo el

³ Martínez, J. (2014). Section 936 Of The Internal Revenue Code. Enciclopedia de Puerto Rico. Recuperado de <https://www.encyclopediapr.org>

⁴ Baralt, Guillermo A., Historia de El Nuevo Día 1909 – 2000, San Juan, Publicaciones Puertorriqueñas, Inc., 2002. En un editorial de 1993 señala que, Antonio Luis Ferré había criticado a Romero por no actuar de forma cónsona con las propuestas de Rosselló. Ferré decía que Romero “*le estaba haciendo daño a Puerto Rico pues el gobierno estaba enviando un mensaje, y él por su parte, estaba dando otro.*”

⁵ Fernández, Ronald, The Disenchanted Island: Puerto Rico and the United Status in the Twentieth Century, Westport, Connecticut, Praeger Publishers, 1996. p.255; Fernández señala que Romero, quien había defendido la sección en 1982, creía en que la eliminación de la 936 era un eficaz método para alcanzar la estadidad, ya que con los puertorriqueños en una situación de pobreza el Congreso de E.U. tendría que concedérsela a Puerto Rico.

alegato de no haberse percatado de la solicitud del senador Torres Torres para consumir un turno sobre la medida, obvió la petición y se aprobó sin debate alguno.

Por las razones descritas y los argumentos esbozados, los senadores suscribientes consignamos y reafirmamos el Voto Explicativo emitido **EN CONTRA** de la **Resolución Concurrente del Senado 99**.

Respetuosamente sometido; hoy, sábado 28 de marzo de 2020.

Aníbal José Torres

Cirilo Tirado Rivera

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

**Nombramiento del
Sr. Pedro J. Janer como
Secretario del Departamento de Seguridad Pública**


SECRETARÍA DEL SENADO

6 APR 2020 09:144

INFORME
de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Pedro J. Janer recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

 El pasado 17 de enero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Sr. Pedro J. Janer recomendando su confirmación como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Pedro J. Janer nació en el Municipio de Gurabo. Actualmente reside en el Municipio de Humacao.

El designado se graduó de escuela secundaria de la Escuela Superior Manuel Toro Morice, en Caguas. Para el año 1983 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Gerencia de la Universidad del Turabo.

Del historial profesional del designado se desprende que para el año 1983 y hasta el 1989 laboró en el *Army* como Oficial de Apoyo e Inteligencia. Luego de terminar sus funciones como militar activo se desempeñó como Investigador Privado. En el año 1990, el nominado comenzó a trabajar en la *Drug Enforcement Administration*, en adelante la DEA, donde estuvo por veintisiete (27) años, desempeñándose en Florida, Texas, Méjico, Bolivia y Puerto Rico. Particularmente, en Puerto Rico ocupó la posición de Subdirector en dicha Oficina. Posteriormente, cuando culminó sus funciones en la DEA se desempeñó como Investigador Privado y brindó Protección a Dignatarios para la compañía Kell Cummings. Finalmente, en diciembre del pasado año fue designado por la Gobernadora como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, en un nombramiento en receso.



II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, análisis psicológico e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Sr. Pedro J.

Janer. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Sr. Pedro J. Janer, ocupar el cargo de Secretario del Departamento de Seguridad Pública. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(b) Investigación Psicológica:

El Sr. Pedro J. Janer fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que ha sido nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Sr. Pedro J. Janer, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo las siguientes personas fueron entrevistadas, a saber:

- 
- Sr. Waldo Santiago Ducós, Agente Especial de la DEA, quien describió al señor Janer como un profesional recto de perfil policiaco y carácter militar, prudente, que sabe manejar situaciones de riesgo y seguridad y muy comprometido con sus compromisos profesionales.
 - Sra. Melinda Romero Donnelly, Ex Senadora y Chief of Staff del Departamento de Seguridad, expresó que el nominado es un profesional muy centrado y comprometido y con una actitud sumamente positiva y de excelentes relaciones con el personal de apoyo y de los Comisionados, bajo su supervisión. Añadió que el designado ha creado un

excelente ambiente laboral en la agencia y que es un excelente comunicador, que opera con puertas abiertas en su Oficina.

- Sra. Wanda Veguilla Flores, Ayudante Especial del Secretario, manifestó que el Sr. Pedro Janer es un profesional recto, laborioso y muy capacitado, que mantiene muy buena relación con todos sus subalternos en la Oficina.
- Oficial Idalis Ríos Díaz, Capitán Lizbeth Cruz y el Sr. Miguel Velázquez, todos Oficiales de Seguridad Privada, indicaron que es una persona tranquila, cordial, educada, extremadamente reservado y muy respetable.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante un comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Sr. Pedro J. Janer como Secretario del Departamento de Seguridad. Al momento de emitir este informe no se recibió comunicación alguna al respecto.

En ocasión de la nominación del Sr. Pedro J. Janer como Secretario del Departamento de Seguridad Pública, cuyo nombramiento tenemos hoy ante nuestra consideración, cabe destacar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado celebró una Reunión Ejecutiva para evaluar esta designación. En la misma estuvo presente el designado Secretario de Seguridad Pública en compañía de su hijo, Diego Janer Tirado. El nominado fue interrogado sobre sus cualificaciones personales, académicas y profesionales, demostrando total dominio de las funciones que va a ejercer como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con treinta (30) años de experiencia en el servicio privado y público, a nivel del Gobierno Federal, y Estatal, específicamente en el área de seguridad pública, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la seguridad pública.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Pedro J. Janer, como Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


SECRETARÍA DEL SENADO

GOBIERNO PUERTO RICO

**Nombramiento del
Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar como
Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia**

INFORME
de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, nuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar recomendando su confirmación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

 El pasado 9 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar recomendando su confirmación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

La Ley Núm. 201-2003 según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico" dispone entre otras cosas lo siguiente: Los Jueces Municipales deberán tener, al menos, tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y serán nombrados y desempeñarán su cargo por el término de doce (12) años.

#438

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar nació en el Municipio de Arecibo. Actualmente reside en el Municipio de Barceloneta.

El historial académico del designado evidencia que para el año 1998, obtuvo un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego para el año 1999 completó una Certificación como Agente del Orden Público en el Colegio de Justicia Criminal de Puerto Rico. Para el año 2005 culminó un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Eugenio María de Hostos en Mayagüez.

Del historial profesional del nominado se desprende que para los años 1998 al 2000 laboró como Agente del Orden Público en la Policía de Puerto Rico. Desde abril del año 2000 y hasta marzo del 2001 se desempeñó como Asesor Legislativo en el Senado de Puerto Rico. Luego desde enero del año 2004 fungió como Administrador de una Corporación de Servicios Profesionales Alternos y Jurídicos. Posteriormente, desde enero del año 2007 y hasta el 2016 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal y como Profesor Conferenciante en la Universidad del Este. Finalmente, desde enero del año 2017 y hasta el presente ocupa la posición de Comisionado Alterno del Partido Nuevo Progresista en la Comisión Estatal de Elecciones.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan Guzmán Escobar, para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fueron entrevistados varios funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Hon. José Sánchez González, Alcalde de Manatí
- Lcdo. Charlie Rodríguez, Ex Presidente del Senado de Puerto Rico
- Lcda. Alicia Álvarez Esnard, Directora de Oficina de Asesores Legislativos en el Senado de Puerto Rico
- Hon. Juan Ernesto Dávila, Juez Superior y Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones
- Sr. Ángel Luis Rosa Barrios, Secretario Comisión Estatal de Elecciones

Todos los entrevistados concurrieron en expresar que el Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar, es un excelente profesional, responsable, respetuoso, conocedor del Derecho, inteligente y con vasta experiencia en todas las áreas del Derecho.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Es importante indicar que el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, mediante un comunicado de prensa hizo un llamado a toda la ciudadanía a que

proveyera mediante un correo electrónico determinado, cualquier información que fuera pertinente a la evaluación del Lcdo. Juan M. Guzmán como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Al momento de emitir este informe no se recibió información alguna al respecto.

Como parte de la evaluación de esta nominación, el Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, celebró una Reunión Ejecutiva para atender la designación del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar como Juez Municipal de Primera Instancia. En dicha Reunión Ejecutiva fueron evaluadas las cualificaciones personales, académicas y profesionales del nominado.

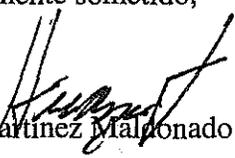
III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Juan M. Guzmán Escobar como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 MAR 2020 11:45

SECRETARIA DEL SENADO

**Nombramiento del
Lcda. Gildren S. Caro Pérez
para un nuevo término
como Registradora de la Propiedad**

INFORME
de abril de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Gildren S. Caro Pérez recomendando su confirmación para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

 El pasado 11 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Gildren S. Caro Pérez para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

La Ley Núm. 210-2015, según enmendada, mejor conocida como " Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ", dispone entre otras cosas, que los Registradores serán nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de doce (12) años, y requiere el haber sido admitido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al ejercicio de la Profesión de abogado y notario, y tener por lo menos diez (10) años de experiencia en el

ejercicio de la profesión de abogado y notario o tener experiencia previa como Registrador de la Propiedad y gozar de buena reputación.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Gildren S. Caro Pérez nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente reside en el Municipio de Moca.

Del historial académico de la nominada se desprende que para el año 1989 obtuvo un grado de Bachillerato en Humanidades con una concentración en Literatura Comparada de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego en el año 1992 completó el grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la misma Institución Académica.

 El historial profesional de la nominada evidencia que para el año 1994 laboró como Abogada Asociada en el Bufete "Bird Bird & Hestrés. Desde el año 1998 y hasta el mes de enero del año 2008, prestó sus servicios como Abogada- Notario en la Oficina Legal "Faccio & Pabón Roca" en San Juan. Finalmente, en marzo del año 2008 fue designada y confirmada como Registradora de la Propiedad, posición que ocupa hasta el presente. El pasado 11 de marzo de 2020 la Lcda. Gildren S. Caro fue nominada para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Gildren S. Caro Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Gildren S. Caro Pérez, ocupar el cargo para un nuevo término como Registradora de la Propiedad. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(b) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Gildren S. Caro Pérez para un nuevo término como Registradora de la Propiedad, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de veintiocho (28) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con todo lo relacionado al derecho inmobiliario en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Gildren S. Caro Pérez para un nuevo término como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,


Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 495

24 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a realizar una fumigación masiva de larvicidas y realizar una campaña masiva de información para prevenir, atender y contrarrestar la propagación del virus del dengue, que se transmite por el mosquito del *Aedes Aegypti*, en la población de la isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mosquito del *Aedes Aegypti* es conocido por transmitir a través de su picadura el virus del dengue, además puede transmitir el Chikungunya y el virus del Zika. El dengue puede causar debilidad general, tos, dolor de garganta, pero los síntomas principales y más notables es un cuadro febril y dolores musculares. El período de incubación del dengue es de entre cinco a ocho días.

Existen dos tipos de dengues, el clásico del que la mayoría de las personas se recuperan sin complicaciones mayores, si reciben los cuidados necesarios. El otro es el dengue grave, también conocido como hemorrágico, este provoca síntomas graves y puede causar la muerte del paciente porque pueden aparecer taquicardias, dolor en los huesos, hemorragias, alteración de la presión arterial, insuficiencia circulatoria o deshidratación.

En días recientes, los medios de comunicación de Puerto Rico han reportado un alza en un treinta por ciento (30%) en los casos del citado virus del dengue en relación a años anteriores. Según se reporta la curva de contagio ha ido en aumento superando el promedio histórico o estimado de casos basado en años previos.

Existen varias formas de evitar la picadura del mosquito que transmite el virus del dengue entre ellos, mantener el ordenamiento del medio ambiente para evitar que los mosquitos encuentren lugares donde depositar sus huevos. Eliminar correctamente los desechos sólidos y los posibles hábitats artificiales. Limpiar y vaciar cada semana los recipientes en los que se almacena agua para el uso doméstico. Además, aplicar insecticidas adecuados a los depósitos en los que guarda agua a la intemperie. Por otro lado, en las zonas más afectadas por los mosquitos transmisores se deben utilizar mosquiteros en las ventanas y usar ropa de manga larga. Además, se recomiendan las Fumigaciones de las zonas.

Ante la crisis mundial que estamos viviendo a causa del COVID - 19 es imperante que tomemos medidas de control y no desviemos nuestra atención ante esta alza de casos del dengue. En momentos de crisis el control y la acción gubernamental es más que nunca totalmente necesaria para salvaguardar la vida de nuestros ciudadanos. Lo menos que queremos es crear una preocupación adicional a las que ya tenemos.

Por tanto, es meritorio que tomemos en consideración el aumento de casos durante lo que va de año y se tomen las medidas previsibles y a nuestro alcance para proteger a nuestra ciudadanía del virus que transmite el mosquito *Aedes Aegyti*, el dengue. Es por esto que esta Asamblea Legislativa, en su deber ministerial y constitucional de velar por los mejores intereses del pueblo puertorriqueño, ordena al Departamento de Salud a tomar las acciones necesarias que redunden en la prevención de la propagación del dengue y que incluyan una campaña de fumigación en las áreas más vulnerables y susceptibles a la propagación.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a
2 realizar una fumigación masiva de larvicidas y realizar una campaña masiva de
3 información para prevenir, atender y contrarrestar la propagación del dengue en la
4 población de la isla.

5 Sección 2. - El Departamento de Salud tendrá un término de cuarenta y cinco
6 (45) días para cumplir con los propósitos esbozados en la sección 1 de esta resolución
7 conjunta. Completado el término, presentará un informe detallado a la secretaría de los
8 Cuerpos Legislativos en donde se esboce, entre otras cosas, la cantidad de comunidades
9 y personas impactadas.

10 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
11 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 506

2 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer el “Programa de Emergencia de Apoyo al Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a conceder un plan de pago a contribuyentes que sean individuos y/o pequeños y medianos negocios que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a la mayoría de los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114

países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis. Adicionalmente, la realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. Al 2 de abril de 2020, se han reportado cerca de 316 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 12 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Si bien resulta apremiante y necesario que el Gobierno de Puerto Rico cumpla cabalmente con su deber de proteger a todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción, la realidad es que estas medidas han tenido y tendrán un impacto directo y considerable sobre la economía, especialmente sobre los trabajadores que dependen de sus empleos para cumplir con todas sus responsabilidades económicas y, más importante aún, el sustento de sus familias. Al 31 de marzo de 2020, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos informó que se habían presentado alrededor de 98,713

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Se eleva a 12 la cifra de muertes por Covid-2019 en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/gobierno/se-eleva-a-12-la-cifra-de-muertes-por-covid-2019-en-la-isla/article_bbd92662-74cc-11ea-8fa4-efdd50142c44.html

solicitudes de desempleo² a raíz de esta emergencia, lo cual presenta un panorama extremadamente preocupante para nuestra ciudadanía.

El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el Departamento de Hacienda, ha tomado medidas para asistir a todo aquel ciudadano que su empleo o sus ingresos se han visto afectados por esta crisis sin precedentes en nuestra historia moderna. Así las cosas, el referido Departamento emitió las Determinaciones Administrativas 20-09 y 20-10, “estableciendo nuevas fechas para la radicación de planillas y para el pago de contribuciones, además de cambios importantes para garantizar el flujo de efectivo a contribuyentes y comerciantes, ante la emergencia causada por el COVID-19”.³ En cuanto a las Planillas de Contribución sobre Ingresos, el Departamento estableció que aquellas “cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla, sea el 15 de abril de 2020 – la fecha límite para someter será el 15 de julio de 2020”.⁴ Sin embargo, resulta importante recalcar que esta Determinación Administrativa establece que “no se impondrán intereses, recargos y penalidades siempre y cuando éstas, junto al pago de la contribución adeudada, sean sometidas en las fechas límites que se indican”.⁵

La realidad económica del Puerto Rico de hoy, fuerza a una reevaluación del proceso para la radicación y pago de las Planillas de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019. Resulta necesario que se tomen aquellas medidas para que los contribuyentes que sean individuos o pequeñas y medianas empresas (en adelante, “PyMEs”) puedan contar con los recursos para atender sus necesidades más apremiantes y, a su vez, cumplir con su responsabilidad contributiva. En esa dirección, la presente pieza legislativa propone el establecimiento del “Programa de Emergencia

² Metro Puerto Rico. *Estos son los pasos para solicitar el desempleo en Puerto Rico*. Obtenido de Metro Puerto Rico: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/03/31/estos-son-los-pasos-para-solicitar-el-desempleo-en-puerto-rico.html>

³ Departamento de Hacienda. *Secretario de Hacienda informa nuevas fechas para la radicación de planillas y el pago de contribuciones*. Obtenido de Departamento de Hacienda: <http://www.hacienda.gobierno.pr/sobre-hacienda/sala-de-prensa-virtual/comunicados-de-prensa/secretario-de-hacienda-informa-nuevas-fechas-para-la-radicacion-de-planillas-y-el-pago-de-contribuciones>

⁴ *Íd.*

⁵ *Íd.*

de Apoyo al Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a conceder un plan de pago a contribuyentes que sean individuos o PyMEs que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera pago. El plan de pago estaría sujeto a los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta, dependiendo únicamente de la cantidad adeudada por concepto de responsabilidad contributiva sin cubrir y estaría otorgando un periodo de pago de entre 12 meses hasta 36 meses, sin estar sujeto a intereses, recargos o penalidades.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante que se le permita al contribuyente contar con aquellos fondos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y ofrecerles la tranquilidad de que podrán cumplir con su responsabilidad contributiva para el Año Contributivo 2019 de manera flexible, sensata y ajustándose a sus circunstancias financieras dentro de este periodo de emergencia. La prioridad para el Gobierno de Puerto Rico en estos momentos es la seguridad física y económica de todos los puertorriqueños y es en esa dirección en la que se continuarán dirigiendo los esfuerzos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se establece el “Programa de Emergencia de Apoyo al
2 Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a
3 conceder un plan de pago a contribuyentes individuos o pequeños y medianos
4 negocios que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año
5 Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera
6 pago, sujeto a los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta.

7 Sección 2. - Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
8 tendrán el significado que a continuación se expresa:

1 a) Individuo - todo contribuyente que es individuo, según las
 2 disposiciones aplicables por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
 3 como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

4 b) Planilla de Contribución sobre Ingresos - se entenderá como la Planilla
 5 de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019.

6 c) PyME - todo contribuyente que es un negocio o empresa que genere
 7 un ingreso bruto anual menor de diez millones de dólares
 8 (\$10,000,000.00) y emplee cincuenta (50) personas o menos.

9 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán de
 10 aplicabilidad a todo Individuo o PyME que radique su Planilla de Contribución
 11 sobre Ingresos en o antes de la fecha límite establecida por el Departamento de
 12 Hacienda a tales fines. Además, serán aplicables a aquellos Individuos o PyMEs que,
 13 previo a la aprobación de esta Resolución Conjunta, hayan radicado su Planilla de
 14 Contribución sobre Ingresos y tengan un remanente de pago por realizar al
 15 Departamento de Hacienda de la misma, en cuyo caso serán de aplicabilidad a dicho
 16 remanente.

17 Sección 4. - Se ordena al Departamento de Hacienda establecer un plan de
 18 pago para Individuos utilizando los siguientes criterios:

19	Balance No Pagado de Responsabilidad Contributiva:	Plan de Pago:
20	Hasta \$2,400	Hasta 12 meses
21	Mayor de \$2,400 hasta \$4,800	Hasta 24 meses
22	Mayor de \$4,800	Hasta 36 meses

1 El Individuo podrá escoger la cantidad de plazos mensuales dentro del plan
 2 de pago aplicable que mejor se ajuste a sus necesidades económicas, sujeto a los
 3 límites establecidos en esta Resolución Conjunta. Dicho plan de pago no estará sujeto
 4 a intereses, recargos y/o penalidades. Además, el Individuo podrá satisfacer la
 5 totalidad del balance adeudado en cualquier momento previo al vencimiento del
 6 plan de pago, de así desearlo. Para acogerse a los beneficios de esta Resolución
 7 Conjunta, el Individuo deberá notificar al Departamento de Hacienda su intención
 8 de así hacerlo dentro de los treinta (30) días luego de la fecha límite que establezca el
 9 referido Departamento para la radicación de las Planillas de Contribución sobre
 10 Ingresos.

11 Sección 5. - Se ordena al Departamento de Hacienda establecer un plan de
 12 pago para PyMEs utilizando los siguientes criterios:

13 Balance No Pagado de Responsabilidad Contributiva:	Plan de Pago:
14 Hasta \$10,000	Hasta 12 meses
15 Mayor de \$10,000 hasta \$20,000	Hasta 24 meses
16 Mayor de \$20,000	Hasta 36 meses

17 La PyME podrá escoger la cantidad de plazos mensuales dentro del plan de
 18 pago aplicable que mejor se ajuste a sus necesidades económicas, sujeto a los límites
 19 establecidos en esta Resolución Conjunta. Dicho plan de pago no estará sujeto a
 20 intereses, recargos y/o penalidades. Además, la PyME podrá satisfacer la totalidad
 21 del balance adeudado en cualquier momento previo al vencimiento del plan de
 22 pago, de así desearlo. Para acogerse a los beneficios de esta Resolución Conjunta, la

1 PyME deberá notificar al Departamento de Hacienda su intención de así hacerlo
2 dentro de los treinta (30) días luego de la fecha límite que establezca el referido
3 Departamento para la radicación de las Planillas de Contribución sobre Ingresos.

4 Sección 6. - Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables a
5 Individuos y PyMEs sin tomar en consideración deudas previas o planes de pago en
6 curso. Los planes de pago o las deudas previas no se verán afectadas por las
7 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 7. - Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá
9 como impedimento u obstáculo para que el Departamento de Hacienda provea
10 mayores beneficios y/o protecciones a las aquí dispuestas.

11 Sección 8.- De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
12 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, el Departamento
13 de Hacienda queda autorizado a promulgar la misma mediante el mecanismo de
14 emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la
15 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin
16 la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico.

17 Sección 9. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 507

2 de abril de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); eximir a estas instituciones del pago de los servicios de agua y energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los centros hospitalarios durante la respuesta a la emergencia del Coronavirus 2019 (COVID-19).¹ Ante el estado de pandemia, las unidades hospitalarias son los centros de atención y cuidado médico por excelencia para la recuperación de miles de pacientes. Sin embargo, la importancia de estos centros toma relevancia cuando reconocemos a los empleados que allí laboran. Particularmente, el personal

¹ World Health Organization (WHO). Guidance for health workers. Obtenido el 2 de abril de 2020 de <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/health-workers>.

sanitario, representa la primera línea de defensa al momento de atender pacientes potencialmente infectados con el COVID-19. Ante la evidente importancia de sus labores y responsabilidades, retoma mayor pertinencia lograr incentivar a nuestros hospitales y sus respectivos empleados para que éstos continúen operando durante esta amenaza salubrista que atenta con nuestro bienestar social y económico.

Puerto Rico tiene una infraestructura hospitalaria robusta y de avanzada en comparación con los países caribeños. Nuestra capacidad de respuesta y atención hospitalaria tiene un reconocimiento internacional debido a la calidad de nuestra clase médica y cuidado especializado. A pesar de ello, la Isla enfrenta momentos de crucial importancia ante la emergencia salubrista que amenaza la operación de los hospitales a través de todo Puerto Rico. Efecto de lo anterior, lo observamos cuando hospitales locales implementan cesantías temporeras a cientos de trabajadores debido a que sus operaciones se han visto perjudicadas por la emergencia del COVID-19.

La realidad que nos ocupa es una reducción en el promedio de pacientes que reciben los hospitales privados diariamente, así como cirugías y las visitas a los centros de imágenes y laboratorios. Según los recientes reportajes periodísticos, San Jorge Children & Women's Hospital, tomó la medida de cesantear a 244 empleados, entre los cuales se encuentran 61 enfermeros. El Puerto Rico Women and Children's Hospital, en el Bayamón Medical Center, hizo lo mismo con 150 empleados de esa institución.²

El toque de queda y la solicitud de distanciamiento social, necesarios para superar la crisis de salud ocasionada por el COVID-19, han creado un déficit financiero significativo a las Facilidades de Servicios de Salud, principalmente Hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar que operan 24 horas.

Ante esta realidad, en donde se les ha pedido a los pacientes que se mantengan en sus casas, a la vez que se requiere a los hospitales y salas de emergencias y otros proveedores de salud operar a toda capacidad ante el embate de pacientes que se

² El Nuevo Día. Hospitales aplican cesantías temporeras a más de 400 trabajadores. Obtenido el 2 de abril de 2020 de

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/hospitaleslocalesaplicancesantiastemporerasamasde400trabajadores-2557799/>.

recibirán, se deben implementar alternativas para proveerles un incentivo económico significativo que permita mantener en operaciones a los centros hospitalarios privados, sin menoscabo de los efectos asociados al toque de queda y las medidas de distanciamiento social.

Será cuestión de tiempo cuando nuestras instituciones privadas de atención médica, tales como hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento y centros de salud familiar, comiencen a recibir la ola de pacientes con sintomatología a COVID-19. Esto supone una diferencia rotunda a lo que está ocurriendo en los hospitales hoy en día. Actualmente, estamos observando centros hospitalarios privados sin pacientes. Sin embargo, estas instituciones hospitalarias necesitarán urgentemente del personal tan pronto cuando los casos continúen incrementando. A tales efectos, Puerto Rico necesita mantener a todo su personal técnico, enfermeros, manejadores de casos y médicos listos y aptos para recibir todos los pacientes que llegarán a nuestras salas de emergencias. Precisamente, este incentivo económico permitirá esa posibilidad.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la otorgación de incentivos a todos los centros hospitalarios privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria de servicios de salud ante la emergencia de salud pública que supone el COVID-19. Nos urge como Pueblo tener al personal capacitado y necesario en los hospitales listos y preparados para los momentos más críticos que podamos enfrentar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar
- 2 incentivos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales,
- 3 Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar, a los fines de
- 4 apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia
- 5 de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19).

1 Sección 2. - El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ofrecerá los
 2 siguientes incentivos mensuales a los hospitales, Centros de Diagnóstico y
 3 Tratamiento, y Centros de Salud Familiar para la operación y gastos de
 4 funcionamiento de sus salas de emergencias por concepto de los meses de abril,
 5 mayo y junio 2020 de la siguiente forma:

- | | | |
|----|--|--------------|
| 6 | a. Por cada cama autorizada abierta en | |
| 7 | hospitales. | \$5,000.00 |
| 8 | b. Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 9 | Centros de Salud Familiar con salas de | |
| 10 | emergencias con una operación menor de 24 | |
| 11 | horas. | \$150,000.00 |
| 12 | c. Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 13 | Centros de Salud Familiar con sala de emergencia | |
| 14 | 24 horas. | \$250,000.00 |

15 Sección 3. - Se le ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad
 16 de Acueducto y Alcantarillado exonerar a los hospitales, Centros de Diagnóstico y
 17 Tratamiento, y Centros de Salud Familiar del pago de luz y agua, respectivamente,
 18 por concepto de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

19 Sección 4. - Los fondos objeto de esta Resolución Conjunta serán transferidos
 20 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a todos los hospitales, Centros de
 21 Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar para la operación y los
 22 gastos de funcionamientos de sus salas de emergencias. Los fondos aquí consignados

1 podrán ser utilizados con el único propósito de garantizar las operaciones
2 ininterrumpidas durante el paso de esta emergencia. El Departamento de Hacienda
3 de Puerto Rico realizará la transferencia de fondos de manera inmediata a todos los
4 hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar de la
5 Isla.

6 Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de
7 Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según
8 enmendada, y cualquier otro fondo estatal o federal que se identifiquen para la
9 consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y podrá llevar a cabo la
10 reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea
11 Legislativa y ésta no objete la misma en un término de (5) días. Cualquier objeción
12 deberá hacerse mediante Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Ello
13 tendrá el efecto de detener la reprogramación a la que se refiere la Resolución
14 Concurrente.

15 Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
16 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 508

3 de abril de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud a establecer por medio de las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, los pagos presupuestados por los próximos ciento ochenta (180) días a los proveedores de servicios de salud, los cuales no serán menor al ochenta (80) por ciento de la experiencia de reclamaciones promedio de los últimos seis (6) meses del pasado año; establecer las condiciones para que los proveedores de servicios de salud cualifiquen para los pagos presupuestados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud” fue el instrumento utilizado para implementar una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico. Hasta entonces, existían en la Isla dos (2) sistemas de salud de forma paralela. Uno de éstos era el sistema privado y el otro era el sistema público que era administrado por el Departamento de Salud. A partir de la Ley 72-1993, pasamos a tener un solo sistema de salud el cual se encuentra predominantemente en manos privadas. El Departamento de Salud adquirió a un nuevo rol en el que mayormente regula, fiscaliza y licencia las instituciones de salud.

Los servicios de salud públicos son provistos a través del Plan de Salud del Gobierno (PSG) el cual es manejado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). ASES se constituyó como una corporación pública, regida por una Junta de Directores. El PSG se nutre principalmente de fondos del gobierno federal provistos a través del programa *Medicaid*.

La ASES mantiene un modelo en el cual tiene una relación contractual con seis (6) aseguradoras a las que les realiza pagos mensuales basado en el número de pacientes que les proveen cubierta¹. El pago mensual que ASES realiza a las aseguradoras fluctúa entre doscientos (200) a doscientos veinte (220) millones de dólares. Como regla general, las aseguradoras contratadas por ASES, a su vez contratan con los proveedores de servicios de salud fijando tarifas por sus servicios. En consideración a la relación con los proveedores de servicios, son las aseguradoras quienes pagan las reclamaciones de servicios de los proveedores. En este sentido, las aseguradoras fungen como un intermediario entre la ASES y los proveedores de servicios de salud. No podemos pasar por alto que alrededor de más de un millón de puertorriqueños reciben sus servicios de salud por conducto del PSG.

En estos momentos, nuestra Isla atraviesa por una crisis debido a la pandemia mundial que ha ocasionado el COVID-19. En consideración a lo antes expresado, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha declarado un estado de emergencia. Entre las medidas adoptadas se encuentra un *lockdown*, en el que como regla general los comercios deben permanecer cerrados y los ciudadanos son llamados a permanecer en sus residencias². A pesar del *lockdown*, los ciudadanos pueden salir para acudir a citas médicas, asistir a hospitales y centros de servicio médico-hospitalarios³. No obstante, los hospitales, los centros de salud, así como los médicos primarios y especialistas han visto una merma sustancial en las visitas de sus pacientes.

¹ Las aseguradoras que se encuentran contratadas por ASES son el Plan de Salud Menonita, First Medical Health Plan, Inc., Triple-S Salud, Plan de Salud Menonita, MMM Multi Health, Molina Healthcare.

² Véanse la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 y Orden Ejecutiva Núm. 2020-023

³ *Id.*

Entendemos que el miedo al contagio ha llevado a los pacientes a postponer aquellas visitas que no son de emergencia. De igual forma, los hospitales han parado de recibir pacientes que no sean relacionados a la pandemia, poniendo en riesgo la complicada operación de un hospital. La situación antes expuesta tiene un impacto directo en el número de reclamaciones que los proveedores de servicios de salud realizarán, y por ende, un efecto negativo en sus ingresos. Tal disminución en ingresos puede alcanzar niveles tales que provoque el cierre de hospitales, centros de cuidado médico y oficinas médicas.

La situación antes identificada fue reseñada por los medios de prensa en Puerto Rico. Fue expresado que “[l]as dificultades económicas amenazan la estabilidad de los hospitales [...]” en la Isla⁴. Estas dificultades económicas según el presidente de la Asociación de Hospitales, Jaime Plá, se debe a los bajos censos hospitalarios. Trascendió en otro reportaje que, como consecuencia de ello, el Hospital San Jorge redujo su plantilla en doscientos cincuenta (250) empleados. Por otro lado, se han reportado alrededor de quinientas (500) cesantías temporeras de empleados de instituciones hospitalarias⁵. Esto debido a la reducción en pacientes que reciben diariamente y bajas en procedimientos quirúrgicos.

No podemos perder de perspectiva que mientras los proveedores de servicios de salud merman en sus reclamaciones, y por ende en sus ingresos, los fondos manejados por ASES no han sufrido cambios negativos. Por lo tanto, mensualmente ASES realizará el desembolso a las aseguradoras. Sin embargo, este dinero cuyo propósito es mantener un sistema de salud robusto y operacional no llegará a los proveedores por las razones antes expresadas.

Desde que comenzó esta emergencia, esta Asamblea Legislativa ha tomado acciones contundentes con el propósito de adoptar política pública para el manejo de esta pandemia y mitigar sus efectos negativos sobre la economía. Sin embargo, si bien

⁴ Parés Arroyo M., 2 de abril de 2020, Hospitales advierten problemas, *El Nuevo Día*.

⁵ Quintero L., 2 de abril de 2020, Aplican cesantías temporales, *El Nuevo Día*.

es cierto que todos los sectores son importantes en esta lucha, el sector de la salud tiene una función protagónica en esta emergencia. En estos momentos, debemos contar con un sistema de salud fortalecido y preparado para lidiar con esta crisis por el bienestar de todos. En consideración de todo lo antes expresado, proponemos que nuestros proveedores de servicios de salud reciban los recursos necesarios para mantener sus operaciones al servicio de los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud establecer por
2 medio de las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno, los pagos
3 presupuestados por los próximos ciento ochenta (180) días a los proveedores de
4 servicios de salud, los cuales no serán menor al ochenta (80) por ciento de la
5 experiencia de reclamaciones promedio de los últimos seis (6) meses del pasado año.
6 Para recibir el pago presupuestado antes establecido, los proveedores de servicios de
7 salud tendrán que mantener abiertas sus operaciones y mantener su plantilla de
8 empleados.

9 Sección 2.- Para fines de la presente Resolución Conjunta, el término
10 “proveedores de servicios de salud” serán las organizaciones de servicios de salud
11 según definidas en la Sección 1(w) del Artículo III de la Ley 72-1993, según
12 enmendada, las facilidades de salud según definidas en el Artículo 2(A) de la Ley
13 Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, médicos primarios según
14 definido en la Sección 1(v) de la Ley 72-1993, según enmendada y médicos de apoyo
15 según definidos en la Sección 1(u) de la Ley 72-1993, según enmendada.

1 Sección 3.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud tomar las
2 medidas y realizar las gestiones necesarias con las agencias, oficinas o
3 departamentos del Gobierno federal, para obtener los permisos o endosos necesarios
4 para implementar lo ordenado en la presente Resolución Conjunta.

5 Sección 4.- En un término de quince (15) días contados a partir de la
6 aprobación de la presente Resolución Conjunta, la Administración de Seguros de
7 Salud enmendará o aprobará la reglamentación necesaria para la implementación de
8 lo ordenado en la misma. En la reglamentación deberán incluir los requisitos para
9 que el proveedor de servicios de salud cualifique para recibir el pago presupuestado.
10 Entre los requisitos, deberá incluir el mantener sus operaciones abiertas y la plantilla
11 de empleados. Esta reglamentación se hará sin sujeción a las disposiciones de la Ley
12 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
13 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

14 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
15 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 510

6 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda establecer una moratoria voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida moratoria; establecer la extensión de la moratoria; disponer de los requisitos para acogerse a la moratoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de un millón de contagios. Más de sesenta mil (68,000) muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de

todos los que residimos en la Isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-23, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0029. A grandes rasgos ambas órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*. También es cierto que muchos han sufrido daños económicos que los bonos, incentivos o ayudas que ofrecen las estructuras gubernamentales no alcanzan a cubrir. Las circunstancias son tales que las instituciones bancarias y cooperativas en su mayoría han extendido moratorias sobre todo tipo de deudas a sus clientes. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable que el Departamento de Hacienda permita que aquellos contribuyentes que se encuentren en un plan de pago, puedan voluntariamente acogerse a una moratoria sobre el pago del mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
- 2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
- 3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
- 4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

1 Sección 2. – Se ordena al Departamento de Hacienda establecer una moratoria
2 voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos
3 correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en
4 consideración a la pandemia provocada por el COVID-19. A su vez, se prohíbe el
5 cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la
6 referida moratoria. Podrán acogerse a la moratoria únicamente a aquellos
7 contribuyentes cuyos ingresos hayan sido directamente afectado por los efectos de la
8 promulgación de la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, la Orden Ejecutiva Núm. 2020-
9 029 o cualquier otra Orden Ejecutiva posterior que tenga el efecto de extender las
10 condiciones impuestas por éstas.

11 Sección 3. – La moratoria ordenada por la presente Resolución Conjunta, será
12 a opción del contribuyente. Aquel contribuyente que decida realizar sus pagos como
13 de costumbre, podrá así hacerlo, mientras que aquel contribuyente que desee
14 acogerse voluntariamente a la moratoria también podrá hacerlo, sin impedimento o
15 consideración ulterior por parte del Departamento de Hacienda.

16 Sección 4.- La moratoria anteriormente establecida será considerada para
17 cada mes individualmente. Un contribuyente podrá acogerse a la moratoria durante
18 por todo o por parte del tiempo que dure la declaración de emergencia en
19 consideración a la pandemia provocada por el COVID-19, sin impedimento o
20 consideración ulterior por parte del Departamento de Hacienda.

1 Sección 5.- La moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta se
2 entenderá prospectiva, es decir, no tendrá efecto retroactivo y no afectará aquellos
3 pagos realizados con anticipación a la vigencia de la misma.

4 Sección 6.- Se entenderá para todo propósito legal y pertinente que
5 contribuyente se ha acogido voluntariamente a la moratoria durante el mes
6 concerniente al no realizar el pago correspondiente en su fecha de vencimiento,
7 siempre y cuando haya notificado al Departamento de Hacienda su intención de
8 acogerse a la moratoria. El Departamento de Hacienda podrá adoptar las órdenes o
9 cartas circulares necesarias para implementar los ordenado en la presente Resolución
10 Conjunta.

11 Sección 7.- Una vez el contribuyente se acoja a la moratoria, según se dispone
12 en esta Resolución Conjunta, se entenderá por extendido el término de vencimiento
13 de la deuda concerniente por una cantidad igual de plazos a los dejados de
14 satisfacer. El Departamento de Hacienda, no podrá acumular los plazos sujetos a la
15 moratoria en un solo plazo o cantidad agregada.

16 Sección 8.- Se prohíbe al Departamento de Hacienda el cobro de intereses,
17 recargos y/o penalidades por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida
18 en esta Resolución Conjunta.

19 Sección 9.- Vigencia.

20 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1557

6 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rodríguez Mateo y Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una proporción de, aproximadamente, 350 médicos por cada 100,000 habitantes. Esta cifra es menor que la que dispone el estado de Nueva York, el cual cuenta con alrededor de 375 (por cada 100,000 habitantes). Puerto Rico también cuenta con una población que supera, a la mayoría de las jurisdicciones, en prevalencia de condiciones altamente susceptibles de las afecciones del COVID-19. Contamos con una población con una mediana de edad de 42.8 años, mayor al promedio en Estados Unidos (38.2) y similar a la de España (43.1).

En todas las jurisdicciones que han enfrentado un nivel severo de la actual pandemia se ha hecho palpable la escasez de profesionales de la salud. Esto sin considerar que miles de ellos han sido inhabilitados por el contagio y otros cientos han perecido.

Recientemente, como medida para contribuir lo más posible a la respuesta COVID-19 en Nueva York, el gobernador Andrew Cuomo emitió una orden ejecutiva que brinda a los médicos asistentes en el estado la flexibilidad que necesitan.

En Puerto Rico, el licenciamiento y práctica de esta profesión ha sido regulada recientemente. Los parámetros legales establecidos son apropiados, pero en una crisis salubrista como la presente representan un obstáculo para proveer a la población la cantidad de profesionales necesarios para atenderle.

Ya tres estados, Tennessee, Maine y ahora Nueva York, han dispensado los requisitos de supervisión médica para lidiar con el COVID-19. Si bien 14 estados han eliminado previamente los requisitos de supervisión médica para los médicos asistentes durante emergencias o desastres, eso todavía deja a la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico, sin esta importante y útil disposición. Para movilizar a toda la fuerza laboral de los médicos asistentes, más estados deben renunciar a estos requisitos de supervisión o colaboración, y deben hacerlo de inmediato.

La Academia Americana de Médicos Asistentes (AAPA, por sus siglas en inglés) está haciendo un llamado urgente a todos los gobernadores para que incluyan lenguaje en las órdenes ejecutivas que renuncien a los requisitos de colaboración o supervisión médica durante una emergencia o desastre de salud pública declarado.

En una emergencia en la que falten médicos disponibles, los médicos asistentes son profesionales médicos que podrían diagnosticar enfermedades, desarrollar y administrar planes de tratamiento, recetar medicamentos y servir como el principal proveedor de atención médica al paciente.

La mejor manera de minimizar las barreras a la práctica de médicos asistentes es a través de la legislación. Un informe anterior a COVID 19 compilado por los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Tesorería y Trabajo recomienda que los estados eliminen los requisitos para la práctica colaborativa rígida y los acuerdos de supervisión entre médicos y médicos asistentes.

Una respuesta al COVID-19, efectivamente movilizada e integral, requiere de todas las manos en cubierta. En las próximas semanas, muchos proveedores en una variedad de entornos y especialidades serán llamados para servir de una manera que nunca antes se les había reclamado.

Esta legislación no pretende abolir el estado de derecho vigente ni eludir el peritaje de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, más allá de permitir una dinámica ágil que esté adaptada a las circunstancias de una emergencia. Por esta razón disponemos que se añada un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6A a la Ley 71 de 5 de agosto de 2017,
- 2 conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico,
- 3 para que lea como sigue:
- 4 *“Artículo 6A- Flexibilización por Emergencia*

1 *Durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el*
2 *Secretario del Departamento de Salud podrá, aplicando su mejor juicio y criterio profesional,*
3 *eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en esta Ley y su*
4 *correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico*
5 *asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder, a través de su oficina,*
6 *licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.*

7 *Cualquier ampliación de las facultades en el ejercicio de la profesión de médico asistente,*
8 *decretado al amparo de este artículo, será vigente hasta que el Gobernador enuncie el cese de*
9 *la emergencia.*

10 *El fin primordial de este artículo es salvaguardar la salud pública agilizando y facilitando*
11 *el licenciamiento, la práctica y la disponibilidad de asistentes médicos para comenzar a*
12 *trabajar efectiva e inmediatamente, cuando sea inminente o evidente la escasez de médicos y*
13 *demás profesionales de la salud necesarios para atender una emergencia.”*

14 **Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 640

19 DE MARZO DE 2020

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los policías municipales ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19); autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a prestar ayuda a los municipios para utilizarla exclusivamente en beneficio de sus respectivos cuerpos de la Policía Municipal; asegurar que los miembros de la Policía Municipal tengan los equipos y materiales adecuados para la situación de emergencia que afrontan; disponer para un pago adicional para los miembros de la Policía Municipal; autorizar a los municipios a utilizar los fondos que sean necesarios para la compra de equipo y materiales para atender la pandemia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los países alrededor del mundo se ven amenazados actualmente por una emergencia de salud pública. La Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia el 11 de marzo de 2020. En la actualidad, dicha enfermedad ha afectado sobre cien países, incluido Puerto Rico; en donde se han confirmado unos seis (6) casos positivos al virus y muchos otros casos son sospechosos y aguardan porque llegue el resultado de las pruebas correspondientes.

Ante el creciente número de casos que se han experimentado a nivel mundial, y ante la realidad por la que se atraviesa en nuestra Isla, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia y estableció un

riguroso toque de queda. Dicha medida, a pesar de que en la isla no se habían diagnosticado muchos casos, tomaba la delantera a una enfermedad sumamente contagiosa y que se ha salido de control en otros países. En nuestro caso, se ha apostado al aislamiento social para detener el contagio entre personas, mientras se buscan otras alternativas para manejar la delicada situación.

Las medidas adoptadas con el toque de queda implementado mediante Orden Ejecutiva de la gobernadora, han conllevado un aumento en las medidas que tiene que llevar a cabo el Estado para garantizar la seguridad pública. Ya sea a nivel estatal, como a nivel municipal, el gobierno ha incurrido en mayores recursos para poder ejecutar las medidas que conlleva el toque de queda en vigor. En el caso de los municipios, la responsabilidad recae en gran medida en los miembros de la Policía Municipal.

Estos servidores públicos, salen a la calle a diario a trabajar con los escasos recursos existentes, pero con un gran compromiso con Puerto Rico y sus ciudadanos. No obstante, éstos se enfrentan a un nuevo escenario donde arriesgan su salud y seguridad sin contar con el equipo o materiales adecuados para protegerse del COVID-19. Es por ello que existe la necesidad de allegar recursos para la compra de equipo y materiales, así como compensar a los policías municipales que cumplan con sus turnos de trabajo y con la encomienda brindada.

Como es sabido, los municipios de la isla atraviesan por una estrecha situación económica, por lo que una emergencia de las proporciones del COVID-19 evidentemente excede lo presupuestado y los recursos existentes a nivel municipal.

Por otro lado, previendo este tipo de situaciones, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con un Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. Dicho fondo, es utilizado para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por eventos como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger la vida y propiedad de las personas, y el crédito público. Gracias a las medidas fiscales adoptadas por esta Asamblea Legislativa, dicho Fondo de Emergencia cuenta con más de \$160,000,000.

Es evidente que nuestros policías municipales son unos activos esenciales en ese primer frente que supone la seguridad pública de nuestros ciudadanos. Al igual que sucede con los demás puertorriqueños, éstos también sufren las pérdidas significativas ante esta emergencia, más sin embargo vienen llamados a reportarse a diario a trabajar sin contar con el equipo y materiales necesarios para proteger su salud a pesar de no poder guardar el distanciamiento social que se requiere ante el COVID-19. Es por ello que venimos llamados a actuar para hacerles justicia a estos servidores públicos.

Ante tales circunstancias, resulta meritorio que mediante esta Resolución Conjunta se incentive a los miembros de la Policía Municipal para que presten sus servicios y no se

ausenten durante la emergencia decretada, de manera que puedan continuar brindando seguridad a sus municipios y a la ciudadanía en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los
2 policías municipales ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a
3 consecuencia del Coronavirus (COVID-19).

4 Se crea el fondo de ayuda para los municipios y sus respectivos cuerpos de la
5 Policía Municipal para afrontar el estado de emergencia decretado en Puerto Rico a
6 consecuencia del Coronavirus (COVID-19). Este fondo se nutrirá de una asignación de
7 hasta tres millones de dólares (\$3,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia,
8 creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

9 El Departamento de Hacienda mantendrá estos fondos en una cuenta separada
10 de cualquier otra, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974,
11 según enmendada, mejor conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto
12 Rico”.

13 Sección 2.-Beneficios para los miembros de la Policía Municipal

14 El Gobierno de Puerto Rico les proveerá a los miembros de la Policía Municipal,
15 el equipo y material necesario para protegerse del contagio de COVID-19 mientras
16 ejercen sus funciones. En aquellos casos en que el miembro de la Policía Municipal haya
17 tenido que invertir para adquirir dichos equipos o materiales de prevención, debido a
18 que el mismo no haya sido provisto por el Gobierno Municipal, tendrán derecho a un
19 reembolso hasta un máximo de cien (100) dólares, luego de proveer la evidencia

1 correspondiente. La solicitud de reembolso se canalizará a través de la Oficina de
2 Finanzas del municipio correspondiente. Se autoriza al Departamento de Hacienda a
3 utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el cumplimiento
4 de esta Sección, y a realizar las transferencias solicitadas por los municipios
5 correspondientes para dar cumplimiento a la misma.

6 Sección 3.- Compensación adicional

7 Todo Miembro de la Policía Municipal, que no se ausente a su trabajo durante la
8 emergencia decretada, recibirá una compensación adicional a cualquiera otra a la que
9 tuviere derecho, equivalente a un (1) mes de trabajo. Se autoriza al Departamento de
10 Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el
11 cumplimiento de esta Sección, y a realizar las transferencias solicitadas por los
12 municipios correspondientes para dar cumplimiento a la misma.

13 Sección 4.-Se dispone expresamente que la compensación recibida por los
14 miembros de la Policía Municipal en cumplimiento con esta Resolución Conjunta no
15 estará sujeta a retención ni será considerada para contribuciones sobre ingresos.

16 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 641

19 DE MARZO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a los psicológicos autorizados a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes vía el teléfono, computadoras o por cualquier otro método electrónico y a distancia, autorizado por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios psicológicos prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una visita presencial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

El pasado 13 de marzo, se confirmaron en Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Ante esto, es imperante que reformulemos la manera en que se prestan los servicios médicos y psicológicos. Ya el Gobierno de Puerto Rico había comenzado a tomar los pasos para incorporar la tecnología a la forma de prestar servicios mediante la aprobación de la Ley 168-2018, conocida como “Ley para el Uso de la Telemedicina en Puerto Rico”.

Por su parte, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico emitió una resolución autorizando hasta el 15 de junio, bajo el concepto de “Telehealth”, a los psicólogos debidamente licenciados en Puerto Rico al uso de medios electrónicos para la intervención y seguimiento de pacientes mientras dure la emergencia del COVID -19.

Esta autorización -temporera- establece las guías bajo las cuales los psicólogos deberán cernirse al ofrecer servicios de consejería y psicoterapia. Estas guías son cónsonas con los estándares que ha publicado la Asociación Psicológica Americana. Los puntos más importantes de dichas guías son los siguientes:

1. Ser competente en el uso de la tecnología que estará usando y que las mismas permitan establecer una conexión privada y segura.
2. Asegurarse de obtener consentimiento informado del paciente/cliente o encargado. No utilizará medios electrónicos sin dicho consentimiento. El consentimiento puede ser electrónico, y debe estar documentado en el expediente del paciente. El consentimiento deberá incluir el riesgo potencial de pérdida de confidencialidad inherente al uso de la tecnología.

3. Todos los servicios ofrecidos por medios electrónicos estarán sujetos y responderán a las mismas normas de cuidado, competencia y conducta profesional aplicable al ofrecimiento de servicios de forma presencial. Se prohíbe terminantemente la grabación de sesiones o conversaciones terapéuticas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, según la Sección 19 del Art. II (Carta de Derechos) está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público en Puerto Rico. A tales efectos, es facultad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a la salud mental de los puertorriqueños, intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

En el ejercicio de este poder constitucional y ante la preocupación de algunos sectores sobre esta pandemia, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Autorización a los psicólogos autorizados en Puerto Rico.

2 Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo psicólogo
3 autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes vía el
4 teléfono, computadoras o por cualquier otro método autorizado por la Junta
5 Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico.

6 Los psicólogos autorizados a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico
7 siempre respetarán la privacidad del paciente conforme a las disposiciones del "*Health*
8 *Insurance Portability Accountability Act of 1996*" y prestarán sus servicios de conformidad
9 con cualquier ley o reglamento federal pertinente.

10 Sección 2.-Facturación.

1 Todo psicólogo autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico
2 podrá facturar los servicios provistos utilizando “Telehealth”, por servicios psicológicos
3 a pacientes vía el teléfono, computadoras o por cualquier otro método autorizado por la
4 Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y las compañías de seguro de salud y la
5 Administración de Seguros de Salud (en adelante “ASES”) vendrán obligados a pagarla
6 como si fuera una visita presencial. A esos fines, las compañías de seguro de salud y
7 ASES, tendrán que proveerles a los psicólogos que así lo soliciten los correspondientes
8 códigos para la facturación por los servicios psicológicos prestados por los psicólogos
9 aquí establecidos.

10 Sección 3.- Supremacía.

11 Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley,
12 resolución conjunta, reglamento, orden o norma cuyas disposiciones vayan en
13 contravención con la misma.

14 Sección 4. -Vigencia.

15 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación y estará vigente durante el término de noventa (90) días y prorrogable por un
17 término adicional de treinta (30) días. Dicha prórroga podrá ser autorizada por el
18 Secretario del Departamento de Salud, a solicitud de la Junta Examinadora de Psicólogos
19 de Puerto Rico, de éste entender prudente y necesario la extensión.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 648

26 DE MARZO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a emitir toda carta normativa necesaria para que las organizaciones de seguro de salud y las aseguradoras de planes médicos emitan pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar al Comisionado de Seguros a prorrogar, de ser necesario, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto; facultar al Comisionado de Seguros a establecer una acción de nivelación entre las entidades, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. El 13 de marzo de 2020, se confirmaron en la Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19 y los mismos han continuado en aumento. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios, conforme a las recomendaciones emitidas por el CDC

para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

Por otra parte, la propagación exponencial que representa este virus ha obligado a las instituciones hospitalarias a prepararse y activar minuciosos protocolos para atender esta crisis. Los hospitales y centros de servicios de salud deben cumplir con estrictos requisitos de salud y seguridad ocupacional para manejar la amplia gama de aspectos que requiere el manejo de esta pandemia. Deben proveer y mantener disponible un alto inventario de equipo de materiales de control de infecciones y protección personal para todos los profesionales de la salud y administrativos que pueden interactuar con las personas posiblemente contagiadas por el COVID-19. De igual manera, deben mantener estrictos controles ambientales generales para mantener el saneamiento o desinfección de todas las áreas, así como rigurosos controles de ingeniería y equipo para el manejo de muestras, nuevos cupos aislados de hospitalización. En fin, todas las instituciones hospitalarias deben robustecer de forma adelantada todos los sistemas de vigilancia, así como la capacidad de respuesta.

La situación novel por la cual estamos atravesando, o sea, esta pandemia mundial, ha creado un ambiente sumamente inestable para atender esta crisis, en términos de salud, así como económicos. Se han tomado unas medidas altamente necesarias, tales como las medidas de aislamiento social. Por ejemplo, fue aprobada la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de permitir a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes. De igual manera, los hospitales y centros de salud se han visto afectados por una merma en las visitas de sus pacientes por que los procedimientos y cirugías ambulatorias han sido pospuestas o canceladas y los pacientes y visitantes no han querido visitar los centros de salud y hospitales para evitar el contagio. Las facilidades de salud han querido proteger a sus empleados disminuyendo la cantidad de estos dedicados a tareas administrativas, como lo son los empleados de auditoría y reclamaciones, como lo han hecho muchas aseguradoras que han retirado a sus empleados de los hospitales para no realizar revisiones médicas concurrentes y evitar una exposición innecesaria. Estas medidas, extremadamente necesarias, tienen un impacto en el procesamiento de las reclamaciones por los servicios prestados a los pacientes atendidos.

Con la merma en los censos hospitalarios y las visitas de paciente a las facilidades de Salud, se ve reflejada una disminución en las reclamaciones de servicios prestados a la Administración de Servicios de Salud y a las aseguradoras privadas, y una preocupante merma en los ingresos mensuales de los proveedores de servicios de salud, particularmente en las instituciones hospitalarias.

Ante esta situación, no podemos perder de perspectiva que, para cumplir con los estrictos, pero necesarios, requisitos de preparación y para fortalecer de forma

adelantada, la capacidad de respuesta para atender un posible brote en casos positivos de COVID-19, es indispensable que los proveedores de servicios de salud mantengan un nivel estable de ingresos y liquidez.

En el ejercicio de este poder constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Por tanto, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer esta medida para proveer un balance estable que permita la correcta atención de todos los ciudadanos antes esta situación de pandemia, por la propagación del Coronavirus en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, en necesario que el Comisionado de Seguros emita toda carta normativa necesaria que ordene a las organizaciones de seguro de salud y a las aseguradoras de planes médicos a realizar pagos ponderados por los próximos tres meses a las Facilidades de Salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. Seq.*).

Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa el promedio de los pagos enviados por las organizaciones de seguro de salud y a las aseguradoras de planes médicos durante los últimos tres meses a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, sin tomar en consideración las reclamaciones presentadas por estas entidades. De igual manera, se faculta al Comisionado de Seguros a prorrogar, de ser necesario, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales. Una vez finalice la emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico, el Comisionado de Seguros, podrá establecer una directriz administrativa que permita la acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa

para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a emitir toda carta
2 normativa necesaria para que las organizaciones de seguro de salud y las aseguradoras
3 de planes médicos emitan pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las
4 Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la
5 aprobación de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa una
7 cantidad equivalente al promedio del total de los pagos enviados por las organizaciones
8 de seguro de salud y por las aseguradoras de planes médicos a cada una de las entidades
9 cubiertas por esta Resolución Conjunta, durante los últimos seis (6) meses. Para fines de
10 determinar el pago ponderado, se debe incluir en el cómputo, además, aquellos pagos
11 correspondientes a las cubiertas de Medicare Advantage y Medicare Platinum.

12 Sección 3.- Se entenderá por Facilidades de Salud aquellas facilidades según son
13 definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331
14 *et seq.*). De igual manera, Organizaciones de Servicios de Salud, son aquellas definidas
15 en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de
16 Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto
17 Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

1 Sección 4.- Se faculta al Comisionado de Seguros, a prorrogar, mediante carta
2 normativa y de continuar la emergencia, el término de la emisión de pagos ponderados
3 por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto.

4 Sección 5.- Una vez promulgado el fin de la emergencia decretada mediante el Boletín
5 Administrativo Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda
6 Vázquez Garced, Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del
7 Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla, la Administración de Seguros de Salud, podrá
8 establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de
9 salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros
10 factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de
11 salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el
12 otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el
13 procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas, así como para
14 el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá
15 bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y
16 organizaciones de salud.

17 Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre
18 cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la
19 misma.

20 Sección 7. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 649

26 DE MARZO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez y Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar a la ASES a continuar, de ser necesario, con la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales; facultar a la ASES a establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. El 13 de marzo de 2020, se confirmaron en la Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19 y los mismos han continuado en aumento. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios, conforme a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

Por otra parte, la propagación exponencial que representa este virus ha obligado a las instituciones hospitalarias a prepararse y activar minuciosos protocolos para atender esta crisis. Los hospitales y centros de servicios de salud deben cumplir con estrictos requisitos de salud y seguridad ocupacional para manejar la amplia gama de aspectos que requiere el manejo de esta pandemia. Deben proveer y mantener disponible un alto inventario de equipo de materiales de control de infecciones y protección personal para todos los profesionales de la salud y administrativos que pueden interactuar con las personas posiblemente contagiadas por el COVID-19. De igual manera, deben mantener estrictos controles ambientales generales para mantener el saneamiento o desinfección de todas las áreas, así como rigurosos controles de ingeniería y equipo para el manejo de muestras, nuevos cupos aislados de hospitalización. En fin, todas las instituciones hospitalarias deben robustecer de forma adelantada todos los sistemas de vigilancia, así como la capacidad de respuesta.

La situación novel por la cual estamos atravesando, o sea, esta pandemia mundial, ha creado un ambiente sumamente inestable para atender esta crisis, en términos de salud, así como económicos. Se han tomado unas medidas altamente necesarias, tales como las medidas de aislamiento social. Por ejemplo, fue aprobada la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de permitir a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes. De igual manera, los hospitales y centros de salud se han visto afectados por una merma en las visitas de sus pacientes por que los procedimientos y cirugías ambulatorias han sido pospuestas o canceladas y los pacientes y visitantes no han querido visitar los centros de salud y hospitales para evitar el contagio. Las facilidades de salud han querido proteger a sus empleados disminuyendo la cantidad de estos dedicados a tareas administrativas, como lo son los empleados de auditoría y reclamaciones, como lo han hecho muchas aseguradoras que han retirado a sus empleados de los hospitales para no realizar revisiones médicas concurrentes y evitar una exposición innecesaria. Estas medidas, extremadamente necesarias, tienen un impacto en el procesamiento de las reclamaciones por los servicios prestados a los pacientes atendidos.

Con la merma en los censos hospitalarios y las visitas de paciente a las facilidades de Salud, se ve reflejada una disminución en las reclamaciones de servicios prestados a la Administración de Servicios de Salud y a las aseguradoras privadas, y una preocupante merma en los ingresos mensuales de los proveedores de servicios de salud, particularmente en las instituciones hospitalarias.

Ante esta situación, no podemos perder de perspectiva que, para cumplir con los estrictos, pero necesarios, requisitos de preparación y para fortalecer de forma adelantada, la capacidad de respuesta para atender un posible brote en casos positivos de COVID-19, es indispensable que los proveedores de servicios de salud mantengan un nivel estable de ingresos y liquidez.

En el ejercicio de este poder constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Por tanto, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer esta medida para proveer un balance estable que permita la correcta atención de todos los ciudadanos antes esta situación de pandemia, por la propagación del Coronavirus en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados por los próximos tres meses a las Facilidades de Salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), la cual incluye además a las organizaciones de servicios de salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa el promedio de los pagos autorizados y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis meses, a dichas entidades, sin tomar en consideración las reclamaciones presentadas por estas facilidades de salud u organizaciones durante el periodo autorizado para emitir dichos pagos ponderados. De igual manera, se faculta a la ASES a continuar, de ser necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto. Una vez finalice la emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico, la ASES, podrá establecer una acción de nivelación entre las aseguradoras y las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Las

disposiciones de esta Resolución Conjunta son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar
2 a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las
3 Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la
4 aprobación de esta Resolución Conjunta.

5 Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa una
6 cantidad equivalente al promedio de los pagos autorizados por la Administración de
7 Seguros de Salud y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis (6)
8 meses, a las entidades cubiertas por esta Resolución Conjunta, por la prestación de
9 servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno – Plan Vital, sin tomar en
10 consideración las reclamaciones procesadas y presentadas por dichas entidades durante
11 el periodo autorizado a emitir dichos pagos ponderados, según establecido en la Sección
12 1 de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3.- Se entenderá por Facilidades de Salud aquellas facilidades según son
14 definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331
15 *et seq.*). De igual manera, Organizaciones de Servicios de Salud, son aquellas definidas
16 en la Ley Núm. 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud
17 de Puerto Rico”, (“ASES”), la cual incluye además a las organizaciones de servicios de
18 salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada,

1 conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código
2 de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

3 Sección 4.- Se faculta a la Administración de Seguros de Salud a continuar, de ser
4 necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a
5 lo aquí dispuesto. Para ello, deberá emitir las cartas normativas necesarias para informar
6 a las facilidades hospitalarias y las organizaciones de servicios de salud.

7 Sección 5.- Una vez promulgado el fin de la emergencia decretada mediante el Boletín
8 Administrativo Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda
9 Vázquez Garced, “Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del
10 Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla”, la Administración de Seguros de Salud, podrá
11 establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de
12 salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros
13 factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de
14 salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el
15 otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el
16 procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas, así como para
17 el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá
18 bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y
19 organizaciones de salud.

20 Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre
21 cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la
22 misma.

- 1 Sección 7. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 666

31 DE MARZO DE 2020

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Parés Adorno, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y distribuir la cantidad de ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil quinientos dólares (\$156,810,500) provenientes del sub-inciso i, inciso J, apartado 7, de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2019-2020, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para reasignar la cantidad de setecientos sesenta mil (\$760,000) provenientes del inciso c, apartado 8 de la Resolución Conjunta 23-2020, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta 23-2020, como parte de una primera fase para implementar el Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores (en adelante, “Plan Estratégico”) en respuesta para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. En virtud de dicha Resolución Conjunta, se asignaron \$500 millones provenientes del Fondo General para financiar una porción de esa primera fase del Plan Estratégico y se distribuyó la asignación entre varias entidades del Gobierno de Puerto Rico para su implementación.

Todo lo anterior, dentro del marco de la ley y la Constitución de Puerto Rico, que establece que la legislatura tiene el rol central de determinar el presupuesto del gobierno central, además de su facultad constitucional para asegurar que el Poder Ejecutivo está usando los fondos conforme a la intención legislativa.

De la misma manera, la Sección 204(c) de la Ley Federal PROMESA, reitera el poder y la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar reasignaciones de un presupuesto ya certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. A saber, en lo pertinente reza:

SEC. 204. REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON EL PLAN FISCAL.

(c) RESTRICCIONES A AJUSTES PRESUPUESTARIOS. –

(1) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA JUNTA DE SUPERVISIÓN. – Si el Gobernador envía una petición a la Legislatura solicitando la reprogramación de cualquiera de las cantidades de un presupuesto certificado, el Gobernador someterá dicha solicitud a la Junta de Supervisión, la cual se encargará de analizar si la reprogramación propuesta es significativamente inconsistente con el Presupuesto, y presentará su análisis a la Legislatura tan pronto como sea posible luego de recibir la solicitud.

(2) NINGUNA ACCIÓN PERMITIDA HASTA RECIBIR EL ANÁLISIS. – La Legislatura no adoptará una reprogramación, y ningún funcionario o empleado del gobierno del territorio podrá llevar a cabo ninguna reprogramación, hasta que la Junta de Supervisión haya enviado a la Legislatura un análisis que certifique que dicha reprogramación no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto.

Es decir, la Asamblea Legislativa ostenta la facultad para aprobar solicitudes de la Gobernadora sobre reprogramación de cantidades presupuestarias de un presupuesto certificado. La reprogramación se adoptará una vez la Junta de Supervisión Fiscal, envíe

1	b. Para brindar un incentivo de hasta tres mil	
2	quinientos dólares (3,500) a las enfermeras por	
3	servicios profesionales.	\$22,610,000
4	Subtotal:	\$95,990,000

5 **2. Departamento de Salud**

6	a. Para brindar un incentivo de hasta cuatro mil	
7	dólares (\$4,000) a las enfermeras del servicio	
8	público.	\$23,232,000
9	b. Para brindar un incentivo de hasta dos mil	
10	quinientos dólares (\$2,500) a los Técnicos de	
11	Salud.	\$1,500,000
12	c. Para brindar un incentivo de hasta mil dólares	
13	(\$1,000) a los médicos residentes, tecnólogos	
14	médicos, personal farmacéutico y otros.	\$4,500,000
15	Subtotal:	\$29,232,000

16 **3. Salud Correccional bajo el Departamento de** 17 **Corrección y Rehabilitación**

18	a. Para brindar un incentivo de hasta cuatro mil	
19	dólares (\$4,000) a las enfermeras del servicio	
20	público de Salud Correccional.	\$1,088,000
21	b. Para brindar un incentivo de hasta tres mil	
22	quinientos dólares (3,500) al personal de	

1	primera línea (no enfermeras) de Salud	
2	Correccional.	\$500,500
3	Subtotal:	\$1,588,500
4	4. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de	
5	Gerencia y Presupuesto	
6	a. Para brindar asistencia a los Hospitales para	
7	equipos, materiales y suplidos no-relacionados	
8	al COVID-19.	\$30,000,000
9	Subtotal:	\$30,000,000
10	Total	\$156,810,500

11 Sección 2.-Resignación y distribución especial de partidas por motivos de
12 pandemia.

13 Se reasigna a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y se distribuye la
14 cantidad de setecientos sesenta mil dólares (\$760,000) provenientes del inciso c, apartado
15 8 de la Resolución Conjunta Núm. 23-2020, para financiar una porción de la primera fase
16 del “Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes
17 y Proteger a Nuestros Trabajadores” en respuesta a la emergencia ocasionada por la
18 pandemia del COVID-19, conforme se detalla a continuación:

19 **1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

20 a. Para brindar un incentivo de hasta dos mil
21 dólares (\$2,000) al Cuerpo de Vigilantes del
22 Departamento de Recursos Naturales y

1	Ambientales y todo aquel personal que este	
2	rindiendo labores relacionado a la emergencia	
3	del Covid-19.	\$620,000
4	Subtotal:	\$620,000
5	2. Autoridad de los Puertos	
6	a. Para brindar un incentivo de hasta tres mil	
7	quinientos dólares (\$3,500) a los Bomberos de la	
8	Autoridad de los Puertos.	\$140,000
9	Subtotal:	\$140,000
10	Total:	\$760,000

11 Sección 3.-Autorización a la Rama Ejecutiva.

12 Se autoriza al Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, a Salud
 13 Correccional bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Oficina de
 14 Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la
 15 Autoridad de Puertos, y a las demás entidades gubernamentales pertinentes a desarrollar
 16 e implementar todos los procesos y las normas necesarias a fin de implementar la Sección
 17 1 y Sección 2 de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-
 18 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
 19 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

20 Sección 4.-Vigencia.

21 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 22 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1557

6 de abril de 2020

Presentado por los señores *Rodríguez Mateo y Villafañe Ramos*

Co-autores el señor *Vargas Vidot, Berdiel Rivera y Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico cuenta con una proporción de, aproximadamente, 350 médicos por cada 100,000 habitantes. Esta cifra es menor que la que dispone el estado de Nueva York, el cual cuenta con alrededor de 375 (por cada 100,000 habitantes). Puerto Rico también cuenta con una población que supera, a la mayoría de las jurisdicciones, en prevalencia de condiciones altamente susceptibles de las afecciones del COVID-19.

Contamos con una población con una mediana de edad de 42.8 años, mayor al promedio en Estados Unidos (38.2) y similar a la de España (43.1).

En todas las jurisdicciones que han enfrentado un nivel severo de la actual pandemia se ha hecho palpable la escasez de profesionales de la salud. Esto sin considerar que miles de ellos han sido inhabilitados por el contagio y otros cientos han perecido.

Recientemente, como medida para contribuir lo más posible a la respuesta COVID-19 en Nueva York, el gobernador Andrew Cuomo emitió una orden ejecutiva que brinda a los médicos asistentes en el estado la flexibilidad que necesitan.

En Puerto Rico, el licenciamiento y práctica de esta profesión ha sido regulada recientemente. Los parámetros legales establecidos son apropiados, pero en una crisis salubrista como la presente representan un obstáculo para proveer a la población la cantidad de profesionales necesarios para atenderle.

Ya tres estados, Tennessee, Maine y ahora Nueva York, han dispensado los requisitos de supervisión médica para lidiar con el COVID-19. Si bien 14 estados han eliminado previamente los requisitos de supervisión médica para los médicos asistentes durante emergencias o desastres, eso todavía deja a la mayoría de los estados, incluyendo Puerto Rico, sin esta importante y útil disposición. Para movilizar a toda la fuerza laboral de los médicos asistentes, más estados deben renunciar a estos requisitos de supervisión o colaboración, y deben hacerlo de inmediato.

La Academia Americana de Médicos Asistentes (AAPA, por sus siglas en inglés) está haciendo un llamado urgente a todos los gobernadores para que incluyan lenguaje en las órdenes ejecutivas que renuncien a los requisitos de colaboración o supervisión médica durante una emergencia o desastre de salud pública declarado.

En una emergencia en la que falten médicos disponibles, los médicos asistentes son profesionales médicos que podrían diagnosticar enfermedades, desarrollar y

administrar planes de tratamiento, recetar medicamentos y servir como el principal proveedor de atención médica al paciente.

La mejor manera de minimizar las barreras a la práctica de médicos asistentes es a través de la legislación. Un informe anterior a COVID 19 compilado por los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Tesorería y Trabajo recomienda que los estados eliminen los requisitos para la práctica colaborativa rígida y los acuerdos de supervisión entre médicos y médicos asistentes.

Una respuesta al COVID-19, efectivamente movilizada e integral, requiere de todas las manos en cubierta. En las próximas semanas, muchos proveedores en una variedad de entornos y especialidades serán llamados para servir de una manera que nunca antes se les había reclamado.

Esta legislación no pretende abolir el estado de derecho vigente ni eludir el peritaje de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, más allá de permitir una dinámica ágil que esté adaptada a las circunstancias de una emergencia. Por esta razón disponemos que se añada un Artículo 6A a la Ley Núm. 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, con el propósito de autorizar que, durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud pueda, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en dicha Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 6A a la Ley 71 de 5 de agosto de 2017, conocida como Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 6A- Flexibilización por Emergencia

Durante una emergencia, y mediante petición del Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud podrá, aplicando su mejor juicio y criterio profesional, eliminar o flexibilizar términos, requisitos y prohibiciones establecidas en esta Ley y su correspondiente reglamentación, para simplificar la práctica de la profesión de médico asistente, ampliar las facultades de estos profesionales y conceder, a través de su oficina, licencias provisionales con una validez máxima de un año, a partir de su expedición.

Cualquier ampliación de las facultades en el ejercicio de la profesión de médico asistente, decretado al amparo de este artículo, será vigente hasta que el Gobernador enuncie el cese de la emergencia.

El fin primordial de este artículo es salvaguardar la salud pública agilizando y facilitando el licenciamiento, la práctica y la disponibilidad de asistentes médicos para comenzar a trabajar efectiva e inmediatamente, cuando sea inminente o evidente la escasez de médicos y demás profesionales de la salud necesarios para atender una emergencia.”

Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final del **P. del S. 1557**, en el Capitolio, el día **6 de abril de 2020**.

__ Secretario

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 495

24 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a realizar una fumigación masiva de larvicidas y realizar una campaña masiva de información para prevenir, atender y contrarrestar la propagación del virus del dengue, que se transmite por el mosquito del *Aedes Aegypti*, en la población de la isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mosquito del *Aedes Aegypti* es conocido por transmitir a través de su picadura el virus del dengue, además puede transmitir el Chikungunya y el virus del Zika. El dengue puede causar debilidad general, tos, dolor de garganta, pero los síntomas principales y más notables es un cuadro febril y dolores musculares. El período de incubación del dengue es de entre cinco a ocho días.

Existen dos tipos de dengues, el clásico del que la mayoría de las personas se recuperan sin complicaciones mayores, si reciben los cuidados necesarios. El otro es el dengue grave, también conocido como hemorrágico, este provoca síntomas graves y puede causar la muerte del paciente porque pueden aparecer taquicardias, dolor en los huesos, hemorragias, alteración de la presión arterial, insuficiencia circulatoria o deshidratación.

En días recientes, los medios de comunicación de Puerto Rico han reportado un alza en un treinta por ciento (30%) en los casos del citado virus del dengue en relación a años anteriores. Según se reporta la curva de contagio ha ido en aumento superando el promedio histórico o estimado de casos basado en años previos.

Existen varias formas de evitar la picadura del mosquito que transmite el virus del dengue entre ellos, mantener el ordenamiento del medio ambiente para evitar que los mosquitos encuentren lugares donde depositar sus huevos. Eliminar correctamente los desechos sólidos y los posibles hábitats artificiales. Limpiar y vaciar cada semana los recipientes en los que se almacena agua para el uso doméstico. Además, aplicar insecticidas adecuados a los depósitos en los que guarda agua a la intemperie. Por otro lado, en las zonas más afectadas por los mosquitos transmisores se deben utilizar mosquiteros en las ventanas y usar ropa de manga larga. Además, se recomiendan las fumigaciones de las zonas.

Ante la crisis mundial que estamos viviendo a causa del COVID - 19 es imperante que tomemos medidas de control y no desviemos nuestra atención ante esta alza de casos del dengue. En momentos de crisis el control y la acción gubernamental es más que nunca totalmente necesaria para salvaguardar la vida de nuestros ciudadanos. Lo menos que queremos es crear una preocupación adicional a las que ya tenemos.

Por tanto, es meritorio que tomemos en consideración el aumento de casos durante lo que va de año y se tomen las medidas previsibles y a nuestro alcance para proteger a nuestra ciudadanía del virus que transmite el mosquito *Aedes Aegypti*, el dengue. Es por esto que esta Asamblea Legislativa, en su deber ministerial y constitucional de velar por los mejores intereses del pueblo puertorriqueño, ordena al Departamento de Salud a tomar las acciones necesarias que redunden en la prevención de la propagación del dengue y que incluyan una campaña de fumigación en las áreas más vulnerables y susceptibles a la propagación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico a
2 realizar una fumigación masiva de larvicidas y realizar una campaña masiva de
3 información para prevenir, atender y contrarrestar la propagación del dengue en la
4 población de la isla. Como parte de la fumigación ordenada por esta resolución se le
5 prohíbe al Departamento utilizar pesticidas o insecticidas que hayan sido prohibidos
6 por el *United States Environmental Protection Agency* (EPA) o por alguna ley estatal
7 incluyendo la utilización del Naled.

8 Sección 2.- El Departamento de Salud tendrá un término de cuarenta y cinco (45)
9 días para cumplir con los propósitos esbozados en la sección 1 de esta resolución
10 conjunta. Completado el término, presentará un informe detallado a la secretaría de los
11 Cuerpos Legislativos en donde se esboce, entre otras cosas, la cantidad de comunidades
12 y personas impactadas.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 506

2 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Co-autores los señores Villafañe Ramos y Muñiz Cortés

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer el “Programa de Emergencia de Apoyo al Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a conceder un plan de pago a contribuyentes que sean individuos y/o pequeños y medianos negocios que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera pago; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra actualmente atravesando uno de los momentos más difíciles de su historia. Luego del paso de los huracanes Irma y María por nuestra jurisdicción en septiembre de 2017 y los retos que ha enfrentado el proceso de reconstrucción durante los años 2018 y 2019, el año 2020 comenzó con una secuencia sísmica que afectó seriamente y continúa afectando a la mayoría de los municipios del suroeste de la Isla. Desafortunadamente, los puertorriqueños hoy tenemos que enfrentar un nuevo y peligroso desastre: la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, denominado comúnmente como el coronavirus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, organismo de las Naciones Unidas especializado en gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial, declaró que existe una pandemia mundial como

consecuencia del contagio del COVID-19. En ese momento, el virus había afectado a 114 países y ocasionado la muerte a sobre 4,000 personas. Actualmente los contagios continúan ascendiendo y un sinnúmero de países han tomado medidas severas para proteger a su población del contagio y propagación continua de este virus.

En atención al peligro existente y al reporte de los primeros casos de contagio del COVID-19 en Puerto Rico, la gobernadora Wanda Vázquez Garced, mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-020, promulgada el 12 de marzo de 2020, decretó un estado de emergencia en nuestra jurisdicción y se implementaron medidas iniciales para atender la situación. Al día siguiente, el presidente Donald J. Trump decretó un estado de emergencia nacional para involucrar a la totalidad del Gobierno Federal en los esfuerzos dirigidos a atender esta crisis. Adicionalmente, la realidad que rodea el alto contagio de este virus y en protección de la ciudadanía, el 15 de marzo de 2020, la gobernadora Vázquez Garced promulgó la Orden Ejecutiva OE-2020-023 mediante la cual estableció un cierre total del Gobierno de Puerto Rico y comercios privados, sujeto a ciertas excepciones, y un toque de queda diario entre las 9:00 p. m. a las 5:00 a. m., ambas medidas extendiéndose hasta el 30 de marzo de 2020. Mediante la Orden Ejecutiva OE-2020-29, se extendieron las medidas tomadas por el Gobierno de Puerto Rico hasta el 12 de abril de 2020, incluyendo un toque de queda total, cuyas limitadas excepciones serían permitidas entre 5:00 a. m. a 7:00 p. m. Al 2 de abril de 2020, se han reportado cerca de 316 casos positivos del COVID-19 en Puerto Rico y lamentablemente 12 de estos han fallecido como consecuencia de esta pandemia.¹

Si bien resulta apremiante y necesario que el Gobierno de Puerto Rico cumpla cabalmente con su deber de proteger a todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción, la realidad es que estas medidas han tenido y tendrán un impacto directo y considerable sobre la economía, especialmente sobre los trabajadores que dependen de sus empleos para cumplir con todas sus responsabilidades económicas y, más importante aún, el sustento de sus familias. Al 31 de marzo de 2020, el Departamento

¹ El Vocero de Puerto Rico. *Se eleva a 12 la cifra de muertes por Covid-2019 en la Isla*. Obtenido de El Vocero de Puerto Rico: https://www.elvocero.com/gobierno/se-eleva-a-12-la-cifra-de-muertes-por-covid-2019-en-la-isla/article_bbd92662-74cc-11ea-8fa4-efdd50142c44.html

del Trabajo y Recursos Humanos informó que se habían presentado alrededor de 98,713 solicitudes de desempleo² a raíz de esta emergencia, lo cual presenta un panorama extremadamente preocupante para nuestra ciudadanía.

El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo el Departamento de Hacienda, ha tomado medidas para asistir a todo aquel ciudadano que su empleo o sus ingresos se han visto afectados por esta crisis sin precedentes en nuestra historia moderna. Así las cosas, el referido Departamento emitió las Determinaciones Administrativas 20-09 y 20-10, “estableciendo nuevas fechas para la radicación de planillas y para el pago de contribuciones, además de cambios importantes para garantizar el flujo de efectivo a contribuyentes y comerciantes, ante la emergencia causada por el COVID-19”.³ En cuanto a las Planillas de Contribución sobre Ingresos, el Departamento estableció que aquellas “cuya fecha de vencimiento original o fecha de vencimiento de una prórroga debidamente sometida para dicha planilla, sea el 15 de abril de 2020 – la fecha límite para someter será el 15 de julio de 2020”.⁴ Sin embargo, resulta importante recalcar que esta Determinación Administrativa establece que “no se impondrán intereses, recargos y penalidades siempre y cuando éstas, junto al pago de la contribución adeudada, sean sometidas en las fechas límites que se indican”.⁵

La realidad económica del Puerto Rico de hoy, fuerza a una reevaluación del proceso para la radicación y pago de las Planillas de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019. Resulta necesario que se tomen aquellas medidas para que los contribuyentes que sean individuos o pequeñas y medianas empresas (en adelante, “PyMEs”) puedan contar con los recursos para atender sus necesidades más apremiantes y, a su vez, cumplir con su responsabilidad contributiva. En esa dirección,

² Metro Puerto Rico. *Estos son los pasos para solicitar el desempleo en Puerto Rico*. Obtenido de Metro Puerto Rico: <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/03/31/estos-son-los-pasos-para-solicitar-el-desempleo-en-puerto-rico.html>

³ Departamento de Hacienda. *Secretario de Hacienda informa nuevas fechas para la radicación de planillas y el pago de contribuciones*. Obtenido de Departamento de Hacienda: <http://www.hacienda.gobierno.pr/sobre-hacienda/sala-de-prensa-virtual/comunicados-de-prensa/secretario-de-hacienda-informa-nuevas-fechas-para-la-radicacion-de-planillas-y-el-pago-de-contribuciones>

⁴ *Íd.*

⁵ *Íd.*

la presente pieza legislativa propone el establecimiento del “Programa de Emergencia de Apoyo al Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a conceder un plan de pago a contribuyentes que sean individuos o PyMEs que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera pago. El plan de pago estaría sujeto a los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta, dependiendo únicamente de la cantidad adeudada por concepto de responsabilidad contributiva sin cubrir y estaría otorgando un periodo de pago de entre 12 meses hasta 36 meses, sin estar sujeto a intereses, recargos o penalidades.

Esta Asamblea Legislativa entiende apremiante que se le permita al contribuyente contar con aquellos fondos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y ofrecerles la tranquilidad de que podrán cumplir con su responsabilidad contributiva para el Año Contributivo 2019 de manera flexible, sensata y ajustándose a sus circunstancias financieras dentro de este periodo de emergencia. La prioridad para el Gobierno de Puerto Rico en estos momentos es la seguridad física y económica de todos los puertorriqueños y es en esa dirección en la que se continuarán dirigiendo los esfuerzos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se establece el “Programa de Emergencia de Apoyo al
2 Contribuyente” o “PEDAC” con el fin de ordenar al Departamento de Hacienda a
3 conceder un plan de pago a contribuyentes individuos o pequeños y medianos
4 negocios que, al radicar su Planilla de Contribución sobre Ingresos para el Año
5 Contributivo 2019, tuviesen una responsabilidad contributiva sin cubrir que requiera
6 pago, sujeto a los criterios establecidos en esta Resolución Conjunta.

7 Sección 2.- Para efectos de esta Resolución Conjunta, los siguientes términos
8 tendrán el significado que a continuación se expresa:

1 a) Individuo- todo contribuyente que es individuo, según las
 2 disposiciones aplicables por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
 3 como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

4 b) Planilla de Contribución sobre Ingresos - se entenderá como la Planilla
 5 de Contribución sobre Ingresos para el Año Contributivo 2019.

6 c) PyME- todo contribuyente que es un negocio o empresa que genere un
 7 ingreso bruto anual menor de diez millones de dólares (\$10,000,000.00)
 8 y emplee cincuenta (50) personas o menos.

9 Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán de
 10 aplicabilidad a todo Individuo o PyME que radique su Planilla de Contribución
 11 sobre Ingresos en o antes de la fecha límite establecida por el Departamento de
 12 Hacienda a tales fines. Además, serán aplicables a aquellos Individuos o PyMEs que,
 13 previo a la aprobación de esta Resolución Conjunta, hayan radicado su Planilla de
 14 Contribución sobre Ingresos y tengan un remanente de pago por realizar al
 15 Departamento de Hacienda de la misma, en cuyo caso serán de aplicabilidad a dicho
 16 remanente.

17 Sección 4.- Se ordena al Departamento de Hacienda establecer un plan de
 18 pago para Individuos utilizando los siguientes criterios:

19	Balance No Pagado de Responsabilidad Contributiva:	Plan de Pago:
20	Hasta \$2,400	Hasta 12 meses
21	Mayor de \$2,400 hasta \$4,800	Hasta 24 meses
22	Mayor de \$4,800	Hasta 36 meses

1 El Individuo podrá escoger la cantidad de plazos mensuales dentro del plan
 2 de pago aplicable que mejor se ajuste a sus necesidades económicas, sujeto a los
 3 límites establecidos en esta Resolución Conjunta. Dicho plan de pago no estará sujeto
 4 a intereses, recargos y/o penalidades. Además, el Individuo podrá satisfacer la
 5 totalidad del balance adeudado en cualquier momento previo al vencimiento del
 6 plan de pago, de así desearlo. Para acogerse a los beneficios de esta Resolución
 7 Conjunta, el Individuo deberá notificar al Departamento de Hacienda su intención
 8 de así hacerlo dentro de los treinta (30) días luego de la fecha límite que establezca el
 9 referido Departamento para la radicación de las Planillas de Contribución sobre
 10 Ingresos.

11 Sección 5.- Se ordena al Departamento de Hacienda establecer un plan de
 12 pago para PyMEs utilizando los siguientes criterios:

13	Balance No Pagado de Responsabilidad Contributiva:	Plan de Pago:
14	Hasta \$10,000	Hasta 12 meses
15	Mayor de \$10,000 hasta \$20,000	Hasta 24 meses
16	Mayor de \$20,000	Hasta 36 meses

17 La PyME podrá escoger la cantidad de plazos mensuales dentro del plan de
 18 pago aplicable que mejor se ajuste a sus necesidades económicas, sujeto a los límites
 19 establecidos en esta Resolución Conjunta. Dicho plan de pago no estará sujeto a
 20 intereses, recargos y/o penalidades. Además, la PyME podrá satisfacer la totalidad
 21 del balance adeudado en cualquier momento previo al vencimiento del plan de
 22 pago, de así desearlo. Para acogerse a los beneficios de esta Resolución Conjunta, la

1 PyME deberá notificar al Departamento de Hacienda su intención de así hacerlo
2 dentro de los treinta (30) días luego de la fecha límite que establezca el referido
3 Departamento para la radicación de las Planillas de Contribución sobre Ingresos.

4 Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán aplicables a
5 Individuos y PyMEs sin tomar en consideración deudas previas o planes de pago en
6 curso. Los planes de pago o las deudas previas no se verán afectadas por las
7 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

8 Sección 7.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se entenderá
9 como impedimento u obstáculo para que el Departamento de Hacienda provea
10 mayores beneficios y/o protecciones a las aquí dispuestas.

11 Sección 8.- De ser necesario enmendar y/o establecer reglamentación para la
12 implementación de las disposiciones de esta Resolución Conjunta, el Departamento
13 de Hacienda queda autorizado a promulgar la misma mediante el mecanismo de
14 emergencia, según establecido en la Sección 2.13 de la Ley 38-2017, conocida como la
15 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, sin
16 la necesidad de una certificación del Gobernador de Puerto Rico.

17 Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 507

2 de abril de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Hacienda; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar incentivos económicos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar, a los fines de apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19); conceder una moratoria de tres (3) meses a estas instituciones del pago de los servicios de agua y energía eléctrica por los meses de abril, mayo y junio de 2020; disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) reconoce la importancia de los centros hospitalarios durante la respuesta a la emergencia del Coronavirus 2019 (COVID-19).¹ Ante el estado de pandemia, las unidades hospitalarias son los centros de atención y cuidado médico por excelencia para la recuperación de miles de pacientes. Sin embargo, la importancia de estos centros toma relevancia

¹ World Health Organization (WHO). Guidance for health workers. Obtenido el 2 de abril de 2020 de <https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/technical-guidance/health-workers>.

cuando reconocemos a los empleados que allí laboran. Particularmente, el personal sanitario, representa la primera línea de defensa al momento de atender pacientes potencialmente infectados con el COVID-19. Ante la evidente importancia de sus labores y responsabilidades, retoma mayor pertinencia lograr incentivar a nuestros hospitales y sus respectivos empleados para que éstos continúen operando durante esta amenaza salubrista que atenta con nuestro bienestar social y económico.

Puerto Rico tiene una infraestructura hospitalaria robusta y de avanzada en comparación con los países caribeños. Nuestra capacidad de respuesta y atención hospitalaria tiene un reconocimiento internacional debido a la calidad de nuestra clase médica y cuidado especializado. A pesar de ello, la isla enfrenta momentos de crucial importancia ante la emergencia salubrista que amenaza la operación de los hospitales a través de todo Puerto Rico. Efecto de lo anterior, lo observamos cuando hospitales locales implementan suspensiones o cesantías temporeras a cientos de trabajadores debido a que sus operaciones se han visto perjudicadas por la emergencia del COVID-19.

La realidad que nos ocupa es una reducción en el promedio de pacientes que reciben los hospitales privados diariamente, así como cirugías y las visitas a los centros de imágenes y laboratorios. Según los recientes reportajes periodísticos, San Jorge Children & Women's Hospital, suspendió 244 empleados, entre los cuales se encuentran 61 enfermeros. El Puerto Rico Women and Children's Hospital, en el Bayamón Medical Center, hizo lo mismo con 150 empleados de esa institución.²

El toque de queda y la solicitud de distanciamiento social, necesarios para superar la crisis de salud ocasionada por el COVID-19, han creado un déficit financiero significativo a las Facilidades de Servicios de Salud, principalmente Hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento, y Centros de Salud Familiar que operan 24 horas.

² El Nuevo Día. Hospitales aplican cesantías temporeras a más de 400 trabajadores. Obtenido el 2 de abril de 2020 de <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/hospitaleslocalesaplicancesantiastemporerasamasde400trabajadores-2557799/>.

Ante esta realidad, en donde se les ha pedido a los pacientes que se mantengan en sus casas, a la vez que se requiere a los hospitales y salas de emergencias y otros proveedores de salud operar a toda capacidad ante el embate de pacientes que se recibirán, se deben implementar alternativas para proveerles un incentivo económico significativo que permita mantener en operaciones a los centros hospitalarios privados, sin menoscabo de los efectos asociados al toque de queda y las medidas de distanciamiento social.

Será cuestión de tiempo cuando nuestras instituciones privadas de atención médica, tales como hospitales, centros de diagnóstico y tratamiento y centros de salud familiar, comiencen a recibir la ola de pacientes con sintomatología a COVID-19. Esto supone una diferencia rotunda a lo que está ocurriendo en los hospitales hoy en día. Actualmente, estamos observando centros hospitalarios privados sin pacientes. Sin embargo, estas instituciones hospitalarias necesitarán urgentemente del personal tan pronto cuando los casos continúen incrementando. A tales efectos, Puerto Rico necesita mantener a todo su personal técnico, enfermeros, manejadores de casos y médicos listos y aptos para recibir todos los pacientes que llegarán a nuestras salas de emergencias. Precisamente, este incentivo económico permitirá esa posibilidad.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la otorgación de incentivos a todos los centros hospitalarios privados en Puerto Rico, a los fines de apoyar a la industria de servicios de salud ante la emergencia de salud pública que supone el COVID-19. Nos urge como Pueblo tener al personal capacitado y necesario en los hospitales listos y preparados para los momentos más críticos que podamos enfrentar.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a otorgar
- 2 incentivos a todos los centros de atención médica privados, tales como hospitales,
- 3 Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar, a los fines de

1 apoyar a la industria privada de servicios de salud de Puerto Rico ante la emergencia
2 de salud pública que supone el Coronavirus 2019 (COVID-19).

3 Sección 2.- El Departamento de Hacienda de Puerto Rico ofrecerá los
4 siguientes incentivos mensuales a los hospitales, Centros de Diagnóstico y
5 Tratamiento, y Centros de Salud Familiar para la operación y gastos de
6 funcionamiento de sus salas de emergencias por concepto de los meses de abril,
7 mayo y junio 2020 de la siguiente forma:

- | | | | |
|----|----|--|--------------|
| 8 | a. | Por cada cama autorizada abierta en | |
| 9 | | hospitales. | \$5,000.00 |
| 10 | b. | Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 11 | | Centros de Salud Familiar con salas de | |
| 12 | | emergencias con una operación menor de 24 | |
| 13 | | horas. | \$150,000.00 |
| 14 | c. | Centros de Diagnóstico y Tratamiento y | |
| 15 | | Centros de Salud Familiar con sala de emergencia | |
| 16 | | 24 horas. | \$250,000.00 |

17 Sección 3.- Se le ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad
18 de Acueducto y Alcantarillado conceder una moratoria de tres (3) meses a los
19 hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar del
20 pago de luz y agua, respectivamente, por concepto de consumo durante los meses de
21 abril, mayo y junio de 2020. Además, se ordena a ambas corporaciones públicas a
22 conceder moratorias de tres (3) meses para los pagos de deudas o planes de pagos

1 que anteceden al período de emergencia, de ser solicitados por hospital, Centro de
2 Diagnóstico y Tratamiento o Centro de Salud Familiar, según sea el caso.

3 Sección 4.- Los fondos objeto de esta Resolución Conjunta serán transferidos
4 por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico a todos los hospitales, Centros de
5 Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar para la operación y los gastos
6 de funcionamientos de sus salas de emergencias. Los fondos aquí consignados
7 podrán ser utilizados con el único propósito de garantizar las operaciones
8 ininterrumpidas durante el paso de esta emergencia. El Departamento de Hacienda
9 de Puerto Rico realizará la transferencia de fondos de manera inmediata a todos los
10 hospitales, Centros de Diagnóstico y Tratamiento y Centros de Salud Familiar de la
11 isla.

12 Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de
13 Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según
14 enmendada, y cualquier otro fondo estatal o federal que se identifiquen para la
15 consecución de los propósitos de esta Resolución Conjunta y podrá llevar a cabo la
16 reprogramación presupuestaria necesaria, siempre que notifiquen a la Asamblea
17 Legislativa y ésta no objete la misma en un término de (5) días. Cualquier objeción
18 deberá hacerse mediante Resolución Concurrente aprobada por ambos Cuerpos. Ello
19 tendrá el efecto de detener la reprogramación a la que se refiere la Resolución
20 Concurrente.

21 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
22 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 508

3 de abril de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Co-autor el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud a establecer pagos presupuestados por los próximos ciento ochenta (180) días a los proveedores de servicios de salud, los cuales no serán menor al ochenta (80) por ciento de la experiencia de reclamaciones promedio de los últimos seis (6) meses del pasado año; autorizar a la Administración de Seguros de Salud a realizar los pagos de manera directa a los proveedores de servicios de salud; establecer las condiciones para que los proveedores de servicios de salud cualifiquen para los pagos presupuestados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud” fue el instrumento utilizado para implementar una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico. Hasta entonces, existían en la isla dos (2) sistemas de salud de forma paralela. Uno de éstos era el sistema privado y el otro era el sistema público que era administrado por el Departamento de Salud. A partir de la Ley 72-1993, pasamos a tener un solo sistema de salud el cual se encuentra predominantemente en manos privadas. El Departamento de Salud adquirió a un

nuevo rol en el que mayormente regula, fiscaliza y licencia las instituciones de salud. Los servicios de salud públicos son provistos a través del Plan de Salud del Gobierno (PSG) el cual es manejado por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). ASES se constituyó como una corporación pública, regida por una Junta de Directores. El PSG se nutre principalmente de fondos del gobierno federal provistos a través del programa *Medicaid*.

La ASES mantiene un modelo en el cual tiene una relación contractual con seis (6) aseguradoras a las que les realiza pagos mensuales basado en el número de pacientes que les proveen cubierta¹. El pago mensual que ASES realiza a las aseguradoras fluctúa entre doscientos (200) a doscientos veinte (220) millones de dólares. Como regla general, las aseguradoras contratadas por ASES, a su vez contratan con los proveedores de servicios de salud fijando tarifas por sus servicios. En consideración a la relación con los proveedores de servicios, son las aseguradoras quienes pagan las reclamaciones de servicios de los proveedores. En este sentido, las aseguradoras fungen como un intermediario entre la ASES y los proveedores de servicios de salud. No podemos pasar por alto que alrededor de más de un millón de puertorriqueños reciben sus servicios de salud por conducto del PSG.

En estos momentos, nuestra isla atraviesa por una crisis debido a la pandemia mundial que ha ocasionado el COVID-19. En consideración a lo antes expresado, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, ha declarado un estado de emergencia. Entre las medidas adoptadas se encuentra un *lockdown*, en el que como regla general los comercios deben permanecer cerrados y los ciudadanos son llamados a permanecer en sus residencias². A pesar del *lockdown*, los ciudadanos pueden salir para acudir a citas médicas, asistir a hospitales y centros de servicio médico-hospitalarios³. No obstante, los hospitales, los centros de salud, así como los médicos primarios y

¹ Las aseguradoras que se encuentran contratadas por ASES son el Plan de Salud Menonita, First Medical Health Plan, Inc., Triple-S Salud, Plan de Salud Menonita, MMM Multi Health, Molina Healthcare.

² Véanse la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023 y Orden Ejecutiva Núm. 2020-023

³ *Id.*

especialistas han visto una merma sustancial en las visitas de sus pacientes. Entendemos que el miedo al contagio ha llevado a los pacientes a postponer aquellas visitas que no son de emergencia. De igual forma, los hospitales han parado de recibir pacientes que no sean relacionados a la pandemia, poniendo en riesgo la complicada operación de un hospital. La situación antes expuesta tiene un impacto directo en el número de reclamaciones que los proveedores de servicios de salud realizarán, y por ende, un efecto negativo en sus ingresos. Tal disminución en ingresos puede alcanzar niveles tales que provoque el cierre de hospitales, centros de cuidado médico y oficinas médicas.

La situación antes identificada fue reseñada por los medios de prensa en Puerto Rico. Fue expresado que “[l]as dificultades económicas amenazan la estabilidad de los hospitales [...]” en la isla⁴. Estas dificultades económicas según el presidente de la Asociación de Hospitales, Jaime Plá, se debe a los bajos censos hospitalarios. Trascendió en otro reportaje que, como consecuencia de ello, el Hospital San Jorge redujo su plantilla en doscientos cincuenta (250) empleados. Por otro lado, se han reportado alrededor de quinientas (500) cesantías temporeras de empleados de instituciones hospitalarias⁵. Esto debido a la reducción en pacientes que reciben diariamente y bajas en procedimientos quirúrgicos.

No podemos perder de perspectiva que mientras los proveedores de servicios de salud merman en sus reclamaciones, y por ende en sus ingresos, los fondos manejados por ASES no han sufrido cambios negativos. Por lo tanto, mensualmente ASES realizará el desembolso a las aseguradoras. Sin embargo, este dinero cuyo propósito es mantener un sistema de salud robusto y operacional no llegará a los proveedores por las razones antes expresadas.

Desde que comenzó esta emergencia, esta Asamblea Legislativa ha tomado acciones contundentes con el propósito de adoptar política pública para el manejo de

⁴ Parés Arroyo M., 2 de abril de 2020, Hospitales advierten problemas, *El Nuevo Día*.

⁵ Quintero L., 2 de abril de 2020, Aplican cesantías temporales, *El Nuevo Día*.

esta pandemia y mitigar sus efectos negativos sobre la economía. Sin embargo, si bien es cierto que todos los sectores son importantes en esta lucha, el sector de la salud tiene una función protagónica en esta emergencia. En estos momentos, debemos contar con un sistema de salud fortalecido y preparado para lidiar con esta crisis por el bienestar de todos. En consideración de todo lo antes expresado, proponemos que nuestros proveedores de servicios de salud reciban los recursos necesarios para mantener sus operaciones al servicio de los puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud (ASES)
2 establecer pagos presupuestados por los próximos ciento ochenta (180) días a los
3 proveedores de servicios de salud, los cuales no serán menor al ochenta (80) por
4 ciento de la experiencia de reclamaciones promedio de los últimos seis (6) meses del
5 pasado año. Para recibir el pago presupuestado antes establecido, los proveedores de
6 servicios de salud tendrán que mantener abiertas sus operaciones y mantener su
7 plantilla de empleados.

8 Se ordena a la ASES realizar el pago presupuestado directamente a los
9 Proveedores de Servicios de Salud. Para el cálculo del pago presupuestado, la ASES
10 podrá utilizar información provista por las Aseguradoras del Plan de Salud del
11 Gobierno.

12 Sección 2.- Para fines de la presente Resolución Conjunta, el término
13 “proveedores de servicios de salud” serán las organizaciones de servicios de salud
14 según definidas en la Sección 1(w) del Artículo III de la Ley 72-1993, según
15 enmendada, las facilidades de salud según definidas en el Artículo 2(A) de la Ley

1 Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, médicos primarios, según
2 definido en la Sección 1(v) de la Ley 72-1993, según enmendada, médicos de apoyo
3 según definidos en la Sección 1(u) de la Ley 72-1993, según enmendada, laboratorios
4 clínicos, farmacias y cualquier otro proveedor de servicios de salud.

5 Sección 3.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud tomar las
6 medidas y realizar las gestiones necesarias con las agencias, oficinas o
7 departamentos del Gobierno federal, para obtener los permisos o endosos necesarios
8 para implementar lo ordenado en la presente Resolución Conjunta.

9 Sección 4.- En un término de quince (15) días contados a partir de la
10 aprobación de la presente Resolución Conjunta, la Administración de Seguros de
11 Salud enmendará o aprobará la reglamentación necesaria para la implementación de
12 lo ordenado en la misma. En la reglamentación deberán incluir los requisitos para
13 que el proveedor de servicios de salud cualifique para recibir el pago presupuestado.
14 Entre los requisitos, deberá incluir el mantener sus operaciones abiertas y la plantilla
15 de empleados. Esta reglamentación se hará sin sujeción a las disposiciones de la Ley
16 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo
17 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

18 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente
19 después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 510

6 de abril de 2020

Presentada por el señor *Martínez Maldonado*

Coautor el señor Villafañe Ramos

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Hacienda establecer una moratoria voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en consideración a la pandemia provocada por el COVID-19; prohibir el cobro de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida moratoria; establecer la extensión de la moratoria; disponer de los requisitos para acogerse a la moratoria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID-19 o coronavirus, ha alcanzado niveles tales de contagio a nivel mundial que ha sido catalogado como una pandemia. Ya han sido confirmados más de un millón de contagios. Más de sesenta mil (68,000) muertes han sido atribuidas al contagio del virus. Entre las medidas adoptadas por los países de mayor éxito en la lucha contra el COVID-19, se encuentra el distanciamiento social, la suspensión de actividades multitudinarias y el encierro.

En Puerto Rico, han sido adoptadas medidas agresivas para evitar la propagación descontrolada del COVID-19. Estas medidas, aunque tienen efectos negativos sobre la

economía, a nuestro juicio, son indispensables para salvaguardar la salud y vida de todos los que residimos en la isla. Entre las medidas adoptadas, debemos resaltar la Orden Ejecutiva Núm. 2020-23, eventualmente extendida y ampliada mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2020-0029. A grandes rasgos ambas órdenes requieren un cierre total del comercio con contadas excepciones. Permitiendo a modo de excepción la operación limitada de supermercados, la industria farmacéutica, hospitales y la industria de alimentos. Por otro lado, los servicios gubernamentales están limitados a los esenciales. Las escuelas y universidades de todos los niveles están funcionando a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas. Además, es requerido que todos permanezcamos en nuestras residencias y salgamos únicamente cuando resulta indispensable para alguna de las actividades permitidas entre 5:00 de la mañana y 7:00 de la noche.

Si bien es cierto, que tanto el Gobierno Estatal como el Gobierno Federal han anunciado e implementado iniciativas para mitigar los daños económicos de este *lockdown*. También es cierto que muchos han sufrido daños económicos que los bonos, incentivos o ayudas que ofrecen las estructuras gubernamentales no alcanzan a cubrir. Las circunstancias son tales que las instituciones bancarias y cooperativas en su mayoría han extendido moratorias sobre todo tipo de deudas a sus clientes. En consideración a lo antes expresado, entendemos que resulta razonable que el Departamento de Hacienda permita que aquellos contribuyentes que se encuentren en un plan de pago, puedan voluntariamente acogerse a una moratoria sobre el pago del mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se reconoce y se reafirma la existencia de un estado de emergencia
2 estatal y nacional que hacen necesario que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico
3 tome aquellas medidas razonables y necesarias en protección de la vida y la salud
4 pública, al amparo de los poderes delegados por la Constitución de Puerto Rico.

5 Sección 2. - Se ordena al Departamento de Hacienda establecer una moratoria
6 voluntaria sobre los planes de pago, a opción del contribuyente, sobre los pagos

1 correspondientes durante la extensión de la declaración de emergencia en
2 consideración a la pandemia provocada por el COVID-19. A su vez, se prohíbe el cobro
3 de intereses, recargos y/o penalidades por un contribuyente acogerse a la referida
4 moratoria. Podrán acogerse a la moratoria únicamente a aquellos contribuyentes
5 cuyos ingresos hayan sido directamente afectado por los efectos de la promulgación
6 de la Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029 o cualquier
7 otra Orden Ejecutiva posterior que tenga el efecto de extender las condiciones
8 impuestas por éstas.

9 Sección 3.- La moratoria ordenada por la presente Resolución Conjunta, será a
10 opción del contribuyente. Aquel contribuyente que decida realizar sus pagos como de
11 costumbre, podrá así hacerlo, mientras que aquel contribuyente que desee acogerse
12 voluntariamente a la moratoria también podrá hacerlo, sin impedimento o
13 consideración ulterior por parte del Departamento de Hacienda.

14 Sección 4.- La moratoria anteriormente establecida será considerada para cada
15 mes individualmente. Un contribuyente podrá acogerse a la moratoria durante por
16 todo o por parte del tiempo que dure la declaración de emergencia en consideración a
17 la pandemia provocada por el COVID-19, sin impedimento o consideración ulterior
18 por parte del Departamento de Hacienda.

19 Sección 5.- La moratoria establecida mediante esta Resolución Conjunta se
20 entenderá prospectiva, es decir, no tendrá efecto retroactivo y no afectará aquellos
21 pagos realizados con anticipación a la vigencia de la misma.

1 Sección 6.- Se entenderá para todo propósito legal y pertinente que
2 contribuyente se ha acogido voluntariamente a la moratoria durante el mes
3 concerniente al no realizar el pago correspondiente en su fecha de vencimiento,
4 siempre y cuando haya notificado al Departamento de Hacienda su intención de
5 acogerse a la moratoria. El Departamento de Hacienda podrá adoptar las órdenes o
6 cartas circulares necesarias para implementar lo ordenado en la presente Resolución
7 Conjunta.

8 Sección 7.- Una vez el contribuyente se acoja a la moratoria, según se dispone
9 en esta Resolución Conjunta, se entenderá por extendido el término de vencimiento
10 de la deuda concerniente por una cantidad igual de plazos a los dejados de satisfacer.
11 El Departamento de Hacienda, no podrá acumular los plazos sujetos a la moratoria en
12 un solo plazo o cantidad agregada.

13 Sección 8.- Se prohíbe al Departamento de Hacienda el cobro de intereses,
14 recargos y/o penalidades por un cliente o deudor acogerse a la moratoria establecida
15 en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 9.- Vigencia.

17 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.

(R. C. de la C. 640)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los policías municipales ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19); autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda a prestar ayuda a los municipios para utilizarla exclusivamente en beneficio de sus respectivos cuerpos de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud; asegurar que los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal, y personal relacionado con la salud tengan los equipos y materiales adecuados para la situación de emergencia que afrontan; disponer para un pago adicional para los miembros de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud excepto las enfermeras municipales; autorizar a los municipios a utilizar los fondos que sean necesarios para la compra de equipo y materiales para atender la pandemia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los países alrededor del mundo se ven amenazados actualmente por una emergencia de salud pública. La Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) como una pandemia el 11 de marzo de 2020. En la actualidad, dicha enfermedad ha afectado sobre cien países, incluido Puerto Rico; en donde se han confirmado unos seis (6) casos positivos al virus y muchos otros casos son sospechosos y aguardan porque llegue el resultado de las pruebas correspondientes.

Ante el creciente número de casos que se han experimentado a nivel mundial, y ante la realidad por la que se atraviesa en nuestra isla, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia y estableció un riguroso toque de queda. Dicha medida, a pesar de que en la isla no se habían diagnosticado muchos casos, tomaba la delantera a una enfermedad sumamente contagiosa y que se ha salido de control en otros países. En nuestro caso, se ha apostado al aislamiento social para detener el contagio entre personas, mientras se buscan otras alternativas para manejar la delicada situación.

Las medidas adoptadas con el toque de queda implementado mediante Orden Ejecutiva de la gobernadora, han conllevado un aumento en las medidas que tiene que llevar a cabo el Estado para garantizar la seguridad pública. Ya sea a nivel estatal, como

a nivel municipal, el gobierno ha incurrido en mayores recursos para poder ejecutar las medidas que conlleva el toque de queda en vigor. En el caso de los municipios, la responsabilidad recae en gran medida en los miembros de la Policía Municipal.

Estos servidores públicos, salen a la calle a diario a trabajar con los escasos recursos existentes, pero con un gran compromiso con Puerto Rico y sus ciudadanos. No obstante, éstos se enfrentan a un nuevo escenario donde arriesgan su salud y seguridad sin contar con el equipo o materiales adecuados para protegerse del COVID-19. Es por ello que existe la necesidad de allegar recursos para la compra de equipo y materiales, así como compensar a los policías municipales que cumplan con sus turnos de trabajo y con la encomienda brindada. Asimismo, los miembros de los cuerpos de Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud llevan un rol activo en el manejo de casos de ciudadanos afectados por el COVID-19 y otras emergencias médicas, por lo cual también existe la necesidad de allegar recursos para la compra de equipo y materiales para ellos. Sobre todo, considerando que su trabajo es esencial y complementa los esfuerzos que realiza el Estado para combatir la pandemia que nos afecta.

Como es sabido, los municipios de la isla atraviesan por una estrecha situación económica, por lo que una emergencia de las proporciones del COVID-19 evidentemente excede lo presupuestado y los recursos existentes a nivel municipal.

Por otro lado, previendo este tipo de situaciones, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con un Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada. Dicho fondo, es utilizado para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por eventos como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger la vida y propiedad de las personas, y el crédito público. Gracias a las medidas fiscales adoptadas por esta Asamblea Legislativa, dicho Fondo de Emergencia cuenta con más de \$160,000,000.

Es evidente que nuestros policías municipales, el personal de emergencias médicas municipal y el personal de salud son unos activos esenciales en ese primer frente que supone la salud y seguridad pública de nuestros ciudadanos. Al igual que sucede con los demás puertorriqueños, éstos también sufren las pérdidas significativas ante esta emergencia, más sin embargo vienen llamados a reportarse a diario a trabajar sin contar con el equipo y materiales necesarios para proteger su salud a pesar de no poder guardar el distanciamiento social que se requiere ante el COVID-19. Es por ello, que venimos llamados a actuar para hacerles justicia a estos servidores públicos.

Ante tales circunstancias, resulta meritorio que mediante esta Resolución Conjunta se incentive a los miembros de la Policía Municipal, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud, para que presten sus servicios y no se ausenten durante

la emergencia decretada, de manera que puedan continuar brindando seguridad a sus municipios y a la ciudadanía en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para establecer medidas en respuesta a la situación que viven los policías municipales, el personal de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el personal de emergencias médicas municipal, y el personal relacionado con la salud, ante la pandemia mundial que también ha afectado a Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19).

Se crea el fondo de ayuda para los municipios y sus respectivos cuerpos de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud, para afrontar el estado de emergencia decretado en Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19). Este fondo se nutrirá de una asignación de hasta tres millones de dólares (\$3,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia, creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

El Departamento de Hacienda mantendrá estos fondos en una cuenta separada de cualquier otra, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.-Beneficios para los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud.

El Gobierno de Puerto Rico les proveerá a los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud, el equipo y material necesario para protegerse del contagio de COVID-19 mientras ejercen sus funciones. En aquellos casos en que el miembro de la Policía Municipal, Emergencias Médicas Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y personal relacionado con la salud, haya tenido que invertir para adquirir dichos equipos o materiales de prevención, debido a que el mismo no haya sido provisto por el Gobierno Municipal, tendrán derecho a un reembolso hasta un máximo de cien (100) dólares, luego de proveer la evidencia correspondiente. La solicitud de reembolso se canalizará a través de la Oficina de Finanzas del municipio correspondiente. Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el cumplimiento de esta Sección, y a realizar las transferencias solicitadas por los municipios correspondientes para dar cumplimiento a la misma.

Sección 3.-Compensación adicional

Todo Miembro de la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud excepto las enfermeras municipales, que no se ausente a su trabajo durante la emergencia decretada, recibirá una compensación adicional a cualquiera otra a la que tuviere derecho, equivalente a un (1) mes de trabajo. Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el cumplimiento de esta Sección, y a realizar las transferencias solicitadas por los municipios correspondientes para dar cumplimiento a la misma.

Sección 4.-Se dispone expresamente que la compensación recibida por los miembros de la Policía Municipal, Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Emergencias Médicas Municipal y personal relacionado con la salud, en cumplimiento con esta Resolución Conjunta no estará sujeta a retención ni será considerada para contribuciones sobre ingresos.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 641)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar a todo profesional de la salud y a los psicólogos con licencia para ejercer en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o cualquier otro medio autorizado por sus respectivas juntas examinadoras para evaluar a sus pacientes; autorizar el servicio del Hospital Parcial Psiquiátrico por los medios establecidos en esta Resolución Conjunta; disponer que las compañías de seguros de salud y la Administración de Seguros de Salud vendrán obligadas a pagar por los servicios prestados a los pacientes por vía electrónica, digital o telefónica como si fuera una consulta presencial; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. Es por ello que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia.

El pasado 13 de marzo, se confirmaron en Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19.

Por su parte, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC por sus siglas en inglés), ha estado monitoreando el brote de la enfermedad del COVID-19, y emitiendo las recomendaciones e información actualizada necesaria para atender la emergencia. EL CDC ha establecido una guía de prevención, y entre las medidas recomendadas se encuentra el aislamiento personal y la cuarentena. Evitar el contacto personal es imperativo para proteger al Pueblo.

Ante el continuo aumento en casos confirmados a nivel mundial y de casos positivos de COVID-19 en Puerto Rico, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de los comercios. Dicha medida es acorde a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial. De esta forma, toda la población aporta para evitar el contagio con esta peligrosa enfermedad.

Ante esto, es imperante que reformulemos la manera en que se prestan los servicios médicos y psicológicos. Ya el Gobierno de Puerto Rico había comenzado a tomar los pasos para incorporar la tecnología a la forma de prestar servicios mediante la aprobación de la Ley 168-2018, conocida como “Ley para el Uso de la Telemedicina en Puerto Rico”.

Por su parte, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico emitió una resolución autorizando hasta el 15 de junio, bajo el concepto de “Telehealth”, a los psicólogos debidamente licenciados en Puerto Rico al uso de medios electrónicos para la intervención y seguimiento de pacientes mientras dure la emergencia del COVID -19.

Esta autorización temporera establece las guías bajo las cuales los psicólogos deberán cernirse al ofrecer servicios de consejería y psicoterapia. Estas guías son cónsonas con los estándares que ha publicado la Asociación Psicológica Americana. Los puntos más importantes de dichas guías son los siguientes:

1. Ser competente en el uso de la tecnología que estará usando y que las mismas permitan establecer una conexión privada y segura.
2. Asegurarse de obtener consentimiento informado del paciente/cliente o encargado. No utilizará medios electrónicos sin dicho consentimiento. El consentimiento puede ser electrónico, y debe estar documentado en el expediente del paciente. El consentimiento deberá incluir el riesgo potencial de pérdida de confidencialidad inherente al uso de la tecnología.
3. Todos los servicios ofrecidos por medios electrónicos estarán sujetos y responderán a las mismas normas de cuidado, competencia y conducta profesional aplicable al ofrecimiento de servicios de forma presencial. Se prohíbe terminantemente la grabación de sesiones o conversaciones terapéuticas.

Esta Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, según la Sección 19 del Art. II (Carta de Derechos) está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público en Puerto Rico. A tales efectos, es facultad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a la salud mental de los puertorriqueños, intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

La intención específica de esta medida es autorizar a los psicólogos, así como a todos los profesionales de la salud en Puerto Rico, y a los hospitales de práctica parcial, a brindar los servicios directamente. Dejamos claro que para propósitos de esa Resolución Conjunta, de carácter excepcional y temporera, el servicio de Hospital Parcial Psiquiátrico continuará siendo un servicio ambulatorio.

En el ejercicio de este poder constitucional y ante la preocupación de algunos sectores sobre esta pandemia, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta, son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Autorización general; autorización a práctica de hospitalización parcial.

Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo profesional de la salud con licencia para ejercer en Puerto Rico, a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido, así como el monitoreo remoto de estos, según dispuesto en la Ley 168-2018. El paciente que reciba atención medica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Se autoriza expresamente que el servicio de Hospital Parcial Psiquiátrico sea prestado a través de las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Esta autorización no exime a los profesionales de salud, hospitales o practicantes de una profesión licenciada por el Gobierno de Puerto Rico, con el cumplimiento de los requisitos de sus respectivas licencias y/o estándares éticos, por lo que estarán sujeto a las sanciones correspondientes.

Sección 2.-Autorización a los psicólogos licenciados en Puerto Rico.

Se autoriza durante la vigencia de esta Resolución Conjunta a todo psicólogo autorizado a ejercer la práctica de la psicología en Puerto Rico a atender pacientes mediante el uso de la telemedicina, consultas médicas telefónicas, o por cualquier otro método permitido por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico, así como el monitoreo remoto de estos.

La Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá imponer una multa administrativa no mayor de quince mil (15,000) dólares a cualquier psicólogo que viole

cualquier disposición de esta Resolución Conjunta. Los derechos que se cobren por concepto de la imposición de multas administrativas ingresaran al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a esta Resolución Conjunta.

El paciente que reciba atención psicológica mediante el uso de la telemedicina o teléfono, estará eximido de la cantidad fija que paga por estos servicios o copago durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Privacidad del Paciente

Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado por esta Resolución Conjunta tendrá que respetar la privacidad del paciente conforme a las disposiciones del *Health Insurance Portability Accountability Act of 1996* y serán de conformidad con cualquier ley o reglamento federal pertinente.

Estos serán responsables de obtener el consentimiento informado de los pacientes para recibir servicios médicos por estos medios y conservar toda aquella información necesaria para documentar los encuentros y servicios prestados durante los mismos. En caso de que el paciente sea un menor de edad, o persona declarada legalmente incapaz, la autorización será provista por su custodio, tutor o representante legal. En aras de evitar el fraude contra los seguros, las compañías de seguro, organizaciones de servicios de salud y la ASES podrán efectuar las verificaciones pertinentes para corroborar que en efecto se han brindado los servicios facturados.

Sección 4.-Facturación.

Todo profesional de la salud o psicólogo autorizado a ejercer en Puerto Rico, podrá facturar por los servicios provistos utilizando la telemedicina, por las consultas médicas telefónicas o por aquellas realizadas utilizando cualquier otro método autorizado por sus respectivas juntas examinadoras y las compañías de seguro de salud y la Administración de Seguros de Salud (en adelante "ASES") vendrán obligados a pagarla como si fuera una visita presencial bajo los mismos términos y condiciones de las visitas presenciales, incluyendo las mismas tarifas que se pagan en visitas presenciales. A esos fines, las compañías de seguro de salud y ASES, tendrán que proveerles a los profesionales de la salud y psicólogos que así lo soliciten los correspondientes códigos para la facturación por los servicios de salud prestados por los medios aquí mencionados.

La autorización aquí reglamentada será sólo para cubrir por los servicios prestados durante la vigencia de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Supremacía.

Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, resolución conjunta, reglamento, orden o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma. No obstante, siempre se honrará y se dará cumplimiento a las leyes y regulaciones federales aplicables.

Sección 6.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020. Esta fecha podrá extenderse por un término adicional de treinta (30) días. Dicha prórroga podrá ser autorizada por el Secretario del Departamento de Salud, de éste entender prudente y necesario la extensión.

(R. C. de la C. 648)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a emitir toda carta normativa necesaria para que las organizaciones de seguro de salud y las aseguradoras de planes médicos emitan pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar al Comisionado de Seguros a prorrogar, de ser necesario, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto; facultar al Comisionado de Seguros a establecer una acción de nivelación entre las entidades, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. El 13 de marzo de 2020, se confirmaron en la Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19 y los mismos han continuado en aumento. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios, conforme a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

Por otra parte, la propagación exponencial que representa este virus ha obligado a las instituciones hospitalarias a prepararse y activar minuciosos protocolos para atender esta crisis. Los hospitales y centros de servicios de salud deben cumplir con estrictos requisitos de salud y seguridad ocupacional para manejar la amplia gama de aspectos que requiere el manejo de esta pandemia. Deben proveer y mantener disponible un alto inventario de equipo de materiales de control de infecciones y protección personal para todos los profesionales de la salud y administrativos que pueden interactuar con las personas posiblemente contagiadas por el COVID-19. De igual manera, deben mantener estrictos controles ambientales generales para mantener el saneamiento o desinfección de todas las áreas, así como rigurosos controles de ingeniería y equipo para el manejo de muestras, nuevos cupos aislados de hospitalización. En fin, todas las instituciones

hospitalarias deben robustecer de forma adelantada todos los sistemas de vigilancia, así como la capacidad de respuesta.

La situación novel por la cual estamos atravesando, o sea, esta pandemia mundial, ha creado un ambiente sumamente inestable para atender esta crisis, en términos de salud, así como económicos. Se han tomado unas medidas altamente necesarias, tales como las medidas de aislamiento social. Por ejemplo, fue aprobada la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de permitir a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes. De igual manera, los hospitales y centros de salud se han visto afectados por una merma en las visitas de sus pacientes por que los procedimientos y cirugías ambulatorias han sido pospuestas o canceladas y los pacientes y visitantes no han querido visitar los centros de salud y hospitales para evitar el contagio. Las facilidades de salud han querido proteger a sus empleados disminuyendo la cantidad de estos dedicados a tareas administrativas, como lo son los empleados de auditoría y reclamaciones, como lo han hecho muchas aseguradoras que han retirado a sus empleados de los hospitales para no realizar revisiones médicas concurrentes y evitar una exposición innecesaria. Estas medidas, extremadamente necesarias, tienen un impacto en el procesamiento de las reclamaciones por los servicios prestados a los pacientes atendidos.

Con la merma en los censos hospitalarios y las visitas de paciente a las facilidades de Salud, se ve reflejada una disminución en las reclamaciones de servicios prestados a la Administración de Servicios de Salud y a las aseguradoras privadas, y una preocupante merma en los ingresos mensuales de los proveedores de servicios de salud, particularmente en las instituciones hospitalarias.

Ante esta situación, no podemos perder de perspectiva que, para cumplir con los estrictos, pero necesarios, requisitos de preparación y para fortalecer de forma adelantada, la capacidad de respuesta para atender un posible brote en casos positivos de COVID-19, es indispensable que los proveedores de servicios de salud mantengan un nivel estable de ingresos y liquidez.

En el ejercicio de este poder constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Por tanto, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer esta medida para proveer un balance estable que permita la correcta atención de todos los ciudadanos antes esta situación de pandemia, por la propagación del Coronavirus en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, es necesario que el Comisionado de Seguros emita toda carta normativa necesaria que ordene a las organizaciones de seguro de salud y a las aseguradoras de planes médicos a realizar pagos ponderados por los próximos tres meses

a las Facilidades de Salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. Seq.*).

Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa el promedio de los pagos enviados por las organizaciones de seguro de salud y a las aseguradoras de planes médicos durante los últimos tres meses a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, sin tomar en consideración las reclamaciones presentadas por estas entidades. De igual manera, se faculta al Comisionado de Seguros a prorrogar, de ser necesario, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales. Una vez finalice la emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico, el Comisionado de Seguros, podrá establecer una directriz administrativa que permita la acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comisionado de Seguros de Puerto Rico a emitir toda carta normativa necesaria para que las organizaciones de seguro de salud y las aseguradoras de planes médicos emitan pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa una cantidad equivalente al promedio del total de los pagos enviados por las organizaciones de seguro de salud y por las aseguradoras de planes médicos a cada una de las entidades cubiertas por esta Resolución Conjunta, durante los últimos seis (6) meses. Para fines de determinar el pago ponderado, se debe incluir en el cómputo, además, aquellos pagos correspondientes a las cubiertas de Medicare Advantage y Medicare Platinum.

Sección 3.- Se entenderá por Facilidades de Salud aquellas facilidades según son definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*). De igual manera, Organizaciones de Servicios de Salud, son aquellas definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Sección 4.- Se faculta al Comisionado de Seguros, a prorrogar, mediante carta normativa y de continuar la emergencia, el término de la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto.

Sección 5.- Una vez promulgado el fin de la emergencia decretada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla, la Administración de Seguros de Salud, podrá establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el procesamiento, consolidación y auditorías de las reclamaciones ocurridas, así como para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma.

Sección 7. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 649)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar a la ASES a continuar, de ser necesario, con la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales; facultar a la ASES a establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. El 13 de marzo de 2020, se confirmaron en la Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19 y los mismos han continuado en aumento. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios, conforme a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

Por otra parte, la propagación exponencial que representa este virus ha obligado a las instituciones hospitalarias a prepararse y activar minuciosos protocolos para atender esta crisis. Los hospitales y centros de servicios de salud deben cumplir con estrictos requisitos de salud y seguridad ocupacional para manejar la amplia gama de aspectos que requiere el manejo de esta pandemia. Deben proveer y mantener disponible un alto inventario de equipo de materiales de control de infecciones y protección personal para todos los profesionales de la salud y administrativos que pueden interactuar con las personas posiblemente contagiadas por el COVID-19. De igual manera, deben mantener estrictos controles ambientales generales para mantener el saneamiento o desinfección de todas las áreas, así como rigurosos controles de ingeniería y equipo para el manejo de muestras, nuevos cupos aislados de hospitalización. En fin, todas las instituciones hospitalarias deben robustecer de forma adelantada todos los sistemas de vigilancia, así como la capacidad de respuesta.

La situación novel por la cual estamos atravesando, o sea, esta pandemia mundial, ha creado un ambiente sumamente inestable para atender esta crisis, en términos de salud, así como económicos. Se han tomado unas medidas altamente necesarias, tales como las medidas de aislamiento social. Por ejemplo, fue aprobada la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de permitir a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes. De igual manera, los hospitales y centros de salud se han visto afectados por una merma en las visitas de sus pacientes por que los procedimientos y cirugías ambulatorias han sido pospuestas o canceladas y los pacientes y visitantes no han querido visitar los centros de salud y hospitales para evitar el contagio. Las facilidades de salud han querido proteger a sus empleados disminuyendo la cantidad de estos dedicados a tareas administrativas, como lo son los empleados de auditoría y reclamaciones, como lo han hecho muchas aseguradoras que han retirado a sus empleados de los hospitales para no realizar revisiones médicas concurrentes y evitar una exposición innecesaria. Estas medidas, extremadamente necesarias, tienen un impacto en el procesamiento de las reclamaciones por los servicios prestados a los pacientes atendidos.

Con la merma en los censos hospitalarios y las visitas de paciente a las facilidades de Salud, se ve reflejada una disminución en las reclamaciones de servicios prestados a la Administración de Servicios de Salud y a las aseguradoras privadas, y una preocupante merma en los ingresos mensuales de los proveedores de servicios de salud, particularmente en las instituciones hospitalarias.

Ante esta situación, no podemos perder de perspectiva que, para cumplir con los estrictos, pero necesarios, requisitos de preparación y para fortalecer de forma adelantada, la capacidad de respuesta para atender un posible brote en casos positivos de COVID-19, es indispensable que los proveedores de servicios de salud mantengan un nivel estable de ingresos y liquidez.

En el ejercicio de este poder constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Por tanto, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer esta medida para proveer un balance estable que permita la correcta atención de todos los ciudadanos antes esta situación de pandemia, por la propagación del Coronavirus en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados por los próximos tres meses a las Facilidades de Salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", ("ASES"), la cual incluye además

a las organizaciones de servicios de salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa el promedio de los pagos autorizados y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis meses, a dichas entidades, sin tomar en consideración las reclamaciones presentadas por estas facilidades de salud u organizaciones durante el periodo autorizado para emitir dichos pagos ponderados. De igual manera, se faculta a la ASES a continuar, de ser necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto. Una vez finalice la emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico, la ASES, podrá establecer una acción de nivelación entre las aseguradoras y las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa una cantidad equivalente al promedio de los pagos autorizados por la Administración de

Seguros de Salud y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis (6) meses, a las entidades cubiertas por esta Resolución Conjunta, por la prestación de servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno – Plan Vital, sin tomar en consideración las reclamaciones procesadas y presentadas por dichas entidades durante el periodo autorizado a emitir dichos pagos ponderados, según establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se entenderá por Facilidades de Salud aquellas facilidades según son definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*). De igual manera, Organizaciones de Servicios de Salud, son aquellas definidas en la Ley Núm. 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), la cual incluye además a las organizaciones de servicios de salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Sección 4.- Se faculta a la Administración de Seguros de Salud a continuar, de ser necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto. Para ello, deberá emitir las cartas normativas necesarias para informar a las facilidades hospitalarias y las organizaciones de servicios de salud.

Sección 5.- Una vez promulgado el fin de la emergencia decretada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, “Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla”, la Administración de Seguros de Salud, podrá establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas, así como para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma.

Sección 7. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final de la **R. de la C. 649** en el Capitolio, el día **7 de abril de 2020.**

Secretario

(R. C. de la C. 666)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y distribuir la cantidad de ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil quinientos dólares (\$156,810,500) provenientes de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2019-2020, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para reasignar la cantidad de setecientos sesenta mil (\$760,000) provenientes del inciso c, apartado 8 de la Resolución Conjunta 23-2020, según se detalla en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta; para financiar una porción de la primera fase del Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; para autorizar, que de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 659, la cual se convirtió en la Resolución Conjunta 23-2020, como parte de una primera fase para implementar el Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores (en adelante, "Plan Estratégico") en respuesta para atender la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. En virtud de dicha Resolución Conjunta, se asignaron \$500 millones provenientes del Fondo General para financiar una porción de esa primera fase del Plan Estratégico y se distribuyó la asignación entre varias entidades del Gobierno de Puerto Rico para su implementación.

Todo lo anterior, dentro del marco de la ley y la Constitución de Puerto Rico, que establece que la legislatura tiene el rol central de determinar el presupuesto del gobierno central, además de su facultad constitucional para asegurar que el Poder Ejecutivo está usando los fondos conforme a la intención legislativa.

De la misma manera, la Sección 204(c) de la Ley Federal PROMESA, reitera el poder y la facultad de la Asamblea Legislativa de aprobar reasignaciones de un presupuesto ya certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. A saber, en lo pertinente reza:

SEC. 204. REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA GARANTIZAR QUE CUMPLAN CON EL PLAN FISCAL.

(c) RESTRICCIONES A AJUSTES PRESUPUESTARIOS. –

(1) PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES A LA JUNTA DE SUPERVISIÓN. – Si el Gobernador envía una petición a la Legislatura solicitando la reprogramación de cualquiera de las cantidades de un presupuesto certificado, el Gobernador someterá dicha solicitud a la Junta de Supervisión, la cual se encargará de analizar si la reprogramación propuesta es significativamente inconsistente con el Presupuesto, y presentará su análisis a la Legislatura tan pronto como sea posible luego de recibir la solicitud.

(2) NINGUNA ACCIÓN PERMITIDA HASTA RECIBIR EL ANÁLISIS. – La Legislatura no adoptará una reprogramación, y ningún funcionario o empleado del gobierno del territorio podrá llevar a cabo ninguna reprogramación, hasta que la Junta de Supervisión haya enviado a la Legislatura un análisis que certifique que dicha reprogramación no presenta inconsistencias con el Plan Fiscal y el Presupuesto.

Es decir, la Asamblea Legislativa ostenta la facultad para aprobar solicitudes de la Gobernadora sobre reprogramación de cantidades presupuestarias de un presupuesto certificado. La reprogramación se adoptará una vez la Junta de Supervisión Fiscal, envíe a la Legislatura un análisis certificado de que la reprogramación solicitada no es inconsistente con el Plan Fiscal ni con el Presupuesto. El 26 de marzo de 2020, la Junta de Supervisión validó la reprogramación que hoy esta Asamblea Legislativa dispone en esta Resolución Conjunta.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, conforme a sus poderes constitucionales, mediante esta Resolución Conjunta, reasigna otros \$156,810,500 millones de dólares del Fondo General, para financiar otra porción de la primera fase del Plan Estratégico. También, se reasigna la cantidad de \$760,000 de la reserva de la Resolución Conjunta 23-2020. Por último, para autorizar que, de manera excepcional, las normas administrativas que sean necesarias para la implantación de esta Resolución Conjunta se hagan sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Resignación y distribución especial de partidas por motivos de pandemia.

Se reasigna a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y se distribuye la cantidad de ciento cincuenta y seis millones ochocientos diez mil quinientos dólares (\$156,810,500) provenientes de las asignaciones bajo la custodia de la

Oficina de Gerencia y Presupuesto para el año fiscal 2019-2020, conforme a la comunicación de la Junta de Supervisión Fiscal de 30 de marzo de 2020, para financiar una porción de la primera fase del “Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores” en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, conforme se detalla a continuación:

1. Departamento de Hacienda

- a. Para brindar un incentivo de hasta tres mil doscientos cincuenta dólares (\$3,250) a las enfermeras del sector privado y público, incluyendo a las enfermeras municipales. \$120,250,000

Subtotal: \$120,250,000

2. Departamento de Salud

- a. Para brindar un incentivo de hasta dos mil quinientos dólares (\$2,500) a los Técnicos de Salud. \$1,500,000
- b. Para brindar un incentivo de hasta mil dólares (\$1,000) a los médicos residentes, tecnólogos médicos, personal farmacéutico y otros. \$4,500,000

Subtotal: \$6,000,000

3. Salud Correccional bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación

- a. Para brindar un incentivo de hasta tres mil quinientos dólares (\$3,500) al personal de primera línea (no enfermeras) de Salud Correccional. \$500,500

Subtotal: \$500,500

4. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

- a. Para brindar asistencia a los Hospitales para equipos, materiales y suplidos no-relacionados al COVID-19.
\$30,060,000

Subtotal: \$30,060,000

Total \$156,810,500

Sección 2.-Resignación y distribución especial de partidas por motivos de pandemia.

Se reasigna a varias entidades del Gobierno de Puerto Rico y se distribuye la cantidad de setecientos sesenta mil dólares (\$760,000) provenientes del inciso c, apartado 8 de la Resolución Conjunta Núm. 23-2020, para financiar una porción de la primera fase del “Plan Estratégico para Reactivar Nuestra Economía, Apoyar a Nuestros Comerciantes y Proteger a Nuestros Trabajadores” en respuesta a la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, conforme se detalla a continuación:

1. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

- a. Para brindar un incentivo de hasta dos mil dólares (\$2,000) al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y todo aquel personal que este rindiendo labores relacionado a la emergencia del COVID-19. \$620,000

Subtotal: \$620,000

2. Autoridad de los Puertos

- a. Para brindar un incentivo de hasta dos mil dólares (\$2,000) a los Bomberos y los Policías de la Autoridad de los Puertos que estén ejerciendo sus funciones en la Autoridad. \$140,000

Subtotal: \$140,000

Total: \$760,000

Sección 3.-Autorización a la Rama Ejecutiva.

Se autoriza al Departamento de Hacienda, Departamento de Salud, a Salud Correccional bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Autoridad de Puertos, y a las demás entidades gubernamentales pertinentes a desarrollar e implementar todos los procesos y las normas necesarias a fin de implementar la Sección 1 y Sección 2 de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 4.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2458

26 DE MARZO DE 2020

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para crear la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”, con el propósito de promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa; disponer que todo profesional, debidamente licenciado y autorizado a ejercer las prácticas antes descritas, puedan facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial; establecer que durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y encomienda de mantener la legislación de Puerto Rico actualizada y atemperada a los adelantos y la realidad tecnológica del Siglo XXI. Es con esta responsabilidad y con el firme propósito de proveerle el mejor acceso a los servicios terapéuticos y de rehabilitación física y mental al pueblo de Puerto Rico que proponemos crear la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”. Esta, tiene el propósito de promover, facilitar e incorporar en nuestra

jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa. Asimismo, dispone que todo profesional, debidamente licenciado y autorizado a ejercer las prácticas antes descritas, puedan facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial.

Por otra parte, establece que, solamente, durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor. En tales casos, la agencia educativa habrá de utilizar los fondos locales asignados para la provisión de dichos servicios durante ese año escolar, y estos servicios serán facturados cual si fueran provistos de modo presencial. Sin embargo, nada de lo anterior, impediría la provisión de servicios compensatorios en las áreas en que se pudo brindar la ciberterapia pero por situaciones de acceso para el padre o especialista no lo permitieron.

Ahora bien, hay que aclarar que los servicios compensatorios no estarán disponibles para terapias que requieren la interacción personal obligatoria, tales como, equinoterapia, terapia acuática o aquella de procesamiento auditivo, entre otros, excepto, que otra cosa sea dispuesta por la agencia educativa para el bienestar de los menores con discapacidades que atiende a través del Programa de Educación Especial. También, se propone que la vigencia de los contratos de los especialistas podrá ser extendida temporariamente bajo las mismas cláusulas, términos y condiciones por un periodo de tiempo no mayor de noventa (90) días, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios, al momento de la expiración del contrato en curso. La extensión se otorgará, mediante acuerdo entre las partes, y hará referencia a la partida presupuestaria que sufragará los costos incurridos en la continuidad del servicio. Copia del acuerdo será enviado electrónicamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el trámite de registro correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

No cabe duda de que permitir la práctica de la "ciberterapia", representa uno de los cambios más significativos que enfrenta nuestra sociedad moderna. Los servicios terapéuticos y de rehabilitación están adoptando la tecnología, y permitiendo ejercerlos y prestarlos a individuos desde lugares distantes, proveyendo incluso la capacidad de contar con especialistas en áreas de la más extrema necesidad. En los pasados años nos hemos enfrentado a una revolución tecnológica en diversos campos que tiene como resultado, la necesidad de adquirir tecnología para poder ofrecer el correspondiente

servicio a la mayor cantidad de habitantes, a un costo adecuado y sin sacrificar la calidad de los mismos.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa reconocer la práctica de la “ciberterapia” como un medio adecuado mediante el cual una persona puede recibir servicios de especialistas de excelencia. Esta Ley no busca, ni pretende que la “ciberterapia” reemplace a los proveedores en el cuidado de los individuos o relegarlos a un rol menos importante en el ofrecimiento de sus servicios. No obstante, no podemos perder de perspectiva que las nuevas tecnologías de la información y comunicación están tan generalizadas y accesibles, que el uso de la computadora, la internet, las redes sociales, la telefonía móvil y la realidad virtual, se han vuelto imprescindibles para el funcionamiento de la sociedad, abriendo con ello un enorme campo dentro de la salud; dando origen a nuevas formas para prestar los servicios, cualesquiera que sean, a personas ubicadas en distintos lugares.

Permitir el uso de la “ciberterapia”, al igual que ha ocurrido con la “telemedicina”, como medio de apoyo a un proveedor de servicios, tiene el potencial de reducir costos, mejorar la calidad y el acceso al cuidado necesario, además, de fortalecer la infraestructura y variedad de los servicios. También, permite el acceso a información actualizada con mayor rapidez y el poder compartir la misma con otros proveedores. Esta Asamblea Legislativa tiene como intención, eliminar las barreras existentes que limitan el acceso a servicios terapéuticos o de rehabilitación imprescindibles para los ciudadanos de nuestro país. Los avances tecnológicos y la alternativa de la “ciberterapia”, son herramientas vitales para expandir los servicios a especialistas que actualmente merman en Puerto Rico, ya que proveen la alternativa para monitorear, prever, supervisar, adiestrar y consultar una gama de servicios que no necesariamente se encuentran al alcance de todas las personas que los requieran.

Dicho lo anterior, se adopta una “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”, con el fin de atemperar el actual estado de derecho con nuevas regulaciones que incorporen los más recientes adelantos tecnológicos, asegurando que se ofrezcan servicios de calidad y proteja siempre los mejores intereses de los habitantes de esta isla. Asimismo, con esta pieza legislativa garantizamos que el ejercicio de la “ciberterapia” sea realizado por especialistas debidamente autorizados a ejercer en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Título
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”.
- 3 Artículo 2. – Definiciones

1 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que
2 para cada uno se exprese, excepto cuando del texto claramente se indique un
3 significado diferente:

4 (a) "Certificación" o "Certificación para la práctica de la ciberterapia en Puerto
5 Rico", significa la certificación para autorizar la ciberterapia en Puerto Rico. Esta
6 certificación se les proveerá a aquellos profesionales debidamente licenciados y
7 autorizados a practicar en Puerto Rico las siguientes disciplinas: fisioterapia, terapia
8 ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería
9 en rehabilitación y terapia educativa, conforme a la reglamentación establecida por
10 aquellas juntas o autoridades que las regulan. Solo se le podrá emitir la presente
11 certificación a los profesionales aquí referidos con licencias vigentes en la jurisdicción
12 de Puerto Rico o en la jurisdicción federal.

13 (b) "Ciberterapia", es la práctica a distancia de las profesiones descritas en el inciso
14 que antecede, en la cual la interacción individuo-terapeuta está mediada por
15 herramientas tecnológicas de comunicación e información. Los mismos deben incluir,
16 pero sin limitarse a, servicios de diagnóstico, evaluación, análisis, consultas,
17 supervisión, información, educación, interpretación e intervención con las necesidades
18 y expectativas del individuo que los recibe. La práctica de la ciberterapia debe tomar en
19 consideración aquellos aspectos según definidos por el "Center for Medicare Services"
20 (CMS, por sus siglas en inglés), a los fines de que las consultas efectuadas puedan ser
21 consideradas para reembolso por "Medicare" o "Medicaid".

1 (c) "Departamento", significa el Departamento de Salud, creado en virtud de la Ley
2 Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

3 (d) "Desastre", significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la
4 propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.

5 (e) "Emergencia", significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean
6 necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger
7 propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que
8 ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico, conforme a la declaración hecha a
9 esos efectos.

10 (f) "Terapia", siempre y cuando sea viable la provisión de estas, mediante las
11 plataformas tecnológicas existentes, incluye, pero sin limitarse a, ABA, apraxia, disfagia
12 educativa, estimulación auditiva y sensorial, hipoterapia, neuropsicológica,
13 ocupacional, ocupacional sensorial, psicológica, psicoeducativa, procesamiento auditivo
14 (ILS), transición postsecundaria, visual, habla-lenguaje y física, entre otras.

15 Artículo 3. – Propósito

16 Es función primordial del Gobierno de Puerto Rico velar por que se presten y
17 ofrezcan a los habitantes de esta Isla, servicios de terapias y de rehabilitación de la más
18 alta calidad, sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a estos. Los adelantos
19 tecnológicos hacen posible que hoy en día se puedan ofrecer servicios de terapias y de
20 rehabilitación sin la limitación que representa una frontera geográfica.

21 Por tanto, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, facilitar e
22 incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la

1 fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería,
2 trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa. Para ello, es necesario
3 establecer los parámetros apropiados que les aseguren a los recipientes de estos
4 servicios, el acceso a los más altos estándares de calidad en el cuidado y servicio que
5 estos reciben. Esta Ley ofrece los mecanismos apropiados para proteger el mejor interés
6 de los ciudadanos, al establecer un control en la forma y manera en que se podrá ejercer
7 la ciberterapia en Puerto Rico.

8 No obstante, quedan excluidas de la autorización a practicar la ciberterapia aquí
9 establecida, aquellas terapias que se le brindan a los estudiantes con discapacidades
10 registrados en el Programa de Educación Especial, salvo en situaciones de emergencia o
11 de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el
12 Presidente de los Estados Unidos de América, en cuyo caso, los especialistas certificados
13 si se las podrán ofrecer con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.

14 Artículo 4. – Deberes y obligaciones del Departamento

15 Los deberes y obligaciones del Departamento serán:

16 (a) Evaluar y acreditar la operación en Puerto Rico de los proveedores de servicios
17 de ciberterapias;

18 (b) Evaluar si la preparación del profesional licenciado en la fisioterapia, terapia
19 ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería
20 en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico, es la adecuada para recibir una
21 certificación para la práctica de la ciberterapia en Puerto Rico.

22 Artículo 5. – Certificación para la Práctica de la Ciberterapia en Puerto Rico

1 A partir de la vigencia de esta Ley, todo profesional licenciado en la fisioterapia,
2 terapia ocupacional terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social,
3 consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico, podrá realizar sus
4 consultas a distancia por medios tecnológicos, tales como, teléfonos, video llamadas,
5 aplicaciones o cualquier otra herramienta tecnológica al alcance. Para esto, solo tendrá
6 que solicitar la Certificación para la Práctica de la Ciberterapia en Puerto Rico y que esta
7 le sea concedida por el Departamento, conforme a los requisitos que, a tales efectos, se
8 promulguen mediante reglamento. Todo profesional al que se hace referencia en esta
9 Ley que no esté debidamente licenciado y autorizado a ejercer en Puerto Rico, o en la
10 jurisdicción federal, no podrá recibir la aludida certificación.

11 Artículo 6. – Facilidades para la Práctica de Ciberterapia

12 En Puerto Rico, se podrán establecer salas de ciberterapia en las facilidades desde
13 donde ejercen los profesionales licenciados en la fisioterapia, terapia ocupacional,
14 terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en
15 rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico. No obstante, eso no impedirá el
16 ofrecimiento de las terapias desde cualquier lugar, dentro de los límites geográficos de
17 Puerto Rico.

18 Para consultas fuera de los límites geográficos territoriales de Puerto Rico, pero
19 dentro de la jurisdicción federal, el Departamento deberá establecer el procedimiento
20 para que dicha interacción cumpla con los requisitos federales así dispuestos.

21 Artículo 7. – Expedición de la Certificación

1 El Departamento de Salud, en el Reglamento dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley,
2 establecerá las disposiciones necesarias para autorizar la práctica de la ciberterapia en
3 Puerto Rico. La solicitud se hará en el formulario que suministrará el Departamento y
4 conllevará, el pago de derechos que por reglamento disponga su Secretario. El importe
5 de estos derechos no será devuelto al solicitante por haber sido desaprobada su
6 solicitud de licencia.

7 Los derechos que paguen los solicitantes ingresarán al Programa de Asistencia
8 Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico para la prestación de servicios directos a
9 la población que atiende, sean evaluaciones o adquisición de equipos. La certificación
10 será expedida por el término de tres (3) años y podrá ser renovada, previa aprobación
11 del Departamento, siempre que se someta evidencia del cumplimiento de las normas
12 establecidas para la profesión.

13 Artículo 8. – Efecto de la Certificación

14 La expedición de una certificación para practicar la ciberterapia significa, que el
15 profesional se somete a la jurisdicción de Puerto Rico y a la del Departamento, siéndole
16 aplicable cualquier legislación o reglamentación relacionada con la misma e inclusive,
17 estará sujeto a cualquier sanción disciplinaria que pudiera imponérsele. Se entenderá
18 que la tenencia de una certificación de conformidad con esta Ley, somete a su recipiente
19 a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico. Cualquier persona a la que se le
20 expida una certificación bajo las disposiciones de esta Ley, se entiende presta su
21 conformidad a producir cualquier récord o cualquier material o informe, según le sea
22 solicitado por el Departamento.

1 El Departamento podrá revocar o suspender la certificación a cualquier persona que
2 se negare a comparecer ante el mismo o se negare a producir los récords, materiales o
3 informes antes mencionados. Se entenderá que dicha revocación o suspensión
4 constituye una sanción disciplinaria para propósitos de cualquier notificación a
5 cualquier junta examinadora o sistema de información.

6 Artículo 9. – Récords Médicos del Individuo que Recibe la Ciberterapia

7 A raíz del requerimiento federal del Récord Médico Electrónico (EHR, bajo sus siglas
8 en inglés), bajo el “HITECH Act” todo requerimiento de récords del individuo que
9 recibe la ciberterapia será, conforme lo dispuesto en la Ley 40-2012, según enmendada,
10 conocida como “Ley para la Administración e Intercambio de Información de Salud de
11 Puerto Rico”, y cualquier otra ley aplicable a esos efectos en Puerto Rico y el “Puerto
12 Rico Health Information Network” (PRHIN). Disponiéndose que deberá requerirse
13 especial precaución al tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad
14 de los expedientes de los individuos que reciben las ciberterapias.

15 Artículo 10. – Consentimiento del Individuo que Recibe la Ciberterapia

16 Será necesario que, previo a recibir los servicios de la ciberterapia, todo individuo
17 suscriba una hoja de consentimiento informado expresando su conformidad a recibir los
18 servicios. Si el individuo no está de acuerdo en la utilización de los servicios de la
19 ciberterapia, no se le proveerá el servicio, ni se le facturará ningún tipo de cargo. El
20 individuo mantiene la opción de aceptar en cualquier momento, sin que se afecte el
21 derecho de recibir cualquier otro tipo de atención, cuidado o terapia por medio de la
22 ciberterapia. En caso de que el paciente sea un menor de edad, o persona declarada

1 legalmente incapaz, este Artículo será aplicable a su custodio, tutor o representante
2 legal.

3 Artículo 11. – Reglamentación Relacionada a la Práctica de la Ciberterapia

4 El Departamento de Salud implantará las reglas y reglamentos necesarios para dar
5 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley o que sean necesarios por la Práctica de la
6 Ciberterapia en Puerto Rico. Al reglamentar todos los asuntos relacionados a la
7 ciberterapia deberá considerar, sin que represente una limitación a su facultad de
8 reglamentar la materia, los comentarios, sugerencias y recomendaciones de la academia,
9 gremios, juntas, colegios y asociaciones que representen a los profesionales de la
10 fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería,
11 trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico.

12 Artículo 12.- Cubierta de Servicios de Salud

13 Todo profesional licenciado autorizado a ejercer la práctica de la fisioterapia, terapia
14 ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería
15 en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico podrá facturar los servicios
16 provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las
17 compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES),
18 quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma
19 presencial. A esos fines, las compañías de seguro de salud y ASES tendrán que
20 proveerles a los profesionales a los que aquí se hace referencia, que así lo soliciten, los
21 correspondientes códigos para la facturación por los servicios prestados por los medios
22 aquí establecidos.

1 Artículo 13.- Práctica de la ciberterapia durante declaraciones de estados de
2 emergencia o desastres

3 Durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el
4 Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América:

5 A. Reglamentación y Certificación

6 (1) se exime a los profesionales de servicios de terapia, según aquí definida, de
7 los requisitos de reglamentación y certificación durante el período que dure la
8 declaración de emergencia.

9 B. Estudiantes con discapacidades del Programa de Educación Especial del
10 Departamento de Educación

11 (1) los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación
12 Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la
13 ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor.

14 (2) En tales casos, la agencia educativa habrá de utilizar los fondos locales
15 asignados para la provisión de dichos servicios durante ese año escolar.

16 (3) Nada de lo anterior, impide la provisión de servicios compensatorios en las
17 áreas en que se pudo brindar la ciberterapia pero por situaciones de acceso para el
18 padre o especialista no lo permitieron.

19 (4) No obstante, estos servicios compensatorios no estarán disponibles para
20 terapias que requieren la interacción personal obligatoria, tales como, equinoterapia,
21 terapia acuática o aquella de procesamiento auditivo, entre otros.

1 (5) Durante la vigencia de la emergencia, los servicios a ser provistos serán de
2 forma individual y como tal, serán facturados por el especialista y pagados por la
3 agencia. Los servicios a ser brindados, incluye la intervención directa al menor, a través
4 de ejercicios, consulta o apoyo a sus padres para manejo y bienestar de los estudiantes.

5 (6) Asimismo, la vigencia de los contratos de los especialistas podrá ser
6 extendida temporeramente bajo las mismas cláusulas, términos y condiciones por un
7 periodo de tiempo no mayor de noventa (90) días, con el fin de asegurar la continuidad
8 de los servicios, al momento de la expiración del contrato en curso. La extensión se
9 otorgará, mediante acuerdo entre las partes, y hará referencia a la partida
10 presupuestaria que sufragará los costos incurridos en la continuidad del servicio. Copia
11 del acuerdo será enviado electrónicamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico
12 para el trámite de registro correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley
13 Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

14 C. Responsabilidad profesional

15 (1) Será responsabilidad del profesional que brinde o interese brindar el servicio
16 de ciberterapia, seleccionar de las plataformas disponibles para ello o el desarrollo de la
17 plataforma que a bien entienda.

18 (2) Será responsabilidad del profesional que brinde o interese brindar el servicio
19 de ciberterapia, capacitarse, de así entenderlo necesario, en el uso efectivo de la
20 tecnología que a bien seleccione y, que, durante la práctica de la ciberterapia, contemple
21 el cumplimiento con las disposiciones éticas aplicables a su profesión.

22 Artículo 14. – Penalidades

1 Toda persona que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de cualquier
2 reglamento adoptado en virtud de la misma, se entenderá ejerce ilegalmente la
3 correspondiente profesión, según aplique, y estará sujeta a las penalidades dispuestas
4 en las leyes orgánicas que autorizan el ejercicio de dichas profesiones.

5 En adición, el Departamento podrá imponer una multa administrativa no mayor de
6 cinco mil dólares (\$5,000) a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta
7 Ley o reglamento adoptado en virtud de la misma o que rehusare a obedecer o cumplir
8 cualquier orden o resolución emitida por la agencia. Los derechos que se cobren por
9 concepto de la imposición de multas administrativas ingresarán al Fondo General del
10 Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de salud podrá solicitar del Tribunal de
11 Primera Instancia, la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a esta
12 Ley o al reglamento adoptado en virtud de la misma.

13 Artículo 15.- Interpretación de la Ley

14 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
15 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
16 liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder
17 específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como
18 que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

19 Artículo 16.- Cláusula de Supremacía.

20 Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las
21 disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la
22 correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

1 Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

2 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a
3 cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con
4 jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de
5 esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o
6 cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

7 Artículo 18.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 645

26 DE MARZO DE 2020

Presentada por el representante *Quiñones Irizarry*

Referida a las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos; establecer excepciones, facultad de implantación, de multa; revisión judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de marzo, la Gobernadora de Puerto Rico Wanda Vázquez Garced proclamó un estado de emergencia a nivel isla ante la amenaza de la pandemia mundial del COVID-19, comúnmente referido como el "coronavirus". Esta declaración de emergencia activó todos los esfuerzos y recursos gubernamentales necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños(as). Esto con el objetivo de minimizar las posibilidades de contagio y propagación del virus.

Posterior a la declaración de emergencia, la Gobernadora emitió varias Órdenes Ejecutivas, incluyendo la OE-2020-022. Esta última activa la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender la emergencia. Dicho apoyo incluye, pero no se limita a, colaborar en los servicios de cernimiento del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales.

A tenor con lo ordenado en la OE-2020-022, la semana pasada la Guardia Nacional comenzó a realizar cernimientos de pasajeros en los aeropuertos de Puerto Rico. Los procesos se centran en tomarles la temperatura a los viajeros por medio del Sistema de Alerta Temprana de Fiebre (SATF). Este sistema detecta la temperatura de las personas a través de cámaras termo-gráficas con sensor infrarrojo. Para esta gestión el cuerpo militar cuenta con el apoyo de un grupo de estudiantes de medicina de Puerto Rico.

Al presente, la Guardia Nacional ha puesto en cuarentena domiciliaria a 45 viajeros que arribaron a nuestras tierras por el aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín. Además, 61 personas han sido referidas al área de “triage” y nueve personas han sido sometidas a la prueba de coronavirus, arrojando negativo. Mientras, otras 45 personas fueron enviadas a sus residencias para permanecer en cuarentena bajo la supervisión del Departamento de Salud y su médico.

Esta Asamblea Legislativa considera que los esfuerzos que la Guardia Nacional ha comenzado a realizar en nuestros aeropuertos son indispensables para prevenir la propagación del COVID-19. No obstante, entendemos que la crisis salubrista que estamos enfrentando amerita ordenar el establecimiento de procesos de cernimiento más abarcadoras y restrictivos con relación a la entrada de pasajeros en dicho aeropuerto. Mucho más cuando la *Federal Aviation Administration* (FAA, por sus siglas en inglés) concedió una petición del Gobierno de Puerto Rico para que, a partir del martes 24 de marzo, “todos los vuelos comerciales de aerolíneas de pasajeros” aterricen solamente en el aeropuerto Luis Muñoz Marín. Véase “FAA concede petición del gobierno de limitar viajes comerciales con pasajeros a LMM”, periódico El Vocero, versión electrónica, 23 de marzo de 2020.

Por lo tanto, esta medida legislativa tiene como propósito ordenar una cuarentena compulsoria de todo pasajero que llegue a Puerto Rico a través de un vuelo comercial. Para ello debemos implantar una cuarentena de catorce (14) días para todo pasajero que llegue a Puerto Rico por avión. El acuartelamiento es obligatorio para toda persona, sin distinción que manifieste síntomas o fiebre. Con tal proceder, esperamos reducir grandemente el riesgo de diseminación del Covid-19 Puerto Rico y de esa manera, salvar la mayor cantidad de vidas posibles.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Orden de colaboración para pruebas.
- 2 Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el
- 3 Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus

1 coronavirus, comúnmente conocido como COVID-19 a todos los pasajeros que lleguen
2 al aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín. Estos servicios incluirán, pero sin
3 limitarse a, lo siguiente:

- 4 1. Tomarle la temperatura a todos los pasajeros (vuelos domésticos o
5 internacionales) que lleguen a la Puerto Rico, por medio del Sistema de
6 Alerta Temprana de Fiebre (SATF).
- 7 2. Realizarle pruebas rápidas a todos los pasajeros que lleguen a Puerto Rico
8 mediante vuelos a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

9 La Autoridad de los Puertos, la empresa Aerostar, la Corporación para la
10 Promoción y el Mercadeo del Destino de Puerto Rico (DMO) así como a la Compañía de
11 Turismo de Puerto Rico, realizarán todas las gestiones que estén a su alcance para dar
12 apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como al Departamento de Salud, para
13 lograr el más fiel cumplimiento de la presente. Dichas gestiones incluirán el desarrollo
14 de métodos de comunicación para que los pasajeros -turistas y locales- puedan tener
15 conocimiento de las gestiones que se están realizando, de manera que podamos tratar
16 de garantizar el más libre fluir de pasajeros que las circunstancias de emergencia
17 permitan tener.

18 Sección 2.-Protocolo especial.

19 Los pasajeros que sean diagnosticados con fiebre luego de realizarse la prueba
20 por medio del SATF y/o arrojen resultados positivos al COVID-19 entrarán al protocolo
21 vigente del Departamento de Salud. No obstante, el protocolo que establezca el
22 Departamento de Salud deberá dejar claro que ninguna persona podrá abandonar las

1 facilidades en las que se le haya acomodado o recluido hasta que tenga la autorización
2 (o esté “dado de alta”) por un médico debidamente licenciado en Puerto Rico.

3 Sección 3.-Cuarentena compulsoria.

4 Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el
5 Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de
6 catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los
7 aeropuertos. La cuarentena compulsoria es sin distinción de que la persona manifieste
8 síntomas o fiebre. El proceso de cuarenta se implementará a tenor con los siguientes
9 parámetros:

- 10 1. Cada pasajero llenará un formulario con su nombre completo, teléfono
11 móvil, dirección de correo electrónico, dirección residencial y lugares que
12 visitó. Deberá proveer identificación con foto para verificar la información
13 provista.
- 14 2. Si el pasajero es un extranjero, deberá someter evidencia del hotel u lugar
15 donde se estará hospedando. Además, especificará el tiempo de duración
16 de su visita.
- 17 3. El pasajero recibirá una orden escrita sobre la cuarentena compulsoria, la
18 cual apercibirá que el incumplimiento con ésta, conllevará una multa de
19 cinco mil dólares (\$5,000.00).
- 20 4. En el caso de residentes de Puerto Rico, la cuarentana será de 14 días en el
21 lugar de residencia.

1 5. En el caso de extranjeros, la cuarentana será por el término de la visita o 14
2 días, lo que ocurra primero, y se llevará a cabo en el lugar donde se esté
3 hospedando la persona.

4 Se faculta a la Guardia Nacional, así como a la Policía de Puerto Rico para
5 realizar todas las gestiones que sean prudentes y necesarias para garantizar el más fiel
6 cumplimiento con las disposiciones de la presente, incluyendo pero sin limitarse a, la
7 expedición de multas de conformidad con lo que más adelante se dispone.

8 Sección 4.-Exclusión.

9 Se excluye de la cuarenta compulsoria que ordena la Sección 2 de esta Resolución
10 Conjunta, al personal de emergencia y otros trabajadores esenciales que lleguen a
11 Puerto Rico, incluidos aquellos que están respondiendo a la pandemia de coronavirus.
12 No obstante, sí tendrán que cumplir con el requisito de ser sometidos a las prueba por
13 medio del SATF

14 Sección 5.-Multa.

15 Toda persona que violare las disposiciones de esta Resolución Conjunta, para no
16 cumplir con someterse a las pruebas prueba por medio del SATF o que no cumpla con
17 la cuarentena compulsoria ordenada por medio de la presente, se le impondrá una
18 multa fija de cinco mil dólares (\$5,000.00).

19 El dinero recaudado, proveniente por concepto del pago de cualquier multa, será
20 usado por el Departamento de Salud para adquirir equipo y materiales para poder
21 mantener un sistema de vigilancia de Covid-19, dengue, microplasma o cualquier otro
22 brote de enfermedad contagiosa que surja en Puerto Rico en el año natural 2020.

1 Sección 6.-Revisión Judicial.

2 Para revisar las disposiciones de la presente resolución conjunta tendrá
3 jurisdicción exclusiva, en primera instancia, la Sala Superior de San Juan del Tribunal
4 General de Justicia.

5 Sección 7.-Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada
7 inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará
8 ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o
9 parte declarada inconstitucional o nula.

10 Sección 8.-Vigencia.

11 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación y tendrá una vigencia de sesenta (60) días; ésta podrá extenderse por unos
13 treinta (30) días, mediante orden ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, si al faltar
14 cinco (5) días para el vencimiento de la presente, ésta entendiere que hay necesidad de
15 continuar realizando las pruebas por un término adicional.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 647

26 DE MARZO DE 2020

Presentada por el representante *Quiñones Irizarry*

Referida a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura en conjunto con el Secretario del Departamento de la Familia establecer que los recursos destinados a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados por un término máximo de treinta (30) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis que ha provocado la pandemia del coronavirus o COVID-19 el Gobierno de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva ordenó un toque de queda y el cierre de comercios hasta el 30 de marzo de 2020. Una de las recomendaciones para evitar la propagación es establecer medidas de distanciamiento social. No obstante, debemos utilizar las estructuras gubernamentales para minar el impacto económico sobre el sector privado y dar acceso a la población a adquirir productos de primera necesidad.

Ante la pandemia el Gobierno de Puerto Rico decidió emitir un toque de queda y ordenar el cierre de comercios para contener la propagación del COVID-19. El cierre de comercios y toque de queda afectara la actividad económica de Puerto Rico impactando la capacidad de generar ingresos de los ciudadanos. Esta orden de cierre afecta a los dueños de negocios en la medida en que no podrán generar ventas ni producir bienes. Además, provoca un disloque en la producción de alimentos toda vez que el sector agrícola del país está afectado.

Como parte de la respuesta a la emergencia por el coronavirus (Covid-19), el secretario del Departamento de Agricultura, Carlos Flores, informó el pasado 13 de marzo la suspensión de los mercados agrícolas hasta nuevo aviso. En estos mercados la ciudadanía adquiere productos 100% locales, de manos de agricultores del patio. Las compras se realizan en efectivo o con la tarjeta del PAN o del WIC. Posteriormente, el Departamento de la Familia anunció que los recursos destinados a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados.

Por tal razón, el propósito de esta medida es establecer un tiempo máximo de treinta (30) para que dichos fondos sean utilizados en supermercados. Al culminar dicho término los fondos deberán ser utilizados en los mercados agrícolas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico en conjunto
2 con el Secretario del Departamento de la Familia establecer que los recursos destinados
3 a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional
4 (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados por un
5 término máximo de treinta (30) días. Al culminar dicho término los fondos serán
6 destinados a los mercados agrícolas.

7 Sección 2.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre
8 cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la
9 misma.

10 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 657

26 DE MARZO DE 2020

Presentada por el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir de manera excepcional a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, a los fines permitir la difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados sin la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones y sin la obligación de notificarle a la Comisión posteriormente sobre la disfunción o publicación del anuncio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo moderno está enfrentando un panorama nunca antes experimentado; una pandemia mortífera conocida coronavirus o COVID-19 como está acechando la salud y bienestar físico en todos los rincones del planeta tierra.

Al 26 de marzo de 2020, China cuenta con 81,736 casos confirmados de COVID-19, mientras Italia y Estados Unidos reportan 74,386 y 69,197 casos confirmados; respectivamente. En todos estos lugares, miles de personas han perdido la vida, por las complicaciones relacionadas con los padecimientos respiratorios que esta peligrosa enfermedad provoca en el ser humano.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de partículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas partículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las partículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante lo contagioso de esta pandemia es obligación de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y de los Municipios orientar a la ciudadanía sobre los métodos de protección, síntomas y cualquier información relevante relacionado a esta emergencia mundial que ayude a los puertorriqueños a mantenerse sanos y protegidos. No obstante, desde hace varias décadas Puerto Rico cuenta con un periodo, comúnmente conocido como “veda electoral”, que establece ciertas prohibiciones sobre anuncios del Gobierno, y el uso de fondos públicos. Dichas prohibiciones, en circunstancias ordinarias, sirven para evitar que se usen los recursos públicos para lograr adelantar causas político-partidistas. Pero es evidente que no nos encontramos ante circunstancias ordinarias.

Es por ello, esta Asamblea Legislativa entiende urgente que se eximan a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico del cumplimiento con Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de marzo y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, para así poder transmitirle a la ciudadanía orientación completa, precisa y oportuna sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados con este virus mortal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se exime a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea
2 Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones
3 contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor
4 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de
5 marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020,
6 sujeto al fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 2.-Estarán exentos de cumplir con los requisitos de autorización ante la
8 Junta Examinadora de Anuncios toda difusión y publicación de anuncios de orientación
9 a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública
10 relacionados a dicha emergencia.

11 Sección 3.-La Comisión Estatal de Elecciones no podrá requerir, a las agencias del
12 Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial ni a los
13 Municipios de Puerto Rico, el cumplimiento con las normas de divulgación establecidas
14 en el Artículo 12.001, posterior a la difusión y publicación del anuncio de orientación a
15 la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19) y asuntos de salud relacionados a dicha
16 emergencia.

17 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación y estará vigente mientras dure el estado de emergencia declarado en
19 la Orden Ejecutiva 2020-20 o cualquier otra orden ejecutiva posterior que extienda el
20 estado de emergencia sobre la pandemia del COVID-19.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 513

6 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar, ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico; y establecer que cualquier Ley o Resolución Conjunta que establezca una moratoria o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se autoriza exclusivamente a la Corporación Pública para
- 2 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas
- 3 mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como
- 4 “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar,
- 5 ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria

1 establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su
2 aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico.

3 Sección 2.- Se entenderá que cualquier Ley o Resolución Conjunta que
4 establezca una moratoria sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto,
5 préstamos hipotecarios y/o tarjetas de crédito que aplique a todos los acreedores
6 financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a
7 hacer negocios en Puerto Rico, las cooperativas y la Asociación de Empleados del ELA,
8 o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-
9 2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-
10 29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la
11 emergencia provocada por el COVID-19.

12 Sección 3.- Vigencia.

13 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 511

6 de abril de 2020

Presentada por los senadores *Roque Gracia, Pérez Rosa*
Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales, y que realice todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la pandemia que está afectando a todo el Planeta, los gobiernos han implantado varias medidas de aislamiento social, para evitar la propagación. Puerto Rico, por su parte ha tomado drásticas políticas para evitar la propagación. Como parte de dicha política pública, la Gobernadora de Puerto Rico ha emitido dos Órdenes Ejecutivas, la OE 2020-23 estableciendo el toque de queda y la OE 2020-29 la cual establece una extensión a dicho toque de queda.

Por otra parte, se ha implantado el trabajar a distancia, no solo a nivel gubernamental sino a nivel del sector privado, dejando a unos pocos negocios exentos de esta medida. Así las cosas, también la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación a los fines de permitir la telemedicina para médicos, así como otros profesionales de la salud, puedan continuar ofreciendo sus servicios médicos sin interrupción.

En lo que respecta a la educación de nuestros niños, jóvenes y universitarios, tanto en el sistema público como privado de enseñanza, también establecieron la educación virtual, a los fines de continuar ofreciendo los servicios educativos. Por su parte, el Departamento de Educación, preocupado por el bienestar de la población de educación especial y recalcando la importancia de continuar ofreciendo los servicios dentro de esta emergencia, emitió un memorando a los fines de autorizar que las terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, educativas, del habla y lenguaje se puedan ofrecer a distancia como la telemedicina. Como parte del Memorando se establecen las guías que debe seguir cada profesional o proveedor del servicio para ofrecer los servicios, las aplicaciones virtuales que deben usar, así como el método de facturación, las tarifas de pago, entre otras cosas.

El Secretario de Educación al emitir el memorando estableció por su parte unas tarifas de pago muy distintas a las actuales, aludiendo de que no se trata de una reducción en el pago por terapias sino porque es una nueva escala de precios debido a que el servicio a distancia no existía antes. A estos fines, muchos de los proveedores de servicios se han preocupado debido a que el servicio a distancia es igual al servicio presencial, con las mismas garantías, es más, en el mismo Memorando expresa que los servicios prestados deberán cumplir con la frecuencia y la modalidad establecida en el PEI.

En la situación histórica en que nos encontramos y los cambios a nivel mundial de la manera de ofrecer los servicios todos tenemos que acoplarnos a esta nueva realidad, donde las visitas médicas, la educación, varios trabajos y servicios se han de realizar de manera virtual. Por consiguiente, en lo que respecta a los servicios médicos, a nivel federal, se ha permitido que las tarifas sean iguales que cuando ofrecen servicios de manera presencial ya que ofrecen el mismo servicio.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa, proteja la continuidad de los servicios a nuestros estudiantes de educación especial, por lo que es necesario que el Departamento de Educación continúe pagando a estos proveedores de servicios, la misma tarifa que paga cuando brindan el servicio de manera presencial.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales.

Sección 2.- El Secretario de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 512

6 de abril de 2020

Presentada por los señores *Roque Gracia, Pérez Rosa*
Referida a la Comisión Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer que la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado establezca requerimientos a toda Institución Educativa Privada durante la pandemia COVID-19 en lo que respecta al derecho del estudiante de recibir una educación, a los descuentos en las mensualidades; con el asesoramiento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico establecer los parámetros fundamentales en el ámbito laboral de los empleados del Colegio; establecer un Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021 en aras de que nuestras instituciones educativas privadas estén preparadas ante cualquier contingencia que sea necesaria prever.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha decretado un estado de emergencia ante la pandemia que azota al Mundo del COVID-19. Como consecuencia de este estado de emergencia se emitieron dos Ordenes Ejecutivas a los fines de establecer toque de queda, muy estrictos.

A esos fines, se establecieron medidas para que se trabaje a distancia tanto en el sector gubernamental, así como el sector privado. Por otro lado, se implantó el impartir clases virtuales en el sistema educativo público y privado del país. La realidad que han enfrentado muchos padres es que las escuelas o colegios privados donde estudian sus hijos no han brindado clases virtuales, sino que solamente envían trabajos para evitar la pérdida del semestre convirtiéndose los padres en los maestros. No empecé a esto, le exigen el pago de la totalidad de la mensualidad, sin tomar en consideración de que hay ciertos gastos fijos como agua, luz, entre otros que han disminuido considerablemente.

Por otro lado, muchos padres enfrentan una nueva realidad donde se han visto afectados económicamente, consecuencia de la pandemia y a la vez tienen que enfrentar el pago total de las mensualidades de los colegios de sus hijos. Esta situación le causa más ansiedad y desasosiego, a la que actualmente vivimos, debido a que están en la incertidumbre de si sus hijos van a ser privados de sus estudios por falta de pago.

Ante el presente escenario, esta Asamblea Legislativa cree necesario establecer que la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado regule que todo estudiante, mientras dure esta pandemia, tiene el derecho a continuar con sus estudios virtuales, sin ser interrumpidos por falta de pago, establecer descuentos de acuerdo a los servicios que está ofreciendo la escuela o colegio privado y crear un Comité de Trabajo para establecer parámetros concretos de la forma y manera que los colegios o escuelas deben impartir sus cursos virtuales ante cualquier otra pandemia.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

Sección 1.- Política Pública

En virtud del estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico ante la pandemia del COVID-19, resulta pertinente hacer ajustes de política pública cónsonos con las nuevas realidades y retos que enfrentamos como sociedad. Sólo de esta manera podemos ayudar a que nuestra ciudadanía se vea lo menos afectada posible durante este período aún indefinido y estar en posición de transicionar nuevamente a la normalidad en un futuro.

Dentro del ámbito de prioridades máximas del Gobierno de Puerto Rico, se encuentra la educación de nuestros niños y jóvenes. Después de todo, ellos son el futuro y porvenir brillante de nosotros en nuestro colectivo como pueblo. Por tal razón, en circunstancias tan excepcionales como la que estamos viviendo, resulta apremiante ofrecer todo nuestro apoyo posible en aras de asegurar y/o viabilizar la educación virtual de nuestros estudiantes de pre-escolar, primaria, intermedia y secundaria y evitar que

sus estudios se vean afectados e interrumpidos más allá de lo que haya resultado imposible eludir.

Dado los adelantos tecnológicos, muchos de nuestros niños y jóvenes están beneficiándose al presente de recibir su educación escolar por métodos virtuales. Obviamente, nuestro ordenamiento jurídico atiende de manera distinta a los estudiantes del sistema de instrucción pública de aquellos que estudian en escuelas privadas. A esos efectos, la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado es la entidad que regula a las escuelas privadas en Puerto Rico.

Por tal razón, resulta menester, requerirle a la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado que haga todo lo que esté en su poder para garantizar que el presente Año Académico 2019-2020 se pueda completar en la manera más óptima y sin el mayor menoscabo posible dentro de las circunstancias existentes. Sobre todo, resulta esencial asegurarnos que ningún estudiante se vea afectado en poder continuar con sus estudios, en lo que resta del presente Año Académico, por razones del impacto económico advenido por sus padres, custodios o tutores.

Sección 2.- Requerimientos a toda Institución Educativa Privada regulada por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.

En lo que resta del Año Académico 2019-2020 y como resultado del estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19, resulta menester establecer los siguientes parámetros fundamentales a requerirse:

- (A) A ningún estudiante se le podrá privar de recibir educación en igualdad de condiciones con sus demás compañeros de clase, incluyendo por razones de

falta de pagos relacionados con la matrícula y/o mensualidades correspondientes, en lo que resta del presente año académico.

- (B) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios o tutores de un menor estudiante, que demuestre a la institución que no tiene capacidad económica para emitir el pago de matrícula y/o mensualidad aplicable, una moratoria en lo que dure dicha emergencia.
- (C) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios o tutores de un menor estudiante, que este emitiendo sus pagos, un descuento de, a cuanto menos, un diez por ciento (10%) y no más de quince por ciento (15%) en el pago de matrícula y/o mensualidad aplicable, en aquellos casos en que el estudiante esté recibiendo educación virtual de todas o la mayoría de sus clases. El mismo será aplicable retroactivamente desde el momento de suspensión de clases en los planteles académicos correspondientes.
- (D) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios o tutores de un menor estudiante, que este emitiendo sus pagos, un descuento de, a cuanto menos, un veinte por ciento (20%) y no más de veinticinco por ciento (25%) en el pago de matrícula y/o mensualidad aplicable, en aquellos casos en que el estudiante no esté recibiendo educación virtual de todas o la mayoría de sus clases, sino más bien, algún tipo de apoyo académico de estudios realizados mayormente de manera individualizada. El mismo será aplicable retroactivamente desde el momento de suspensión de clases en los planteles académicos correspondientes.

(E) En lo que resta del presente año académico 2019-2020, toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios o tutores de un menor estudiante métodos alternos de plan de pago por la cuantía que sí le corresponde pagar, en aras de asegurarnos que ningún estudiante de institución educativa privada alguna se vea limitado de concluir su año académico en igualdad de condiciones que sus demás compañeros de clase.

Sección 3.- Situación Laboral Aplicable a toda Institución Educativa Aplicable.

En lo que resta del Año Académico 2019-2020 y como resultado del estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19, resulta menester establecer los siguientes parámetros fundamentales en el ámbito laboral a requerirse:

(A) Ningún empleado docente o no-docente de una institución educativa privada deberá ser removido de su trabajo o suspendido sin paga por el período restante del presente Año Académico, como resultado del estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19.

(B) De existir necesidad de que una institución educativa privada tenga necesidad de hacer ajustes salariales como resultado del estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19 y de la nueva realidad académica virtual, deberá realizar dicho ajuste propuesto con el asesoramiento de la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado, en consulta con el Departamento del Trabajo. No obstante, una vez realizada la consulta formal a la Junta, de no recibir el visto bueno a la misma en quince (15) días calendario, la misma se dará por aprobada.

(C) Todo profesor o empleado docente de una institución educativa privada estará

obligado a cumplir con las exigencias requeridas para impartir clases de manera virtual o en el método uniforme de enseñanza a distancia establecido por su institución

Sección 4.- Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021

Por la presente se establecerá un Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021 en aras de que nuestras instituciones educativas privadas estén preparadas ante cualquier contingencia que sea necesaria prever. Este Comité de Trabajo contará con los siguientes miembros, a cuanto menos:

(A) Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado

(B) Secretario(a) del Departamento de Asuntos al Consumidor o su representante

(C) Secretario(a) del Departamento del Trabajo o su representante

(D) Un abogado del Departamento del Trabajo designado por su Secretaria.

(E) Los presidentes y/o directores de las organizaciones que reúnen a las diversas entidades educativas privadas.

Este Comité de Trabajo deberá reunirse virtualmente, no más tarde del 25 de abril de 2020 y rendir su primer informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde del 30 de junio de 2020.

Sección 5. - Cláusula de Superioridad.

Todo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

Sección 6. - Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección. 7. - Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1551

30 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley Núm. 216, de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la Nueva Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos de emergencia nacional o internacional, los medios de comunicación tienen que reconocer su responsabilidad social para con la comunidad y con los gobiernos legítimamente electos para asistir en comunicar toda aquella información necesaria para la protección de todos los ciudadanos. Cuando uno de esos medios es propiedad del Pueblo de Puerto Rico, esa responsabilidad es inquebrantable en tiempos de emergencia.

Debido a que la ley orgánica que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, antes conocida como “WIPR” o “Canal 6”, no contempla el rol de esa entidad en un caso de emergencia e incluso, prohíbe la prestación de servicios en forma gratuita, la Asamblea Legislativa considera que debe quedar plasmada la

responsabilidad de esa entidad en apoyar al gobierno en atender y superar los retos de un estado de emergencia y alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 216, de 12 de
2 septiembre de 1996, según enmendada, para que lea:

3 “Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

4 ...

5 ...

6 *En caso de una declaración de emergencia promulgada por el Gobernador de Puerto Rico o*
7 *por autoridad gubernamental competente, y mientras la misma esté en vigor, las instalaciones*
8 *de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública serán puestas a disposición de las*
9 *autoridades – libre de costo - con el objetivo de:*

10 a) *Comunicar a toda la ciudadanía todo mensaje oficial de advertencia o de cualquier otra*
11 *naturaleza relacionada con la o las causas de la emergencia y cuya divulgación sea*
12 *necesaria para proteger la seguridad, la salud, la vida y propiedad.*

13 b) *Brindar todo el apoyo necesario al Departamento de Educación para poder utilizar las*
14 *instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública para divulgar*
15 *módulos o cualquier estrategia de educación remota o en línea, para los estudiantes del*
16 *sistema de Educación Pública.*

17 c) *Colaborar con la Universidad de Puerto Rico para apoyar todo esfuerzo educativo,*
18 *científico o de comunicación entre la Administración del Sistema Universitario, el*
19 *claustro y el estudiantado.*

1 *La Corporación mantendrá y custodiará todos y cada uno de los mensaje así divulgados con el*
2 *propósito de que los mismos puedan ser utilizados por otros medios de comunicación, o para*
3 *propósito de evidenciar el cumplimiento con esta o cualquier otra ley relacionada;*
4 *disponiéndose que toda agencia o entidad pública que tenga fondos asignados para la*
5 *divulgación de información, deberá hasta donde sea posible, contribuir a los costos*
6 *relacionados con la divulgación de información a través de las instalaciones de la Corporación*
7 *de Puerto Rico para la Difusión Pública. Además, tendrá disponible en todo momento y por*
8 *escrito, el costo de los anteriores servicios. La falta de fondos no podrá ser razón para denegar*
9 *la divulgación correspondiente.*

10 *Todos los asuntos contenidos en este artículo con relación a las responsabilidades de la*
11 *Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública respecto a una declaración de*
12 *emergencia en nada afectan la vigencia de otras leyes, reglamentos, convenios colectivos, y*
13 *cualquier orden o proclama u directriz de autoridad gubernamental competente.”*

14 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 505

2 de abril de 2020

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y al Presidente del Sistema Universitario UPR a desistir de cualquier aumento en cuotas, imposición de mensualidad o cualquier otro aumento en los costos de estudio a los estudiantes de las Escuelas Laboratorio de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el año 1903, la Universidad de Puerto Rico ha constituido un pilar fundamental en la modernización, crecimiento y desarrollo constante de la sociedad puertorriqueña. Esto ha sido posible por la diversidad de sus programas académicos, la calidad de sus recursos docentes y no docentes, así como la accesibilidad de sus costos al compararle con instituciones de educación superior privadas locales e internacionales.

Las problemáticas económicas y fiscales que ha experimentado el País no deben minar o encarecer el costo de la educación pública. Educarse no puede ser visto o analizado como un gasto. Al contrario, es una inversión de presente y futuro sobre los individuos, quienes eventualmente, le devolverán a la sociedad con su labor

profesional, bien sea pública o privada, sus talentos, capacidades y las destrezas adquiridas en sus años de estudio.

La Universidad de Puerto Rico, a través de sus diversos proyectos y programas educativos ha cumplido su rol en la sociedad puertorriqueña y corresponde preservarle como un servicio prioritario esencial, en reconocimiento al valor del modelo de educación pública que amerita ser fortalecido y dotado de las herramientas y recursos necesarios para que continúe cumpliendo su propósito de acceso a una educación de excelencia en un escenario donde coexiste la diversidad de pensamiento y donde se rompe con las diferencias sociales y económicas, mediante la igualdad de condiciones en el acceso a la educación y oportunidades de estudio.

Uno de los proyectos educativos de gran relevancia en la Universidad de Puerto Rico lo son las Escuelas Laboratorio, una de ellas es la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS). La UHS posee una trayectoria educativa centenaria, por medio de elementos como lo son la investigación, la innovación en la práctica educativa, la experimentación social y la búsqueda del desarrollo integral de los estudiantes mediante un enfoque interdisciplinario y holístico, ha demostrado su éxito y la calidad de la enseñanza.

El 30 de marzo de 2020, en reunión ordinaria, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico aprobó un plan fiscal en cual se establece un aumento en la cuota de la UHS de cien (\$100.00) a quinientos (\$500.00) dólares. También, aprobó la imposición de una mensualidad ascendente a trescientos (\$300.00) dólares. Se informó en la mencionada reunión, por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Presidente de la UPR, que las propuestas de aumentos surgieron de las autoridades escolares y consultadas con la comunidad de la UHS. Asunto que ha sido desmentido por la Asociación de Padres y Maestros de la UHS, quienes expresaron haberse enterado de las determinaciones el mismo día que fueron aprobadas y sin conocer las propuestas o haber participado en la discusión de estas.

De concretarse los aumentos en las cuotas y la imposición de una mensualidad, su efecto será el penalizar y limitar el acceso a una educación pública de calidad para

aquel o aquellos que sus condiciones económicas no se lo permitan. Mientras tanto, se trastoca la esencia de un ambiente educativo caracterizado por la diversidad de su población estudiantil, elemento fundamental en la trayectoria de las Escuelas Laboratorio de Universidad de Puerto Rico, en su objetivo de ser un reflejo de la diversidad multisectorial, social y cultural de la sociedad puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y
2 al Presidente del Sistema Universitario UPR a desistir de cualquier aumento en cuotas,
3 imposición de mensualidad o cualquier otro aumento en los costos de estudio a los
4 estudiantes de las Escuelas Laboratorio de la Universidad de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y el Presidente
6 del Sistema Universitario UPR de inmediato deberán establecer los mecanismos que
7 sean necesarios para atender lo dispuesto en esta resolución conjunta, sin afectar la
8 operación y los servicios que ofrecen las Escuelas Laboratorio ni reducir o limitar el
9 cupo o la cantidad de estudiantes que pueden atender de cara al futuro.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1551

30 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo párrafo al Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, conocida como “Ley para Crear la Nueva Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública”, para definir la responsabilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en caso de declaración de emergencia, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos de emergencia nacional o internacional, los medios de comunicación tienen que reconocer su responsabilidad social para con la comunidad y con los gobiernos legítimamente electos para asistir en comunicar toda aquella información necesaria para la protección de todos los ciudadanos. Cuando uno de esos medios es propiedad del pueblo de Puerto Rico, esa responsabilidad es inquebrantable en tiempos de emergencia.

Debido a que la ley orgánica que crea la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, antes conocida como “WIPR” o “Canal 6”, no contempla el rol de esa entidad en un caso de emergencia e incluso, prohíbe la prestación de servicios en forma gratuita, la Asamblea Legislativa considera que debe quedar plasmada la

responsabilidad de esa entidad en apoyar al gobierno en atender y superar los retos de un estado de emergencia y alerta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada,
2 para que lea:

3 “Artículo 13. - Prohibición de Servicios Gratuitos.

4 ...

5 ...

6 En caso de una declaración de emergencia promulgada por el Gobernador de
7 Puerto Rico o por autoridad gubernamental competente, y mientras la misma esté en
8 vigor, las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
9 serán puestas a disposición de las autoridades – libre de costo - con el objetivo de:

10 a) Comunicar a toda la ciudadanía todo mensaje oficial de advertencia o de
11 cualquier otra naturaleza relacionada con la o las causas de la emergencia
12 y cuya divulgación sea necesaria para proteger la seguridad, la salud, la
13 vida y propiedad.

14 b) Brindar todo el apoyo necesario al Departamento de Educación para poder
15 utilizar las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión
16 Pública para divulgar módulos o cualquier estrategia de educación remota
17 o en línea, para los estudiantes del sistema de Educación Pública.

1 c) Colaborar con la Universidad de Puerto Rico para apoyar todo esfuerzo
2 educativo, científico o de comunicación entre la Administración del
3 Sistema Universitario, el claustro y el estudiantado.

4 La Corporación mantendrá y custodiará todos y cada uno de los mensajes así
5 divulgados con el propósito de que los mismos puedan ser utilizados por otros
6 medios de comunicación, o para propósito de evidenciar el cumplimiento con esta o
7 cualquier otra ley relacionada; disponiéndose que toda agencia o entidad pública
8 que tenga fondos asignados para la divulgación de información, deberá hasta donde
9 sea posible, contribuir a los costos relacionados con la divulgación de información a
10 través de las instalaciones de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.
11 Además, tendrá disponible en todo momento y por escrito, el costo de los anteriores
12 servicios. La falta de fondos no podrá ser razón para denegar la divulgación
13 correspondiente.

14 Todos los asuntos contenidos en este artículo con relación a las
15 responsabilidades de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública
16 respecto a una declaración de emergencia en nada afectan la vigencia de otras leyes,
17 reglamentos, convenios colectivos, y cualquier orden o proclama u directriz de
18 autoridad gubernamental competente.”

19 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 505

2 de abril de 2020

Presentada por el señor *Torres Torres*

Co-autor el señor *Dalmau Ramírez*

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y al Presidente del Sistema Universitario UPR a desistir de cualquier aumento en cuotas, imposición de mensualidad o cualquier otro aumento en los costos de estudio a los estudiantes de las Escuelas Laboratorio de la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el año 1903, la Universidad de Puerto Rico ha constituido un pilar fundamental en la modernización, crecimiento y desarrollo constante de la sociedad puertorriqueña. Esto ha sido posible por la diversidad de sus programas académicos, la calidad de sus recursos docentes y no docentes, así como la accesibilidad de sus costos al compararle con instituciones de educación superior privadas locales e internacionales.

Las problemáticas económicas y fiscales que ha experimentado el país no deben minar o encarecer el costo de la educación pública. Educarse no puede ser visto o analizado como un gasto. Al contrario, es una inversión de presente y futuro sobre los individuos, quienes eventualmente, le devolverán a la sociedad con su labor

profesional, bien sea pública o privada, sus talentos, capacidades y las destrezas adquiridas en sus años de estudio.

La Universidad de Puerto Rico, a través de sus diversos proyectos y programas educativos ha cumplido su rol en la sociedad puertorriqueña y corresponde preservarle como un servicio prioritario esencial, en reconocimiento al valor del modelo de educación pública que amerita ser fortalecido y dotado de las herramientas y recursos necesarios para que continúe cumpliendo su propósito de acceso a una educación de excelencia en un escenario donde coexiste la diversidad de pensamiento y donde se rompe con las diferencias sociales y económicas, mediante la igualdad de condiciones en el acceso a la educación y oportunidades de estudio.

Uno de los proyectos educativos de gran relevancia en la Universidad de Puerto Rico lo son las Escuelas Laboratorio, una de ellas es la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS). La UHS posee una trayectoria educativa centenaria, por medio de elementos como lo son la investigación, la innovación en la práctica educativa, la experimentación social y la búsqueda del desarrollo integral de los estudiantes mediante un enfoque interdisciplinario y holístico, ha demostrado su éxito y la calidad de la enseñanza.

El 30 de marzo de 2020, en reunión ordinaria, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico aprobó un plan fiscal en cual se establece un aumento en la cuota de la UHS de cien dólares (\$100.00) a quinientos dólares (\$500.00). También, aprobó la imposición de una mensualidad ascendente a trescientos dólares (\$300.00). Se informó en la mencionada reunión, por el presidente de la Junta de Gobierno y el presidente de la UPR, que las propuestas de aumentos surgieron de las autoridades escolares y consultadas con la comunidad de la UHS. Asunto que ha sido desmentido por la Asociación de Padres y Maestros de la UHS, quienes expresaron haberse enterado de las determinaciones el mismo día que fueron aprobadas y sin conocer las propuestas o haber participado en la discusión de estas.

De concretarse los aumentos en las cuotas y la imposición de una mensualidad, su efecto será el penalizar y limitar el acceso a una educación pública de calidad para

aquel o aquellos que sus condiciones económicas no se lo permitan. Mientras tanto, se trastoca la esencia de un ambiente educativo caracterizado por la diversidad de su población estudiantil, elemento fundamental en la trayectoria de las Escuelas Laboratorio de Universidad de Puerto Rico, en su objetivo de ser un reflejo de la diversidad multisectorial, social y cultural de la sociedad puertorriqueña.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y
2 al presidente del Sistema Universitario UPR a desistir de cualquier aumento en cuotas,
3 imposición de mensualidad o cualquier otro aumento en los costos de estudio a los
4 estudiantes de las Escuelas Laboratorio de la Universidad de Puerto Rico.

5 Sección 2.- La Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y el presidente
6 del Sistema Universitario UPR de inmediato deberán establecer los mecanismos que
7 sean necesarios para atender lo dispuesto en esta resolución conjunta, sin afectar la
8 operación y los servicios que ofrecen las Escuelas Laboratorio ni reducir o limitar el
9 cupo o la cantidad de estudiantes que pueden atender de cara al futuro.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
11 de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 511

6 de abril de 2020

Presentada por los senadores *Roque Gracia, Pérez Rosa*

Co-autores los señores Martínez Santiago, Vargas Vidot, Tirado Rivera y Torres Torres

Referida a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que equipare la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga cuando ofrecen los servicios presenciales, y que realice todas las gestiones administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como consecuencia de la pandemia que está afectando a todo el Planeta, los gobiernos han implantado varias medidas de aislamiento social, para evitar la propagación. Puerto Rico, por su parte ha tomado drásticas políticas para evitar la propagación. Como parte de dicha política pública, la gobernadora de Puerto Rico ha emitido dos Órdenes Ejecutivas, la OE 2020-23 estableciendo el toque de queda y la OE 2020-29 la cual establece una extensión a dicho toque de queda.

Por otra parte, se ha implantado el trabajar a distancia, no solo a nivel gubernamental sino a nivel del sector privado, dejando a unos pocos negocios exentos de esta medida. Así las cosas, también la Asamblea Legislativa ha aprobado legislación a los fines de

permitir la telemedicina para médicos, así como otros profesionales de la salud, puedan continuar ofreciendo sus servicios médicos sin interrupción.

En lo que respecta a la educación de nuestros niños, jóvenes y universitarios, tanto en el sistema público como privado de enseñanza, también establecieron la educación virtual, a los fines de continuar ofreciendo los servicios educativos. Por su parte, el Departamento de Educación, preocupado por el bienestar de la población de educación especial y recalando la importancia de continuar ofreciendo los servicios dentro de esta emergencia, emitió un memorando a los fines de autorizar que las terapias físicas, ocupacionales, psicológicas, educativas, del habla y lenguaje se puedan ofrecer a distancia como la telemedicina. Como parte del memorando se establecen las guías que debe seguir cada profesional o proveedor del servicio para ofrecer los servicios, las aplicaciones virtuales que deben usar, así como el método de facturación, las tarifas de pago, entre otras cosas.

El Secretario de Educación al emitir el memorando estableció por su parte unas tarifas de pago muy distintas a las actuales, aludiendo de que no se trata de una reducción en el pago por terapias sino porque es una nueva escala de precios debido a que el servicio a distancia no existía antes. A estos fines, muchos de los proveedores de servicios se han preocupado debido a que el servicio a distancia es igual al servicio presencial, con las mismas garantías, es más, en el mismo memorando expresa que los servicios prestados deberán cumplir con la frecuencia y la modalidad establecida en el PEI.

En la situación histórica en que nos encontramos y los cambios a nivel mundial de la manera de ofrecer los servicios todos tenemos que acoplarnos a esta nueva realidad, donde las visitas médicas, la educación, varios trabajos y servicios se han de realizar de manera virtual. Por consiguiente, en lo que respecta a los servicios médicos, a nivel federal, se ha permitido que las tarifas sean iguales que cuando ofrecen servicios de manera presencial ya que ofrecen el mismo servicio.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa, proteja la continuidad de los servicios a nuestros estudiantes de educación especial, por lo que es necesario que el Departamento

de Educación continúe pagando a estos proveedores de servicios la misma tarifa que paga cuando brindan el servicio de manera presencial.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Educación que equipare
2 la escala de precios de los profesionales y proveedores de servicios, que están brindando
3 servicios a distancia a los estudiantes de educación especial, con las tarifas que se paga
4 cuando ofrecen los servicios presenciales.

5 Sección 2.- El Secretario de Educación deberá realizar todas las gestiones
6 administrativas para hacer cumplir lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

7 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de
8 su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 512

6 de abril de 2020

Presentada por los señores *Roque Gracia y Pérez Rosa*

*Coautores los señores Martínez Santiago, Vargas Vidot, Tirado Rivera, Torres Torres y Dalmau
Ramírez*

Referida a la Comisión Educación y Reforma Universitaria

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer que la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado establezca requerimientos a toda Institución Educativa Privada durante la pandemia COVID-19 en lo que respecta al derecho del estudiante de recibir una educación, a los descuentos en las mensualidades; con el asesoramiento del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico establecer los parámetros fundamentales en el ámbito laboral de los empleados del Colegio; establecer un Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021 en aras de que nuestras instituciones educativas privadas estén preparadas ante cualquier contingencia que sea necesaria prever.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico ha decretado un estado de emergencia ante la pandemia que azota al Mundo del COVID-19. Como consecuencia de este estado de emergencia se emitieron dos Ordenes Ejecutivas a los fines de establecer toque de queda, muy estrictos.

A esos fines, se establecieron medidas para que se trabaje a distancia tanto en el sector gubernamental, así como el sector privado. Por otro lado, se implantó el impartir clases virtuales en el sistema educativo público y privado del país. La realidad que han enfrentado muchos padres es que las escuelas o colegios privados donde estudian sus hijos no han brindado clases virtuales, sino que solamente envían trabajos para evitar la pérdida del semestre convirtiéndose los padres en los maestros. No empecé a esto, le

exigen el pago de la totalidad de la mensualidad, sin tomar en consideración de que hay ciertos gastos fijos como agua, luz, entre otros que han disminuido considerablemente.

Por otro lado, muchos padres enfrentan una nueva realidad donde se han visto afectados económicamente, consecuencia de la pandemia y a la vez tienen que enfrentar el pago total de las mensualidades de los colegios de sus hijos. Esta situación le causa más ansiedad y desasosiego, a la que actualmente vivimos, debido a que están en la incertidumbre de si sus hijos van a ser privados de sus estudios por falta de pago.

Ante el presente escenario, esta Asamblea Legislativa cree necesario establecer que la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado regule que todo estudiante, mientras dure esta pandemia, tiene el derecho a continuar con sus estudios virtuales, sin ser interrumpidos por falta de pago, establecer descuentos de acuerdo a los servicios que está ofreciendo la escuela o colegio privado y crear un Comité de Trabajo para establecer parámetros concretos de la forma y manera que los colegios o escuelas deben impartir sus cursos virtuales ante cualquier otra pandemia.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Sección 1.- Política Pública

2 En virtud del estado de emergencia decretado por el Gobierno de Puerto Rico ante
3 la pandemia del COVID-19, resulta pertinente hacer ajustes de política pública cónsonos
4 con las nuevas realidades y retos que enfrentamos como sociedad. Solo de esta manera
5 podemos ayudar a que nuestra ciudadanía se vea lo menos afectada posible durante este
6 período aún indefinido y estar en posición de transicionar nuevamente a la normalidad
7 en un futuro.

8 Dentro del ámbito de prioridades máximas del Gobierno de Puerto Rico, se
9 encuentra la educación de nuestros niños y jóvenes. Después de todo, ellos son el futuro
10 y porvenir brillante de nosotros en nuestro colectivo como pueblo. Por tal razón, en
11 circunstancias tan excepcionales como la que estamos viviendo, resulta apremiante
12 ofrecer todo nuestro apoyo posible en aras de asegurar y/o viabilizar la educación virtual

1 de nuestros estudiantes de pre-escolar, primaria, intermedia y secundaria y evitar que
2 sus estudios se vean afectados e interrumpidos más allá de lo que haya resultado
3 imposible eludir.

4 Dado los adelantos tecnológicos, muchos de nuestros niños y jóvenes están
5 beneficiándose al presente de recibir su educación escolar por métodos virtuales.
6 Obviamente, nuestro ordenamiento jurídico atiende de manera distinta a los estudiantes
7 del sistema de instrucción pública de aquellos que estudian en escuelas privadas. A esos
8 efectos, la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado es la
9 entidad que regula a las escuelas privadas en Puerto Rico.

10 Por tal razón, resulta menester, requerirle a la Junta de Instituciones
11 Postsecundarias del Departamento de Estado que haga todo lo que esté en su poder para
12 garantizar que el presente Año Académico 2019-2020 se pueda completar en la manera
13 más óptima y sin el mayor menoscabo posible dentro de las circunstancias existentes.
14 Sobre todo, resulta esencial asegurarnos que ningún estudiante se vea afectado en poder
15 continuar con sus estudios, en lo que resta del presente Año Académico, por razones del
16 impacto económico advenido por sus padres, custodios o tutores.

17 Sección 2.- Requerimientos a toda Institución Educativa Privada regulada por la
18 Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado.

19 En lo que resta del Año Académico 2019-2020 y como resultado del estado de
20 emergencia producto de la pandemia del COVID-19, resulta menester establecer los
21 siguientes parámetros fundamentales a requerirse:

1 (A) A ningún estudiante se le podrá privar de recibir educación en igualdad de
2 condiciones con sus demás compañeros de clase, incluyendo por razones de
3 falta de pagos relacionados con la matrícula y/o mensualidades
4 correspondientes, en lo que resta del presente año académico.

5 (B) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios
6 o tutores de un menor estudiante, que demuestre a la institución que no tiene
7 capacidad económica para emitir el pago de matrícula y/o mensualidad
8 aplicable, una moratoria en lo que dure dicha emergencia.

9 (C) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios
10 o tutores de un menor estudiante, que este emitiendo sus pagos, un descuento
11 de, a cuanto menos, un diez por ciento (10%) y no más de quince por ciento
12 (15%) en el pago de matrícula y/o mensualidad aplicable, en aquellos casos en
13 que el estudiante esté recibiendo educación virtual de todas o la mayoría de
14 sus clases. El mismo será aplicable retroactivamente desde el momento de
15 suspensión de clases en los planteles académicos correspondientes.

16 (D) Toda institución educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios
17 o tutores de un menor estudiante, que este emitiendo sus pagos, un descuento
18 de, a cuanto menos, un veinte por ciento (20%) y no más de veinticinco por
19 ciento (25%) en el pago de matrícula y/o mensualidad aplicable, en aquellos
20 casos en que el estudiante no esté recibiendo educación virtual de todas o la
21 mayoría de sus clases, sino más bien, algún tipo de apoyo académico de
22 estudios realizados mayormente de manera individualizada. El mismo será

1 aplicable retroactivamente desde el momento de suspensión de clases en los
2 planteles académicos correspondientes.

3 (E) En lo que resta del presente año académico 2019-2020, toda institución
4 educativa privada deberá ofrecérsele a los padres, custodios o tutores de un
5 menor estudiante métodos alternos de plan de pago por la cuantía que sí le
6 corresponde pagar, en aras de asegurarnos que ningún estudiante de
7 institución educativa privada alguna se vea limitado de concluir su año
8 académico en igualdad de condiciones que sus demás compañeros de clase.

9 Sección 3.- Situación Laboral Aplicable a toda Institución Educativa Aplicable.

10 En lo que resta del Año Académico 2019-2020 y como resultado del estado de emergencia
11 producto de la pandemia del COVID-19, resulta menester establecer los siguientes
12 parámetros fundamentales en al ámbito laboral a requerirse:

13 (A) Ningún empleado docente o no-docente de una institución educativa privada
14 deberá ser removido de su trabajo o suspendido sin paga por el período restante del
15 presente Año Académico, como resultado del estado de emergencia producto de la
16 pandemia del COVID-19.

17 (B) De existir necesidad de que una institución educativa privada tenga necesidad
18 de hacer ajustes salariales como resultado del estado de emergencia producto de la
19 pandemia del COVID-19 y de la nueva realidad académica virtual, deberá realizar dicho
20 ajuste propuesto con el asesoramiento de la Junta de Instituciones Postsecundarias del
21 Departamento de Estado, en consulta con el Departamento del Trabajo. No obstante, una

1 vez realizada la consulta formal a la Junta, de no recibir el visto bueno a la misma en
2 quince (15) días calendario, la misma se dará por aprobada.

3 (C) Todo profesor o empleado docente de una institución educativa privada estará
4 obligado a cumplir con las exigencias requeridas para impartir clases de manera virtual
5 o en el método uniforme de enseñanza a distancia establecido por su institución

6 Sección 4.- Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-2021

7 Por la presente se establecerá un Comité de Trabajo para el Año Académico 2020-
8 2021 en aras de que nuestras instituciones educativas privadas estén preparadas ante
9 cualquier contingencia que sea necesaria prever. Este Comité de Trabajo contará con los
10 siguientes miembros, a cuanto menos:

11 (A) Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado

12 (B) Secretario(a) del Departamento de Asuntos al Consumidor o su representante

13 (C) Secretario(a) del Departamento del Trabajo o su representante

14 (D) Un abogado del Departamento del Trabajo designado por su Secretaria.

15 (E) Los presidentes y/o directores de las organizaciones que reúnen a las diversas
16 entidades educativas privadas.

17 Este Comité de Trabajo deberá reunirse virtualmente, no más tarde del 25 de abril
18 de 2020 y rendir su primer informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y
19 recomendaciones, no más tarde del 30 de junio de 2020.

20 Sección 5.- Cláusula de Superioridad.

21 Todo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre las disposiciones
22 de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las

1 disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e
2 inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

3 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
5 subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
7 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o
8 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,
9 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta que así hubiere
10 sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a
11 una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,
12 sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada
13 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a
15 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad
16 expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
17 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
18 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su
19 aplicación a alguna persona o circunstancia.

20 Sección. 7. - Vigencia.

21 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
22 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 513

6 de abril de 2020

Presentada por el señor *Romero Lugo*

Referida a la Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar exclusivamente a la Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar, ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico; y establecer que cualquier Ley o Resolución Conjunta que establezca una moratoria o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la emergencia provocada por el COVID-19.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se autoriza exclusivamente a la Corporación Pública para
- 2 Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico ejercer las facultades delegadas
- 3 mediante la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como
- 4 “Ley de la Corporación de Seguro de Acciones y Depósitos (COSSEC)”, para fiscalizar,
- 5 ventilar querellas y/o reglamentar la implementación de cualquier moratoria

1 establecida mediante Ley o Resolución Conjunta que incluya dentro de su
2 aplicabilidad a las cooperativas en Puerto Rico.

3 Sección 2.- Se entenderá que cualquier Ley o Resolución Conjunta que
4 establezca una moratoria sobre los pagos a préstamos personales, préstamos de auto,
5 préstamos hipotecarios y/o tarjetas de crédito que aplique a todos los acreedores
6 financieros, incluyendo a todas las instituciones bancarias o financieras autorizadas a
7 hacer negocios en Puerto Rico, las cooperativas y la Asociación de Empleados del ELA,
8 o medidas de alivio fundamentadas en la promulgación de la Orden Ejecutiva OE-
9 2020-23 se entenderá también extensiva a los efectos de la Orden Ejecutiva OE-2020-
10 29 y Órdenes Ejecutivas posteriores que sean promulgadas dentro del marco de la
11 emergencia provocada por el COVID-19.

12 Sección 3.- Vigencia.

13 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

Secretario

(P. de la C. 2458)

LEY

Para crear la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”, con el propósito de promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa; disponer que todo profesional, debidamente licenciado y autorizado a ejercer las prácticas antes descritas, puedan facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial; establecer que durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y encomienda de mantener la legislación de Puerto Rico actualizada y atemperada a los adelantos y la realidad tecnológica del Siglo XXI. Es con esta responsabilidad y con el firme propósito de proveerle el mejor acceso a los servicios terapéuticos y de rehabilitación física y mental al pueblo de Puerto Rico que proponemos crear la “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”. Esta, tiene el propósito de promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa. Asimismo, dispone que todo profesional, debidamente licenciado y autorizado a ejercer las prácticas antes descritas, puedan facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial.

Por otra parte, establece que, solamente, durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el

menor. En tales casos, la agencia educativa habrá de utilizar los fondos locales asignados para la provisión de dichos servicios durante ese año escolar, y estos servicios serán facturados cual si fueran provistos de modo presencial. Sin embargo, nada de lo anterior, impediría la provisión de servicios compensatorios en las áreas en que se pudo brindar la ciberterapia pero por situaciones de acceso para el padre o especialista no lo permitieron.

Ahora bien, hay que aclarar que los servicios compensatorios no estarán disponibles para terapias que requieren la interacción personal obligatoria, tales como, equinoterapia, terapia acuática o aquella de procesamiento auditivo, entre otros, excepto, que otra cosa sea dispuesta por la agencia educativa para el bienestar de los menores con discapacidades que atiende a través del Programa de Educación Especial. También, se propone que la vigencia de los contratos de los especialistas podrá ser extendida temporariamente bajo las mismas cláusulas, términos y condiciones por un periodo de tiempo no mayor de noventa (90) días, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios, al momento de la expiración del contrato en curso. La extensión se otorgará, mediante acuerdo entre las partes, y hará referencia a la partida presupuestaria que sufragará los costos incurridos en la continuidad del servicio. Copia del acuerdo será enviado electrónicamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico para el trámite de registro correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

No cabe duda de que permitir la práctica de la “ciberterapia”, representa uno de los cambios más significativos que enfrenta nuestra sociedad moderna. Los servicios terapéuticos y de rehabilitación están adoptando la tecnología, y permitiendo ejercerlos y prestarlos a individuos desde lugares distantes, proveyendo incluso la capacidad de contar con especialistas en áreas de la más extrema necesidad. En los pasados años nos hemos enfrentado a una revolución tecnológica en diversos campos que tiene como resultado, la necesidad de adquirir tecnología para poder ofrecer el correspondiente servicio a la mayor cantidad de habitantes, a un costo adecuado y sin sacrificar la calidad de los mismos.

Es la intención de esta Asamblea Legislativa reconocer la práctica de la “ciberterapia” como un medio adecuado mediante el cual una persona puede recibir servicios de especialistas de excelencia. Esta Ley no busca, ni pretende que la “ciberterapia” reemplace a los proveedores en el cuidado de los individuos o relegarlos a un rol menos importante en el ofrecimiento de sus servicios. No obstante, no podemos perder de perspectiva que las nuevas tecnologías de la información y comunicación están tan generalizadas y accesibles, que el uso de la computadora, la internet, las redes sociales, la telefonía móvil y la realidad virtual, se han vuelto imprescindibles para el funcionamiento de la sociedad, abriendo con ello un enorme campo dentro de la salud; dando origen a nuevas formas para prestar los servicios, cualesquiera que sean, a personas ubicadas en distintos lugares.

Permitir el uso de la “ciberterapia”, al igual que ha ocurrido con la “telemedicina”, como medio de apoyo a un proveedor de servicios, tiene el potencial de reducir costos, mejorar la calidad y el acceso al cuidado necesario, además, de fortalecer la infraestructura y variedad de los servicios. También, permite el acceso a información actualizada con mayor rapidez y el poder compartir la misma con otros proveedores. Esta Asamblea Legislativa tiene como intención, eliminar las barreras existentes que limitan el acceso a servicios terapéuticos o de rehabilitación imprescindibles para los ciudadanos de nuestro país. Los avances tecnológicos y la alternativa de la “ciberterapia”, son herramientas vitales para expandir los servicios a especialistas que actualmente merman en Puerto Rico, ya que proveen la alternativa para monitorear, prever, supervisar, adiestrar y consultar una gama de servicios que no necesariamente se encuentran al alcance de todas las personas que los requieran.

Dicho lo anterior, se adopta una “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”, con el fin de atemperar el actual estado de derecho con nuevas regulaciones que incorporen los más recientes adelantos tecnológicos, asegurando que se ofrezcan servicios de calidad y proteja siempre los mejores intereses de los habitantes de esta isla. Asimismo, con esta pieza legislativa garantizamos que el ejercicio de la “ciberterapia” sea realizado por especialistas debidamente autorizados a ejercer en nuestra jurisdicción.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico”.

Artículo 2. – Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del texto claramente se indique un significado diferente:

(a) “Certificación” o “Certificación para la práctica de la ciberterapia en Puerto Rico”, significa la certificación para autorizar la ciberterapia en Puerto Rico. Esta certificación se les proveerá a aquellos profesionales debidamente licenciados y autorizados a practicar en Puerto Rico las siguientes disciplinas: fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa, conforme a la reglamentación establecida por aquellas juntas o autoridades que las regulan. Solo se le podrá emitir la presente certificación a los profesionales aquí referidos con licencias vigentes en la jurisdicción de Puerto Rico o en la jurisdicción federal.

(b) “Ciberterapia”, es la práctica a distancia de las profesiones descritas en el inciso que antecede, en la cual la interacción individuo-terapeuta está mediada por herramientas tecnológicas de comunicación e información. Los mismos deben incluir, pero sin limitarse a, servicios de diagnóstico, evaluación, análisis, consultas, supervisión, información, educación, interpretación e intervención con las necesidades y expectativas del individuo que los recibe. La práctica de la ciberterapia debe tomar en consideración aquellos aspectos según definidos por el “Center for Medicare Services” (CMS, por sus siglas en inglés), a los fines de que las consultas efectuadas puedan ser consideradas para reembolso por “Medicare” o “Medicaid”.

(c) “Departamento”, significa el Departamento de Salud, creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.

(d) “Desastre”, significa la ocurrencia de un evento que resulte en daños a la propiedad, muertos y/o lesionados en una o más comunidades.

(e) “Emergencia”, significa cualquier situación o circunstancia para la cual sean necesarios los esfuerzos estatales y municipales encaminados a salvar vidas y proteger propiedades, la salud y seguridad pública, o para minimizar o evitar el riesgo de que ocurra un desastre en cualquier parte de Puerto Rico, conforme a la declaración hecha a esos efectos.

(f) “Terapia”, siempre y cuando sea viable la provisión de estas, mediante las plataformas tecnológicas existentes, incluye, pero sin limitarse a, ABA, apraxia, disfgia educativa, estimulación auditiva y sensorial, hipoterapia, neuropsicológica, ocupacional, ocupacional sensorial, psicológica, psicoeducativa, procesamiento auditivo (ILS), transición postsecundaria, visual, habla-lenguaje y física, entre otras.

Artículo 3. – Propósito

Es función primordial del Gobierno de Puerto Rico velar por que se presten y ofrezcan a los habitantes de esta Isla, servicios de terapias y de rehabilitación de la más alta calidad, sin barreras de clase alguna que impidan el acceso a estos. Los adelantos tecnológicos hacen posible que hoy en día se puedan ofrecer servicios de terapias y de rehabilitación sin la limitación que representa una frontera geográfica.

Por tanto, es la política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, facilitar e incorporar en nuestra jurisdicción los avances tecnológicos en la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa. Para ello, es necesario establecer los parámetros apropiados que les aseguren a los recipientes de estos servicios, el acceso a los más altos estándares de calidad en el cuidado y servicio que estos reciben. Esta Ley ofrece los mecanismos apropiados para proteger el mejor interés

de los ciudadanos, al establecer un control en la forma y manera en que se podrá ejercer la ciberterapia en Puerto Rico.

No obstante, quedan excluidas de la autorización a practicar la ciberterapia aquí establecida, aquellas terapias que se le brindan a los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial, salvo en situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, en cuyo caso, los especialistas certificados si se las podrán ofrecer con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.

Artículo 4. – Deberes y obligaciones del Departamento

Los deberes y obligaciones del Departamento serán:

(a) Evaluar y acreditar la operación en Puerto Rico de los proveedores de servicios de ciberterapias;

(b) Evaluar si la preparación del profesional licenciado en la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico, es la adecuada para recibir una certificación para la práctica de la ciberterapia en Puerto Rico.

Artículo 5. – Certificación para la Práctica de la Ciberterapia en Puerto Rico

A partir de la vigencia de esta Ley, todo profesional licenciado en la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico, podrá realizar sus consultas a distancia por medios tecnológicos, tales como, teléfonos, video llamadas, aplicaciones o cualquier otra herramienta tecnológica al alcance. Para esto, solo tendrá que solicitar la Certificación para la Práctica de la Ciberterapia en Puerto Rico y que esta le sea concedida por el Departamento, conforme a los requisitos que, a tales efectos, se promulguen mediante reglamento. Todo profesional al que se hace referencia en esta Ley que no esté debidamente licenciado y autorizado a ejercer en Puerto Rico, o en la jurisdicción federal, no podrá recibir la aludida certificación.

Artículo 6. – Facilidades para la Práctica de Ciberterapia

En Puerto Rico, se podrán establecer salas de ciberterapia en las facilidades desde donde ejercen los profesionales licenciados en la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico. No obstante, eso no impedirá el ofrecimiento de las terapias desde cualquier lugar, dentro de los límites geográficos de Puerto Rico.

Para consultas fuera de los límites geográficos territoriales de Puerto Rico, pero dentro de la jurisdicción federal, el Departamento deberá establecer el procedimiento para que dicha interacción cumpla con los requisitos federales así dispuestos.

Artículo 7. – Expedición de la Certificación

El Departamento de Salud, en el Reglamento dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley, establecerá las disposiciones necesarias para autorizar la práctica de la ciberterapia en Puerto Rico. La solicitud se hará en el formulario que suministrará el Departamento y conllevará, el pago de derechos que por reglamento disponga su Secretario. El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por haber sido desaprobadada su solicitud de licencia.

Los derechos que paguen los solicitantes ingresarán al Programa de Asistencia Tecnológica de la Universidad de Puerto Rico para la prestación de servicios directos a la población que atiende, sean evaluaciones o adquisición de equipos. La certificación será expedida por el término de tres (3) años y podrá ser renovada, previa aprobación del Departamento, siempre que se someta evidencia del cumplimiento de las normas establecidas para la profesión.

Artículo 8. – Efecto de la Certificación

La expedición de una certificación para practicar la ciberterapia significa, que el profesional se somete a la jurisdicción de Puerto Rico y a la del Departamento, siéndole aplicable cualquier legislación o reglamentación relacionada con la misma e inclusive, estará sujeto a cualquier sanción disciplinaria que pudiera imponérsele. Se entenderá que la tenencia de una certificación de conformidad con esta Ley, somete a su recipiente a la jurisdicción de los Tribunales de Puerto Rico. Cualquier persona a la que se le expida una certificación bajo las disposiciones de esta Ley, se entiende presta su conformidad a producir cualquier récord o cualquier material o informe, según le sea solicitado por el Departamento.

El Departamento podrá revocar o suspender la certificación a cualquier persona que se negare a comparecer ante el mismo o se negare a producir los récords, materiales o informes antes mencionados. Se entenderá que dicha revocación o suspensión constituye una sanción disciplinaria para propósitos de cualquier notificación a cualquier junta examinadora o sistema de información.

Artículo 9. – Récords Médicos del Individuo que Recibe la Ciberterapia

A raíz del requerimiento federal del Récord Médico Electrónico (EHR, bajo sus siglas en inglés), bajo el “HITECH Act” todo requerimiento de récords del individuo que recibe la ciberterapia será, conforme lo dispuesto en la Ley 40-2012, según enmendada,

conocida como “Ley para la Administración e Intercambio de Información de Salud de Puerto Rico”, y cualquier otra ley aplicable a esos efectos en Puerto Rico y el “Puerto Rico Health Information Network” (PRHIN). Disponiéndose que deberá requerirse especial precaución al tomar las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de los expedientes de los individuos que reciben las ciberterapias.

Artículo 10. – Consentimiento del Individuo que Recibe la Ciberterapia

Será necesario que, previo a recibir los servicios de la ciberterapia, todo individuo suscriba una hoja de consentimiento informado expresando su conformidad a recibir los servicios. Si el individuo no está de acuerdo en la utilización de los servicios de la ciberterapia, no se le proveerá el servicio, ni se le facturará ningún tipo de cargo. El individuo mantiene la opción de aceptar en cualquier momento, sin que se afecte el derecho de recibir cualquier otro tipo de atención, cuidado o terapia por medio de la ciberterapia. En caso de que el paciente sea un menor de edad, o persona declarada legalmente incapaz, este Artículo será aplicable a su custodio, tutor o representante legal.

Artículo 11. – Reglamentación Relacionada a la Práctica de la Ciberterapia

El Departamento de Salud implantará las reglas y reglamentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley o que sean necesarios por la Práctica de la Ciberterapia en Puerto Rico. Al reglamentar todos los asuntos relacionados a la ciberterapia deberá considerar, sin que represente una limitación a su facultad de reglamentar la materia, los comentarios, sugerencias y recomendaciones de la academia, gremios, juntas, colegios y asociaciones que representen a los profesionales de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico.

Artículo 12.- Cubierta de Servicios de Salud

Todo profesional licenciado autorizado a ejercer la práctica de la fisioterapia, terapia ocupacional, terapia del habla-lenguaje, psicología, consejería, trabajo social, consejería en rehabilitación y terapia educativa en Puerto Rico podrá facturar los servicios provistos utilizando la ciberterapia, según establecido en virtud de esta Ley, a las compañías de seguro de salud y a la Administración de Seguros de Salud (ASES), quienes vendrán obligados a pagarla como si fuera un servicio prestado de forma presencial. A esos fines, las compañías de seguro de salud y ASES tendrán que proveerles a los profesionales a los que aquí se hace referencia, que así lo soliciten, los correspondientes códigos para la facturación por los servicios prestados por los medios aquí establecidos.

Artículo 13.- Práctica de la ciberterapia durante declaraciones de estados de emergencia o desastres

Durante situaciones de emergencia o de desastre, debidamente decretados por el Gobernador de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América:

A. Reglamentación y Certificación

(1) se exime a los profesionales de servicios de terapia, según aquí definida, de los requisitos de reglamentación y certificación durante el período que dure la declaración de emergencia.

B. Estudiantes con discapacidades del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

(1) los estudiantes con discapacidades registrados en el Programa de Educación Especial podrán continuar recibiendo sus servicios a través de la práctica de la ciberterapia, en la medida que sea posible para el especialista y el menor.

(2) En tales casos, la agencia educativa habrá de utilizar los fondos locales asignados para la provisión de dichos servicios durante ese año escolar.

(3) Nada de lo anterior, impide la provisión de servicios compensatorios en las áreas en que se pudo brindar la ciberterapia pero por situaciones de acceso para el padre o especialista no lo permitieron.

(4) No obstante, estos servicios compensatorios no estarán disponibles para terapias que requieren la interacción personal obligatoria, tales como, equinoterapia, terapia acuática o aquella de procesamiento auditivo, entre otros.

(5) Durante la vigencia de la emergencia, los servicios a ser provistos serán de forma individual y como tal, serán facturados por el especialista y pagados por la agencia. Los servicios a ser brindados, incluye la intervención directa al menor, a través de ejercicios, consulta o apoyo a sus padres para manejo y bienestar de los estudiantes.

(6) Asimismo, la vigencia de los contratos de los especialistas podrá ser extendida temporeramente bajo las mismas cláusulas, términos y condiciones por un periodo de tiempo no mayor de noventa (90) días, con el fin de asegurar la continuidad de los servicios, al momento de la expiración del contrato en curso. La extensión se otorgará, mediante acuerdo entre las partes, y hará referencia a la partida presupuestaria que sufragará los costos incurridos en la continuidad del servicio. Copia del acuerdo será enviado electrónicamente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico

para el trámite de registro correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

C. Responsabilidad profesional

(1) Será responsabilidad del profesional que brinde o interese brindar el servicio de ciberterapia, seleccionar de las plataformas disponibles para ello o el desarrollo de la plataforma que a bien entienda.

(2) Será responsabilidad del profesional que brinde o interese brindar el servicio de ciberterapia, capacitarse, de así entenderlo necesario, en el uso efectivo de la tecnología que a bien seleccione y, que, durante la práctica de la ciberterapia, contemple el cumplimiento con las disposiciones éticas aplicables a su profesión.

Artículo 14. – Penalidades

Toda persona que viole cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de cualquier reglamento adoptado en virtud de la misma, se entenderá ejercer ilegalmente la correspondiente profesión, según aplique, y estará sujeta a las penalidades dispuestas en las leyes orgánicas que autorizan el ejercicio de dichas profesiones.

En adición, el Departamento podrá imponer una multa administrativa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) a cualquier persona que viole cualquier disposición de esta Ley o reglamento adoptado en virtud de la misma o que rehusare a obedecer o cumplir cualquier orden o resolución emitida por la agencia. Los derechos que se cobren por concepto de la imposición de multas administrativas ingresarán al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de salud podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, la expedición de un interdicto para impedir cualquier violación a esta Ley o al reglamento adoptado en virtud de la misma.

Artículo 15.- Interpretación de la Ley

Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

Artículo 16.- Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 17.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 18.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 645)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico; ordenar a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos; establecer excepciones, facultad de implantación, de multa; revisión judicial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 12 de marzo, la Gobernadora de Puerto Rico Wanda Vázquez Garced proclamó un estado de emergencia a nivel isla ante la amenaza de la pandemia mundial del COVID-19, comúnmente referido como el “coronavirus”. Esta declaración de emergencia activó todos los esfuerzos y recursos gubernamentales necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los puertorriqueños(as). Esto con el objetivo de minimizar las posibilidades de contagio y propagación del virus.

Posterior a la declaración de emergencia, la Gobernadora emitió varias Órdenes Ejecutivas, incluyendo la OE-2020-022. Esta última activa la Unidad Médica de la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Departamento de Salud y demás agencias vinculadas a atender la emergencia. Dicho apoyo incluye, pero no se limita a, colaborar en los servicios de cernimiento del virus COVID-19 en todos los aeropuertos de Puerto Rico a viajeros internacionales.

A tenor con lo ordenado en la OE-2020-022, la semana pasada la Guardia Nacional comenzó a realizar cernimientos de pasajeros en los aeropuertos de Puerto Rico. Los procesos se centran en tomarles la temperatura a los viajeros por medio del Sistema de Alerta Temprana de Fiebre (SATF). Este sistema detecta la temperatura de las personas a través de cámaras termo-gráficas con sensor infrarrojo. Para esta gestión el cuerpo militar cuenta con el apoyo de un grupo de estudiantes de medicina de Puerto Rico.

Al presente, la Guardia Nacional ha puesto en cuarentena domiciliaria a 45 viajeros que arribaron a nuestras tierras por el aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín. Además, 61 personas han sido referidas al área de “triage” y nueve personas han sido sometidas a la prueba de coronavirus, arrojando negativo. Mientras, otras 45

personas fueron enviadas a sus residencias para permanecer en cuarentena bajo la supervisión del Departamento de Salud y su médico.

Esta Asamblea Legislativa considera que los esfuerzos que la Guardia Nacional ha comenzado a realizar en nuestros aeropuertos son indispensables para prevenir la propagación del COVID-19. No obstante, entendemos que la crisis salubrista que estamos enfrentando amerita ordenar el establecimiento de procesos de cernimiento más abarcadoras y restrictivos con relación a la entrada de pasajeros en dicho aeropuerto. Mucho más cuando la *Federal Aviation Administration* (FAA, por sus siglas en inglés) concedió una petición del Gobierno de Puerto Rico para que, a partir del martes 24 de marzo, “todos los vuelos comerciales de aerolíneas de pasajeros” aterricen solamente en el aeropuerto Luis Muñoz Marín. Véase “FAA concede petición del gobierno de limitar viajes comerciales con pasajeros a LMM”, periódico El Vocero, versión electrónica, 23 de marzo de 2020.

Por lo tanto, esta medida legislativa tiene como propósito ordenar una cuarentena compulsoria de todo pasajero que llegue a Puerto Rico a través de un vuelo comercial. Para ello debemos implantar una cuarentena de catorce (14) días para todo pasajero que llegue a Puerto Rico por avión. El acuartelamiento es obligatorio para toda persona, sin distinción que manifieste síntomas o fiebre. Con tal proceder, esperamos reducir grandemente el riesgo de diseminación del Covid-19 Puerto Rico y de esa manera, salvar la mayor cantidad de vidas posibles.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Orden de colaboración para pruebas.

Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a realizar servicios de cernimiento compulsorios del virus coronavirus, comúnmente conocido como COVID-19 a todos los pasajeros que lleguen al aeropuerto internacional Luis Muñoz Marín. Estos servicios incluirán, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Tomarle la temperatura a todos los pasajeros (vuelos domésticos o internacionales) que lleguen a la Puerto Rico, por medio del Sistema de Alerta Temprana de Fiebre (SATF).
2. Realizarle pruebas rápidas a todos los pasajeros que lleguen a Puerto Rico mediante vuelos a través del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

La Autoridad de los Puertos, la empresa Aerostar, la Corporación para la Promoción y el Mercadeo del Destino de Puerto Rico (DMO) así como a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, realizarán todas las gestiones que estén a su alcance para dar

apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como al Departamento de Salud, para lograr el más fiel cumplimiento de la presente. Dichas gestiones incluirán el desarrollo de métodos de comunicación para que los pasajeros -turistas y locales- puedan tener conocimiento de las gestiones que se están realizando, de manera que podamos tratar de garantizar el más libre fluir de pasajeros que las circunstancias de emergencia permitan tener.

Sección 2.-Protocolo especial.

Los pasajeros que sean diagnosticados con fiebre luego de realizarse la prueba por medio del SATF y/o arrojen resultados positivos al COVID-19 entrarán al protocolo vigente del Departamento de Salud. No obstante, el protocolo que establezca el Departamento de Salud deberá dejar claro que ninguna persona podrá abandonar las facilidades en las que se le haya acomodado o recluso hasta que tenga la autorización (o esté "dado de alta") por un médico debidamente licenciado en Puerto Rico.

Sección 3.-Cuarentena compulsoria.

Se ordena a la Guardia Nacional de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Salud, a poner en vigor un plan de cuarentena compulsoria de catorce (14) días que aplicará a toda persona que llegue a Puerto Rico por los aeropuertos. La cuarentena compulsoria es sin distinción de que la persona manifieste síntomas o fiebre. El proceso de cuarentena se implementará a tenor con los siguientes parámetros:

1. Cada pasajero llenará un formulario con su nombre completo, teléfono móvil, dirección de correo electrónico, dirección residencial y lugares que visitó. Deberá proveer identificación con foto para verificar la información provista.
2. Si el pasajero es un extranjero, deberá someter evidencia del hotel u lugar donde se estará hospedando. Además, especificará el tiempo de duración de su visita.
3. El pasajero recibirá una orden escrita sobre la cuarentena compulsoria, la cual apercibirá que el incumplimiento con ésta, conllevará una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00).
4. En el caso de residentes de Puerto Rico, la cuarentana será de 14 días en el lugar de residencia.

5. En el caso de extranjeros, la cuarentena será por el término de la visita o 14 días, lo que ocurra primero, y se llevará a cabo en el lugar donde se esté hospedando la persona.

Se faculta a la Guardia Nacional, así como a la Policía de Puerto Rico para realizar todas las gestiones que sean prudentes y necesarias para garantizar el más fiel cumplimiento con las disposiciones de la presente, incluyendo pero sin limitarse a, la expedición de multas de conformidad con lo que más adelante se dispone.

Sección 4.-Exclusión.

Se excluye de la cuarenta compulsoria que ordena la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, al personal de emergencia y otros trabajadores esenciales que lleguen a Puerto Rico, incluidos aquellos que están respondiendo a la pandemia de coronavirus. No obstante, sí tendrán que cumplir con el requisito de ser sometidos a las pruebas por medio del SATF

Sección 5.-Multa.

Toda persona que violare las disposiciones de esta Resolución Conjunta, para no cumplir con someterse a las pruebas prueba por medio del SATF o que no cumpla con la cuarentena compulsoria ordenada por medio de la presente, se le impondrá una multa fija de cinco mil dólares (\$5,000.00).

El dinero recaudado, proveniente por concepto del pago de cualquier multa, será usado por el Departamento de Salud para adquirir equipo y materiales para poder mantener un sistema de vigilancia de Covid-19, dengue, microplasma o cualquier otro brote de enfermedad contagiosa que surja en Puerto Rico en el año natural 2020.

Sección 6.-Revisión Judicial.

Para revisar las disposiciones de la presente resolución conjunta tendrá jurisdicción exclusiva, en primera instancia, la Sala Superior de San Juan del Tribunal General de Justicia.

Sección 7.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Sección 8.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y tendrá una vigencia de sesenta (60) días; ésta podrá extenderse por unos treinta (30) días, mediante orden ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, si al faltar cinco (5) días para el vencimiento de la presente, ésta entendiere que hay necesidad de continuar realizando las pruebas por un término adicional.

(R. C. de la C. 647)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Agricultura en conjunto con el Secretario del Departamento de la Familia establecer que los recursos destinados a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados por un término máximo de treinta (30) días; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la crisis que ha provocado la pandemia del coronavirus o COVID-19 el Gobierno de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva ordenó un toque de queda y el cierre de comercios hasta el 30 de marzo de 2020. Una de las recomendaciones para evitar la propagación es establecer medidas de distanciamiento social. No obstante, debemos utilizar las estructuras gubernamentales para minar el impacto económico sobre el sector privado y dar acceso a la población a adquirir productos de primera necesidad.

Ante la pandemia el Gobierno de Puerto Rico decidió emitir un toque de queda y ordenar el cierre de comercios para contener la propagación del COVID-19. El cierre de comercios y toque de queda afectara la actividad económica de Puerto Rico impactando la capacidad de generar ingresos de los ciudadanos. Esta orden de cierre afecta a los dueños de negocios en la medida en que no podrán generar ventas ni producir bienes. Además, provoca un disloque en la producción de alimentos toda vez que el sector agrícola del país está afectado.

Como parte de la respuesta a la emergencia por el coronavirus (Covid-19), el secretario del Departamento de Agricultura, Carlos Flores, informó el pasado 13 de marzo la suspensión de los mercados agrícolas hasta nuevo aviso. En estos mercados la ciudadanía adquiere productos 100% locales, de manos de agricultores del patio. Las compras se realizan en efectivo o con la tarjeta del PAN o del WIC. Posteriormente, el Departamento de la Familia anunció que los recursos destinados a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados.

Por tal razón, el propósito de esta medida es establecer un tiempo máximo de treinta (30) para que dichos fondos sean utilizados en supermercados. Al culminar dicho término los fondos deberán ser utilizados en los mercados agrícolas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura de Puerto Rico en conjunto con el Secretario del Departamento de la Familia establecer que los recursos destinados a los mercados familiares para beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) podrán utilizarse para la compra de alimentos en los supermercados por un término máximo de treinta (30) días. Al culminar dicho término los fondos serán destinados a los mercados agrícolas.

Sección 2.-Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 657)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir de manera excepcional a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, a los fines permitir la difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados sin la autorización previa de la Comisión Estatal de Elecciones y sin la obligación de notificarle a la Comisión posteriormente sobre la disfunción o publicación del anuncio; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el mundo moderno está enfrentando un panorama nunca antes experimentado; una pandemia mortífera conocida coronavirus o COVID-19 como está acechando la salud y bienestar físico en todos los rincones del planeta tierra.

Al 26 de marzo de 2020, China cuenta con 81,736 casos confirmados de COVID-19, mientras Italia y Estados Unidos reportan 74,386 y 69,197 casos confirmados; respectivamente. En todos estos lugares, miles de personas han perdido la vida, por las complicaciones relacionadas con los padecimientos respiratorios que esta peligrosa enfermedad provoca en el ser humano.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardiacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de partículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas partículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las partículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

Ante lo contagioso de esta pandemia es obligación de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y de los Municipios orientar a la ciudadanía sobre los métodos de protección, síntomas y cualquier información relevante relacionado a esta emergencia mundial que ayude a los puertorriqueños a mantenerse sanos y protegidos. No obstante, desde hace varias décadas Puerto Rico cuenta con un periodo, comúnmente conocido como “veda electoral”, que establece ciertas prohibiciones sobre anuncios del Gobierno, y el uso de fondos públicos. Dichas prohibiciones, en circunstancias ordinarias, sirven para evitar que se usen los recursos públicos para lograr adelantar causas político-partidistas. Pero es evidente que no nos encontramos ante circunstancias ordinarias.

Es por ello, esta Asamblea Legislativa entiende urgente que se eximan a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico del cumplimiento con Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de marzo y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, para así poder transmitirle a la ciudadanía orientación completa, precisa y oportuna sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública relacionados con este virus mortal.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se exime a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial y a los Municipios de Puerto Rico de las prohibiciones contenidas en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” a partir del 15 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de emergencia declarado por la OE-2020-020, sujeto al fiel cumplimiento con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.-Estarán exentos de cumplir con los requisitos de autorización ante la Junta Examinadora de Anuncios toda difusión y publicación de anuncios de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19), asuntos de salud y seguridad pública

relacionados a dicha emergencia. Sin embargo, no se podrán utilizar fotografías, lemas, consignas o colores alusivos a candidatos o funcionarios electos o partidos políticos.

Sección 3.-La Comisión Estatal de Elecciones no podrá requerir, a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a la Rama Judicial ni a los Municipios de Puerto Rico, el cumplimiento con las normas de divulgación establecidas en el Artículo 12.001, posterior a la difusión y publicación del anuncio de orientación a la ciudadanía sobre el Coronavirus (COVID-19) y asuntos de salud relacionados a dicha emergencia.

Sección 4.-Toda persona que viole esta Resolución Conjunta será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y estará vigente mientras dure el estado de emergencia declarado en la Orden Ejecutiva 2020-20 o cualquier otra orden ejecutiva posterior que extienda el estado de emergencia sobre la pandemia del COVID-19.